



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA SECCIONAL IX

**INFORME DEFINITIVO AUDITORIA REGULAR
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
VIGENCIA 2014**

VILLAVICENCIO, 22 OCTUBRE 2015



CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Auditor General de la República

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS
Auditora Auxiliar

FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

WILINTONG ORTIZ ARIAS
Gerente Seccional IX

JAQUELINE PINTO ROZO
Coordinadora

ELIZABETH BAQUERO SANABRIA
JOSE LIZARDO ORTIZ CUBILLOS
JAQUELINE PINTO ROZO
Auditores

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
DICTAMEN	6
2.1. PROCESO CONTABLE.....	10
2.1.1. Revisión de la Cuenta	10
2.1.2. Libros de Contabilidad.....	10
2.1.3. Análisis de los Estados Financieros	11
2.1.4. Activo.....	12
2.1.5. Pasivo.....	20
2.1.6. Patrimonio	22
2.1.7. Ingresos y Gastos	23
2.1.8. Cuentas de Orden Deudoras	25
2.1.9. Notas Contables	25
2.1.10. Control Interno Contable	25
2.1.11. Opinión Estados Contables	26
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL.....	26
2.2.1. Revisión de la Cuenta	26
2.2.2. Aprobación del Presupuesto.....	26
2.2.3. Análisis presupuestal.....	26
2.2.4. Cuentas por Pagar de la Vigencia 2013 pagadas en la vigencia 2014.....	30
2.2.5. Cuentas por Pagar de la Vigencia 2014 pagadas en la vigencia 2015.....	31
2.2.6. Capacitación	31
2.2.7. Liquidación y Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales	32
2.2.8. Conclusión	32
2.2.9. Seguimiento a Solicitud entregada por el Contralor y Contador de la Entidad.....	32
2.2.10. Conclusión	34
2.3. PROCESO CONTRATACION ADMINISTRATIVA	34
2.3.1. Conclusión.....	38
2.4. PROCESO TALENTO HUMANO.....	38
2.4.1. Estructura Orgánica y Planta de Personal.....	38
2.4.2. Planta de Personal Autorizada y Ocupada por Niveles.....	39
2.4.3. Cesantías	39
2.4.4. Funcionario por Nivel.....	39
2.4.5. Nombramientos.....	39
2.4.6. Número de Funcionarios	39
2.4.7. Costo de la Planta de Personal en la Vigencia evaluada	40
2.4.8. Evaluación del Proceso de Talento Humano	40
2.4.9. Conclusión.....	45
2.5. PARTICIPACION CIUDADANA.....	46
2.5.1. Conclusión	46
2.6. PROCESO AUDITOR	47
2.6.1. Conclusión	48
2.6.2. Beneficios Proceso Auditor.....	49
2.6.3. Conclusión	50
2.7. CONTROL FISCAL AMBIENTAL	50
2.7.1. Conclusión	51
2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	52

2.8.1.	Cumplimiento de Términos.....	52
2.8.2.	Auto de Apertura y Notificación	54
2.8.3.	Antigüedad de los Procesos Fiscales.....	54
2.8.4.	Gestión en los Procesos Fiscales.....	55
2.8.5.	Procesos en Trámite.....	55
2.8.6.	Procesos Archivados por Pago.....	56
2.8.7.	Procesos en Riesgo de Prescripción	56
2.8.8.	Procesos con Caducidad	57
2.8.9.	Procesos con Fallo	57
2.8.10.	Decisiones en Segunda Instancia.....	57
2.8.11.	Resultado de la Auditoria en los Procesos Evaluados	57
2.8.12.	Evaluación de la Muestra del Proceso Ordinario.....	63
2.8.13.	Procesos Verbales	67
2.8.14.	Conclusión	67
2.9.	PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA	67
2.9.1.	Antigüedad de los Procesos de Cobro Coactivo	70
2.9.2.	Total de la Cartera de los Títulos Ejecutivos	70
2.9.3.	Acuerdos de Pago	70
2.9.4.	Recaudo de los Procesos de Jurisdicción Coactiva.....	70
2.9.5.	Evaluación de los Procesos de Jurisdicción Coactiva	70
2.10.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	73
2.10.1.	Antigüedad de los procesos.....	74
2.10.2.	Conclusión	74
2.11.	IMPLEMENTACION DEL MECI.	74
2.12.	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	75
2.12.1.	Proceso Auditor	75
2.12.2.	Proceso Macrofiscal.....	75
2.13.	TRÁMITE DEL SIA ATC 2015- 000473.....	75
2.14.	RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCION	76
2.15.	TABLA DE HALLAZGOS.....	135

INTRODUCCIÓN

La Gerencia Seccional IX de la Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política, el Decreto Ley 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, efectuó la revisión de cuenta y practicó auditoría regular a la vigencia 2014 de la Contraloría Departamental del Vichada, encaminada a realizar una evaluación de gestión y resultados a la parte administrativa, financiera, operativa y al cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables en los procesos de la administración.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías 2015, diseñado para evaluar la gestión fiscal realizada por las contralorías, con fundamento en lo establecido en el Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República.

La auditoría fue orientada a examinar en las áreas administrativa y misional los procesos: Contable, Presupuestal, Contratación, Talento Humano, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Control Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sistema de Control Interno. Además, incluyó la evaluación de la información registrada en las denuncias y se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento, de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación.

El informe de revisión de cuenta de la vigencia 2014 y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen permitiendo consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe, que incluye dictamen a los estados financieros, concepto sobre cada uno de los procesos evaluados y pronunciamiento sobre la cuenta rendida.

El presente informe tiene carácter **DEFINITIVO**, el cual surgió como producto del análisis a la respuesta dada a la carta de observaciones comunicada el 16 de septiembre de 2015 radicada con el NUR.2015-221-0033501, La Contraloría ejerció su derecho de contradicción a través del correo institucional el 24 de septiembre mediante oficio No.24 septiembre de 2015 .CDV-2015-221-004307-2 radicada por la Gerencia Seccional de Villavicencio.

Una vez comunicado el presente informe, la Contraloría tiene un plazo máximo de Diez (10) días hábiles para presentar el Plan de Mejoramiento el cual deberá contener las acciones para superar las causas y las situaciones irregulares determinadas. Este documento no surtirá ningún proceso de aprobación por parte de esta Gerencia, por cuanto el cumplimiento y la efectividad de las acciones serán responsabilidad de la Contraloría.

DICTAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis de los diferentes procesos auditados a la Contraloría Departamental del Vichada, la Auditoría General de la República expresa lo siguiente:

OPINIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Departamental del Vichada y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social y de Cambios en el Patrimonio, relativos al año 2014, comparados con cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Entidad, mientras que la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos, existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2014 de la Contraloría Departamental del Vichada, presentan razonablemente la situación financiera de la Entidad, los cuales fueron preparados y presentados conforme a principios y normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General de la Nación, por tanto, su dictamen para esta vigencia es **SIN SALVEDADES**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE CUENTA Y AUDITORÍA REGULAR VIGENCIA 2014.

La Gerencia Seccional IX evaluó la gestión de la Contraloría a través de la revisión de la cuenta de la vigencia 2014 y la Auditoría Regular practicada a la Entidad con base en pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas, proporcionaron una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

Se evaluaron los siguientes procesos:

Proceso Financiero: Los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2014 de la Contraloría, presentan razonablemente la situación financiera los cuales fueron preparados y presentados conforme a principios y normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General de la Nación, por lo tanto su dictamen para esta vigencia es **Sin Salvedades**.

Proceso Presupuestal: Evaluado el proceso presupuestal de la vigencia, se evidenció una adecuada gestión ya que la Contraloría cumplió lo reglamentado en el Estatuto Orgánico del presupuesto, como son los requisitos legales exigidos para la formulación, trámite y aprobación del presupuesto y acorde con la normatividad suscribió los actos administrativos que modifican el presupuesto certificados por el funcionario responsable. Se expedieron los CDP, RP, Giros y Egresos, se realizaron los descuentos de ley, por lo que se concluye que la gestión fue **buena**.

Proceso Contratación Administrativa: En la evaluación de la gestión y resultados logrados, los objetos contractuales en su mayoría están orientados al apoyo de los procesos administrativos y operativos de la Contraloría, sin embargo, aspectos como la implementación de la oralidad en los procesos de responsabilidad fiscal donde se requieren mejoras a la plataforma tecnológica de comunicaciones, no ha tenido ese alcance en los contratos suscritos, lo cual pudo haberse incluido en el contrato CDV 04. Esta condición, además de la afectación a la función de resarcimiento del patrimonio público, implica un aplazamiento reiterado del mandato legal consagrado en la ley 1474 de 2011 sobre el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, lo que se concluye que la gestión no ha sido la esperada frente a las necesidades que tiene la entidad.

Sobre el sistema de control interno los hechos auditados demuestran una debilidad en los controles por parte de los dueños de proceso de contratación, hecho que debe motivar el rediseño de los mismos previa evaluación de su efectividad.

Proceso Talento Humano: Evaluado el proceso de Talento Humano se concluye que la gestión es **Regular** al observarse que la Entidad no ha elaborado, socializado y adoptado el manual de procedimientos que determine las actividades que deben seguir para cumplir las funciones de cada uno de los subprocesos que lo conforman como son: ingreso y retiro de personal, pago y legalización de los viáticos y/ o gastos de viaje, elaboración de los planes de capacitación, bienestar social e incentivos, entre otros, de manera que aumenten la eficiencia de los funcionarios, indicándoles que deben hacer y cómo deben hacerlo..

Participación Ciudadana: Sobre la evaluación realizada en el proceso de participación ciudadana se concluye que es **Buena**, pese a que la atención de las denuncias y quejas no se tiene establecida la trazabilidad que asegure el suministro de información sobre las actuaciones finales, aun cuando estas evidencian desde su radicación con los tramites de verificación y documentación por la parte de los dueños del proceso.

Proceso Auditor: Una síntesis sobre el estado del arte del proceso auditor se relaciona con la eficacia de las auditorías, pues los controles que se derivan de este proceso misional presentan un desfase entre uno y dos años, limitando en control en tiempo real, lo cual es general para todo el país. No obstante la anterior limitante, la principal afectación de esta labor misional se origina en la planta de personal, dada su carácter transitorio, su falta de capacitación; y las debilidades del planeamiento y ejecución de las propias auditorías; y adicionalmente frente al alcance de la evaluación realizada sobre la muestra del proceso que la labor adelantada por la entidad es **Regular**.

Informes Control Fiscal Ambiental: Por todo lo anterior, la evaluación realizada permite concluir que los controles en el tema ambiental, no obstante que la entidad presenta limitaciones en su planta de personal, tiene un efecto de bajo impacto lo cual contrasta con el alto valor estratégico de estos recursos para el desarrollo socioeconómico del Departamento del Vichada, limitando el valor agregado de la labor misional de la Contraloría en el proceso auditor y en la evaluación del informe de los recursos naturales y del medio ambiente.

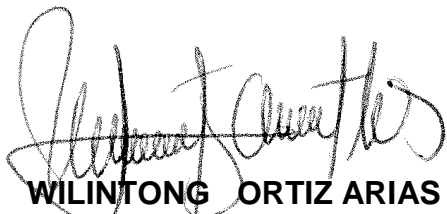
Proceso Responsabilidad Fiscal: La gestión y resultados en el trámite de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario es **regular**, ya que se adelantaron, 132 procesos de los cuales 120 están en trámite con auto de apertura y sin imputación. Revisados los expedientes se observan actuaciones que corresponden a la vigencia 2015 y no al 2014, lo que demuestra que la contraloría acata las recomendaciones sin dejar a un lado los inconvenientes que se suscitaron con el Concurso de la Comisión Nacional de la Sala Civil. Referente al cambio de personal, hechos que infieren en el retraso de las diferentes etapas procesales lo que representa gestión de resultados medibles y concretos en busca del resarcimiento del erario público, el ente no decretó la caducidad de la acción fiscal ni prescribió la responsabilidad fiscal en los expedientes que adelantó.

Procesos Verbales: La contraloría debe dar inicio al cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, ya que este es un mecanismo que facilita la rápida y ejecución del proceso, logrando que se adelante en un tiempo prudencial y que el resarcimiento del presunto sea más efectivo.

Proceso Jurisdicción Coactiva: Se concluye la evaluación como **Regular**, ya que la entidad no da aplicación a la Resolución No.07 de 2012, registro procesos con inconsistencias en los consecutivos de los procesos, dejó un proceso sin registrar en la cuenta rendida que corresponde al No. 2014-004, actos administrativos que difieren de la realidad ya que se presentan incongruencias, El recaudo es Nulo en la Contraloría departamental del Vichada.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LA VIGENCIA 2014.

La Gerencia Seccional IX, con fundamento en la revisión de la cuenta, el dictamen de los estados financieros y las opiniones sobre los procesos evaluados, emite pronunciamiento de **FENECIMIENTO** de la cuenta presentada en la rendición correspondiente a la vigencia 2014, examinada a través del proceso auditor.



WILINTONG ORTIZ ARIAS
Gerente Seccional IX, Villavicencio

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Revisión de la Cuenta

La Contraloría rindió electrónicamente la información financiera correspondiente al proceso contable de la vigencia 2014, la cual está contenida en los Formatos 1 al 5 y la información complementaria de cada uno de ellos.

El Formato 1 Catálogo de cuentas fue rendido con la información adicional requerida en el SIREL como son: Catálogo de cuentas, Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros y la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable, que reflejan y expresan la información resultante del proceso.

Revisada la información se evaluó con base en las normas de auditoría generalmente aceptadas y lo reglamentado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 y Resolución Orgánica 003 del 2014 de la Auditoría General de la República

2.1.2. Libros de Contabilidad

La Contraloría Departamental del Vichada cuenta con el software PIMISYS el cual integra los módulos de: presupuesto, tesorería, nómina, almacén, y contabilidad. La Entidad lleva su contabilidad en forma sistematizada.

Los libros principales de contabilidad, Libro Mayor y Balances y Libro Diario se encuentran debidamente suscritos por el representante legal de la Entidad, cumplen los aspectos de legalidad, diseño, estructura y contenido obligatorios de acuerdo a lo establecido por normas emanadas por el Contador General de la Nación.

En la evaluación se pudo evidenciar que los saldos trasladados al Libro Mayor y Balance, son coherentes con los saldos finales registrados en el Balance General y el Estado de Actividad Económica y Social. Las transacciones realizadas en la vigencia 2014 se registraron con base en los documentos fuentes o soportes que se conservan de acuerdo con disposiciones de la Contaduría General de la Nación.

2.1.3. Análisis de los Estados Financieros

Analizados los Estados Financieros presentados por la Contraloría, de conformidad con las normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados, se verificó que la información registrada en el Catálogo de cuentas y en los anexos rendidos en la cuenta, vigencia 2014, es consistente, al ser comparada en trabajo de campo con los libros auxiliares, el Balance General y el Libro Mayor y Balance.

Comparada la información contable al cierre de la vigencia 2014 frente a la reportada en la vigencia 2013, reflejó variaciones en los grupos de las cuentas, como se observa a continuación:

Tabla 2.1-1. Variación en el Activo
Miles de pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo inicial	Saldo Final	Variación Absoluta \$	Variación Relativa %
1	ACTIVO	79.517	59.300	-20.217	-25
11	Efectivo	3.279	3.710	431	13
1110	Depósitos En Instituciones Financieras	3.279	3.710	431	13
14	Deudores	631	350	-281	-45
1422	Anticipos O Saldos A Favor Por Impuestos Y Contribuciones	350	350	0	0
1470	Otros Deudores	281	0	-281	-100
16	Propiedades, Planta Y Equipo	75.607	55.240	-20.367	-27
1665	Muebles, Enseres Y Equipos De Oficina.	35.240	38.356	3.116	9
1670	Equipos de Comunicación y Computación	83.322	89.446	6.124	7
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	68.440	68.440	0	0
1680	Equipos de Comedor, Cocina, Despensa y Hotelería	1.500	2.060	560	37
1685	Depreciación Acumulada (Cr)	112.895	143.062	30.167	27
19	Otros Activos	0	0	0	0

1970	Intangibles	30.000	30.000	0	0
1975	Amortización Acumulada de Intangibles (CR)	30.000	30.000	0	0

Fuente: SIREL. Catálogo de cuentas vigencias 2014.

Una vez analizados los resultados de la comparación de las principales cuentas arrojó lo siguiente; El activo disminuyó en un 25% con relación a la vigencia 2013 y de acuerdo con lo observado se debió principalmente a la disminución el grupo Propiedad, planta y Equipo.

A continuación se describe el resultado de la aplicación de los procedimientos efectuados en trabajo de campo.

2.1.4. Activo

El Activo se encuentra conformado por los siguientes grupos de cuentas:

2.1.4.1. Efectivo

El saldo inicial del grupo Efectivo en la vigencia 2014 fue \$3.710 miles y finalizó con \$3.279 miles, presentado un incremento en \$431 miles que equivale al 13% con respecto a la vigencia 2013.

En la vigencia se efectuaron movimientos débitos por valor de \$703.622 miles correspondiente al monto de caja menor y al valor consignado por el Departamento y las Entidades descentralizadas por concepto de las Cuotas de Auditaje y Transferencias y los créditos ascendieron a \$703.196 miles, originados por el pago de las obligaciones adquiridas por la Contraloría. El grupo Efectivo representa el 6% del Activo de la Entidad.

Tabla 2.1-2. Análisis del Grupo Efectivo
Miles de Pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Absoluta \$	Relativa %
11	EFFECTIVO	3279	703.627	703.196	3710	431	13
1105	Caja	0	3.420	3.420	0	0	0
110502	Caja Menor	0	3.420	3.420	0	0	0
1110	Depósitos Instituciones Fcieras	3.279	700.207	699.776	3.710	431	13
111005	Cuenta Corriente	3.279	700.207	699.776	3.710	431	13

Fuente: Catálogo de Cuentas y Balance General 2014

El Efectivo está conformado por las siguientes cuentas:

2.1.4.1.1. *Caja Menor*

La Contraloría Departamental del Vichada mediante la Resolución 017 del 6 de febrero del 2014 constituyó una caja menor por valor de \$3.420 miles, valor que fue ejecutado en la vigencia. La distribución de la Caja Menor se realizó con cargo a los siguientes rubros:

Tabla 2.1-3. Rubros Presupuestales Caja Menor Vigencia 2014
Miles de Pesos

Identificación	Rubro	Valor
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	1.807
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	100
2.1.02.02.15	Mantenimiento	1.513
Total Monto de Caja Menor		3.420

Fuente: Resolución No.17 de 2014.

En trabajo de campo se verificó que los rubros utilizados por la Contraloría en la constitución de la Caja Menor, guardan concordancia con los rubros, identificados, definidos y codificados en el Presupuesto del Departamento.

- *Ejecución de la Caja Menor*

La Contraloría ejecutó por caja menor la suma de \$3.420 miles que corresponde a gastos por adquisición de bienes y servicios, los cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 2.1-4. Relación Gastos de Caja Menor
Miles de Pesos

Nombre	Valor Ejecutado
Adquisición de Bienes	1.807
Materiales y Suministros	1.807
Adquisición Servicios	1.613
Mantenimiento	1.513
Impresos Y Publicaciones	100
Total Gastos	3.420
Total Pagado	3.420

Fuente: Resolución No.17 de 2014.

Verificada la información que soporta la caja menor se observó que:

- Los ingresos y los gastos de Caja menor ascendieron a \$3.420 miles.
- Los gastos fueron ejecutados mediante los comprobantes de egreso No.1 al No.44.

- Los rubros de los gastos ejecutados corresponden a las apropiaciones establecidas por la Contraloría en la Resolución de constitución de la Caja Menor.
- Los rubros identificados, definidos y codificados guardan coherencia con los del Presupuesto de la Administración Central del Departamento.
- Los recibos de caja presentan los documentos soportes como son facturas y/o documentos equivalentes.
- El arqueo se encuentra acordes con el movimiento de la caja menor.
- Al cierre de la vigencia la Contraloría efectuó el cierre y la legalización de la Caja menor mediante la Resolución 169 de 19 de diciembre de 2014.
- El manejo de los recursos estuvo amparado con la póliza de Manejo Global No. 3000142 expedida por la Previsora.

2.1.4.1.2. Depósitos en Instituciones Financieras (Bancos)

La cuenta Depósitos en Instituciones Financieras inició con un saldo de \$3.279 miles y finalizó con \$3.710 miles. Los movimientos débitos ascendieron a \$700.207 miles correspondientes a los valores consignados en las cuentas por concepto de Transferencias y Cuotas de Auditaje de la Gobernación del Departamento y créditos por la suma de \$699.776 miles por pago de obligaciones quedando un saldo de \$3.710 miles, como se observa en la tabla 2.1-2.

- **Cuentas Bancarias**

La Contraloría Departamental del Vichada depositó y administró sus recursos a través de dos (2) cuentas corrientes. El saldo reportado corresponde a los recursos que quedaron al finalizar la vigencia en la cuenta corriente del Banco BBVA \$2.541 miles y \$1.169 miles en el Banco Agrario, como se observa a continuación.

Tabla 2.1-9. Cuentas Bancarias
Miles de pesos

Banco	Cuenta No	Destinación de la cuenta	Ingresos	Saldo libro de contabilidad	Saldo extracto bancario	Saldo libro de tesorería	Saldo F.1
BBVA.	0013073501-00053514	Gastos de administración	684.925	2.541	2.541	2.541	3.710
Banco Agrario de Colombia	38503-0000793	Gastos de administración	0	1.169	4.426	1.169	
Total			684.925	3.710	6.967	3.710	3.710

Fuente: Balance 2014.

Verificado el saldo reportado en la cuenta, éste es coherente con el registrado en los libros auxiliares de bancos, del Libro Mayor y el Balance General.

- *Conciliaciones Bancarias*

La Contraloría durante la vigencia evaluada concilió las cuentas bancarias, se comprobó que la diferencia entre el saldo de los libros auxiliares y el saldo de los extractos de las cuentas corresponde a cheques sin cobrar y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia. Las conciliaciones se realizaron oportunamente y no existen partidas por conciliar.

Tabla 2.1-10. Conciliaciones Bancarias
Miles de Pesos

Bco BBVA Cta Ahorro No.100-053-514				Bco Agrario Cta Ahorros No.3-8503-000079-3			
Mes	Sdo Extracto	Cheque en mano	Sdo Libro	Sdo Libro	Cheque en mano	Sdo Extracto	Sdo Libro
Enero	19.325	1.222	18.103	367	8	375	367
Febrero	2.079	1.071	1.008	367	0	367	367
Marzo	10.599	1.071	9.528	137	0	137	137
Abril	22.856	1.071	21.785	136	0	136	136
Mayo	28.846	0	28.846	130	0	130	130
Junio	17.544	4.162	13.382	135	0	135	135
Julio	175	0	175	124	6	130	124
Agosto	2.702	0	2.702	88	0	88	88
Septiembre	5.387	1.071	4.316	82	0	82	82
Octubre	14.647	979	13.668	2.854	0	2.854	2.854
Noviembre	15.846	644	15.202	9.607	0	9.607	9.607
Diciembre	2.541	0	2.541	1.168	3.258	4.426	1.168
Saldo BBVA Dic.31/2014			2.541	Saldo Bco Agrario.Dic.31/2014.		1.168	

Fuente: Papel de Trabajo, Conciliaciones y Extracto Bancarios.

Verificada la información de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras se evidenció que el saldo de los extractos bancarios y las conciliaciones bancarias realizadas en la vigencia son coherentes con los saldos reportados en los libros auxiliares, Balance de Prueba y el Libro Mayor, evidenciándose que las contabilizaciones corresponden a movimientos y transacciones efectuadas durante la vigencia en la cuenta de ahorro del Banco Agrario y corriente del Banco BBVA donde la Entidad maneja los recursos del funcionamiento de la Contraloría. Dichos recursos fueron registrados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

En la evaluación del grupo Efectivo se observó que el manejo de los recursos fue amparado con la póliza de Seguro Manejo Póliza Global No. 3000142 expedida por la Previsora por un valor de \$7.000 miles. La cobertura inició el 23 de mayo de 2014 a 23 de mayo de 2015. Los primeros meses estuvieron amparados con la póliza No. 1001137 de la misma compañía.

2.1.4.2. Deudores

El saldo inicial de las cuentas en el grupo Deudores fue 631 miles, durante la vigencia se registraron movimientos débitos por \$746.075 miles y créditos por \$746.356 miles que corresponden al valor causado por concepto de Cuotas de Auditaje, Transferencias, Avances para viáticos y gastos de viajes, Anticipos por impuestos y Otros deudores.

Al cierre del ejercicio contable quedó un saldo de \$350 miles que corresponde a la cuenta Anticipo o Saldo a favor por impuestos y Contribuciones como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2.1-11. Movimiento del Grupo Deudores
Miles de Pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
14	DEUDORES	631	746.075	746.356	350
1401	Ingresos No Tributarios	0	684.925	684.925	0
140190	Otros deudores por ingresos no tributarios	0	663.156	663.156	0
140161	Cuota de fiscalización y auditaje	0	21.769	21.769	0
1420	Avances y Anticipos Entregados	0	61.150	61.150	0
142011	Avances para viáticos y gastos de viaje	0	61.150	61.150	0
1422	Anticipos o saldos a favor por Impuestos y contribuciones-Retención Fuente	350	0	0	350
1470	Otros Deudores	281	0	281	0

Fuente: Catálogo de Cuentas y Balance General 2014.

Transferencias y Cuotas de Auditaje. Mediante las cuentas de cobro enviadas a la Tesorería departamental la Contraloría causó el valor cobrado por concepto de transferencias que ascendieron a \$684.925 miles. Dicho valor es coherente con el registrado en el grupo Ingresos.

Viáticos y Gastos de Viaje. El valor causado por concepto de Viáticos alcanzó la suma de \$61.150 miles. Dicho valor es consistente con el registrado en la cuenta 51119 denominada Viáticos y Gastos de Viaje.

2.1.4.3. Propiedad Planta y Equipo

El saldo inicial del grupo de Propiedad, Planta y Equipo fue \$75.607 miles y finalizó con \$55.240 miles, presentando una disminución de \$20.367 miles con respecto a la vigencia anterior, que representa el 27%. Los movimientos débitos sumaron \$9.800 miles originados en el registro de los bienes adquiridos en la vigencia y los créditos sumaron \$30.167 miles y corresponden a la depreciación. Dicho grupo representa el 93% del valor del Activo de la Contraloría.

Tabla 2.1-12. Movimiento del Grupo Propiedad Planta y Equipo
Miles de Pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Absoluta \$	Relativa %
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	75.607	9.800	30.167	55.240	-20.367	-27
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	35.240	3116	0	38.356	3.116	9
1670	Equipos de Comunicación Y Computación	83.322	6124	0	89.446	6.124	7
1675	Equipos de Transporte, Tracción Y Elevación	68.440	0	0	68.440	0	0
1680	Equipos de Comedor , Cocina, Despensa y Hotelería	1.500	560	0	2.060	560	37
1685	Depreciación Acumulada (CR)	112.895	0	30.167	143.062	30.167	27

Fuente: Catálogo de Cuentas y Balance General 2014.

La Contraloría en el Formato 5, Propiedad, Planta y Equipo reportó la adquisición de bienes que sumaron \$9.800 miles. Los bienes fueron adquiridos mediante el contrato No. CDV06-14 por dicho valor y fueron revisados físicamente y contablemente observándose que la Entidad los registró de manera correcta y oportuna.

El documento expedido por almacén mediante el cual se asigna el inventario a los funcionarios contiene: fecha de entrega, nombre del funcionario, descripción del elemento, cantidad, valor unitario y valor total, firma del almacenista y del funcionario que recibe.

Al verificar la información correspondiente a los inventarios de la Contraloría se observó que:

- El valor de los bienes registrados en almacén asciende a \$208.069 miles y difiere en \$9.767 miles frente al valor registrado en el grupo de cuentas de Propiedad, Planta y Equipo que suman \$198.302 miles.
- Verificado el inventario asignado a 3 funcionarios seleccionados en la muestra se observó que en el documento que le corresponde al funcionario responsable del manejo de almacén no están incluidos algunos elementos como son: Video Beam Epson S8 y 2 computadores portátiles dados en comodato por la AGR.
- Los bienes de la Entidad no están identificados mediante plaquetas y el documento reportado por almacén no incluye el código contable, ni el número de plaqueta de manera que facilite su identificación y revisión en la toma física de los bienes.

Las deficiencias observadas denotan la falta de procedimientos en el control interno contable para identificar los bienes de la Entidad y conciliar la información reportada por almacén con la registrada en el libro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, generando riesgos en el control y en la custodia de los bienes incumpliendo el artículo 2° y 3° de la Resolución 357 de 2008. **Las anteriores situaciones se consideran un hallazgo administrativo.**

La Depreciación se realiza por línea recta para cada uno de los elementos registrados, se cuantifica por grupos y luego se registra contablemente. En lo revisado la Entidad cumple la norma.

La información verificada en trabajo de campo de las cuentas de Propiedad planta y equipo al igual que la depreciación y los soportes, se observó que sus movimientos corresponden a las transacciones realizadas, las cuales fueron debidamente registradas en los libros respectivos de conformidad con los procedimientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y su saldo en el balance corresponde a los saldos consignados en los libros mayores.

- **Bienes en Comodato entregados por la AGR**

En trabajo de campo se verificaron los bienes que la AGR entregó en comodato a la Contraloría, los cuales suman \$21.356 miles y se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 2.1-12. Bienes Recibidos por la Contraloría en Comodato
Miles de Pesos

No. Contrato	Fecha	Elemento	Canti- dad	Marca	Serial	Placa Inventario	Estado del Bien	En uso Si /No	Valor	Observa- ciones
Acta No.1	18 /0 9/ 12	Computador Portátil con maletín	1	Marca Lenovo	L3D6906	Sin placa	Bueno	SI	1.307	AGR

				40Y8598							
Acta No.1		Computador Portátil HP 550	1	HP 550	SCNU-91510WS	Sin placa	Bueno	SI	1.705	AGR	
Acta No.1		Computador Portátil HP 550	1	HP 550	SCNU-915113W	Sin placa	Malo	NO	1.705	PARA DAR DE BAJA	
Total Bienes en Comodato de la Vigencia 2012									4.717		
11-2015	03/02/15	Mueble Sistema de video Conferencia Metálico-negro	1	sin especificación			10939	Bueno	NO	1.559	NC.005-Abril21.2015
11-2015	03/02/15	Monitor Monitores Supersign Rv Dispositivo que combina características de TV y Cartelera digital 42" /Birllo de 300NITS. Altavoz incorporado/Control Remoto	1	sin especificación	408RMRH-SR710		10925	Bueno	NO	1.740	NC.005-Abril21.2015
11-2015	03/02/15	Sistema de video conferencia incluido cámara-micrófono, Araña, Control, Codec.	1	sin especificación	53054116-700014		10973	Bueno	NO	13.340	NC.005-Abril21.2015
11-2015	03/02/15	Disco Duro 1 TB	1	sin especificación	9412S-MSVSTT1			Bueno	NO	0	NC.005-Abril21.2015
Total Bienes en Comodato de la Vigencia 2015									16.639		
Total Bienes en Comodato									21.356		

Fuente: Papel de Trabajo y Contratos Comodato AGR.

- Garantías para el manejo de fondos y bienes**

Los bienes y recursos de la Entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

La Contraloría Departamental del Vichada adquirió 6 pólizas en la Compañía de seguros La Previsora, con el fin de asegurar los bienes de propiedad planta y equipo y el manejo de los recursos de los servicios prestados por la Entidad. El valor asegurado sumó \$902.993 miles y el costo de las pólizas \$6.315 miles, en las cuales se aseguraron 5 tipos de riesgos, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2.1-13. Pólizas de Seguros
Miles de Pesos

Nº Póliza	Fecha de la Póliza		Tipo de Amparo	Interés o riesgo asegurado	Valor		Pagos Efectuados		
	Inicial	Terminación			Asegurado	Póliza	Egreso	Fecha	Valor

3000142	23/05/14	23/05/15	Cobertura Manejo Oficial.	Seguro. Manejo Póliza Global	7.000	912	149	17/06/14	3.499
3002951	27/05/14	27/05/15	Resp. Civil Extracontractual	Seguro Automóviles, Póliza Individual	93.400	670	149	17/06/14	
1001029	23/05/14	23/05/15	Incendio, Terremoto, Amit Y Otros	Daño Material Combinado	96.463	1.574	149	17/06/14	
16296-11000	30/05/14	29/05/15	Seguro SOAT	SOAT	0	343	149	17/06/14	
3001759	27/12/14	27/12/15	Multirriesgos	Auto Campero-Ojt129	632.600	2.326	335	19/12/14	2.816
163040-1000	20/12/14	19/12/15	Auto Placas Ojt129	SOAT	0	490	335	19/12/14	
Valor Total Adquisición Pólizas					829.463	6.315	Total Pagado	6.315	

Fuente: Papel de trabajo y Pólizas de seguros.

Se verificó el registro contable de la adquisición de las pólizas, el pago de las mismas y la pertinencia del valor asegurado de los amparos dirigidos a la protección del grupo de propiedad, planta y equipo.

Los criterios establecidos por la entidad para amparar los bienes de la Contraloría fueron el manejo de los recursos, delitos contra la administración pública, hurto, incendio etc. Estos se definieron de común acuerdo con el corredor de seguros conforme al valor del inventario de los muebles, enseres y equipos de cómputo y medios de transporte, en cumplimiento al Ley 42 de 1993.

2.1.5. Pasivo

El saldo inicial del Pasivo fue \$4.448 miles y terminó con un saldo de \$4.417 miles, disminuyendo levemente en \$31 miles con respecto a la vigencia anterior. El saldo corresponde a Cuentas por pagar y Otros Pasivos, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2.1-14. Movimiento en las Cuentas del Pasivo
Miles de Pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo inicial	Saldo Final	Variación Absoluta \$	Variación Relativa %
2	PASIVOS	4.448	4.417	-31	-0,70
24	Cuentas por Pagar	1.553	1.714	161	10
2401	Bienes y Servicios	251	394	143	57
2425	Acreeedores	927	1.314	387	42
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	375	6	-369	-98
27	Pasivos Estimados	2.070	2.070	0	0

29	Otros Pasivos	825	633	-192	-23
2905	Recaudos a Favor de Terceros- Estampillas	825	633	-192	23

Fuente: Catalogo de cuentas Y Balance General 2014

El saldo del pasivo y los valores son consistentes con los reportados en el libro auxiliar, Balance de Prueba y el Libro Mayor y Balance.

Los valores registrados se efectuaron conforme lo establece el Manual del Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.1.1. Cuentas por Pagar

Las Cuentas por pagar están compuestas por las siguientes cuentas: Bienes y Servicios \$394 miles, Servicios públicos \$1.714 y Retención de impuesto de industria y comercio por compras \$6 miles.

Analizadas las cuentas por pagar se observó que:

- Las declaraciones de retención en la fuente, los pagos de seguridad social y parafiscal se presentaron y pagaron oportunamente.
- Las retenciones practicadas en el mes de diciembre fue pagada el 13 de enero de 2014 mediante los comprobantes de egreso 001 y 002 por valor de \$200 miles y \$172 miles, respectivamente con el cheque No. 9428190 del Banco BBVA.
- No se observaron pagos por sanciones, por extemporaneidad y/o intereses moratorios.
- Revisados los comprobantes de egreso correspondientes al mes de diciembre se observó que tienen la fecha, pagado a, valor numérico y en letras, número de cheque Cuenta No., Banco, códigos contables de las cuentas registradas, valor débito y crédito y firmados por el contador y contralor.
- Los comprobantes están pre numerados y organizados cronológicamente.
- Las cuentas por pagar generadas por contabilidad cumplen con el principio de causación y se encuentran debidamente soportadas y archivadas.

2.1.1.2. Obligaciones Laborales

El grupo de cuentas que constituyen las Obligaciones Laborales presentó un saldo inicial y final de \$2.070 miles que corresponde al valor de las prestaciones sociales de un funcionario que se retiró de la Contraloría en la vigencia 2011 y que a la fecha no ha reclamado el valor liquidado.

Durante la vigencia se registraron movimientos débitos y créditos ascendieron a \$80.270 miles, valores que corresponden al valor causado y pagado por concepto de las prestaciones sociales de los funcionarios que laboraron en la Entidad.

Efectuado el seguimiento a los valores causados por concepto de nómina del mes de diciembre se verificó la liquidación y el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal, concluyéndose que éstos cumplen con los porcentajes establecidos en la norma y fueron liquidados y pagados oportunamente.

El valor causado y pagado en la vigencia por concepto de Cesantías de los funcionarios ascendió a \$32.449 miles. El valor correspondiente al mes de diciembre se efectuó mediante consignación al Fondo Nacional del Ahorro, el 10 de diciembre de 2014 mediante el comprobante de egreso No.324 por valor de \$2.704 miles

2.1.1.3. Otros Pasivos

El grupo de cuentas Recaudo a favor de terceros finalizó con un saldo de \$633 miles correspondiente al recaudo por estampillas de Pro desarrollo \$110 miles: pro-electrificación \$165 miles: pro-fronterizo \$110 miles: pro-cultura \$28 miles y Pro ancianato \$220 miles. Dichos valores fueron pagados a la Tesorería Departamental el 10 de marzo de 2015 con el cheque No.5435666 del BBVA mediante el comprobante de egreso No. 0051.

Los saldos del Pasivo son razonables al evidenciar que la Entidad elabora los papeles de trabajo que soportan los valores causados y pagados durante la vigencia.

El Pasivo fue contabilizado correctamente conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su manual de procedimientos en el régimen de Contabilidad Pública.

2.1.6. Patrimonio

El saldo inicial de las cuentas que corresponden al grupo Patrimonio sumó \$75.069 miles y el saldo final \$54.883 miles, disminuyendo el 27%, con respecto a la vigencia anterior, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2.1-14. Movimiento en las Cuentas del Patrimonio
Miles de Pesos

Código Ctable	Nombre de la Cuenta	Saldo inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Variación Absoluta \$	Variación Relativa %
3	PATRIMONIO	75.069	75.469	55.283	54.883	-20.186	-27

31	Hacienda Pública	75.069	75.469	55.283	54.883	-20.186	-27
3105	Capital Fiscal	106.071	45.302	24.281	85.050	-21.021	-20
3128	Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones, y Amortizaciones (DB)	31.002	30.167	31.002	30.167	-835	-3

Fuente: Catálogo de Cuentas y Balance Gral.

Se pudo evidenciar que al iniciar la vigencia 2014 mediante la nota de contabilidad No.2 y 3 la Entidad aplicó el procedimiento establecido en el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que consiste en registrar en la cuenta 3105 “Capital fiscal” el saldo de la vigencia anterior de las cuentas 3110 Resultado del ejercicio, 3125 Patrimonio Público y 3128 Provisiones y Depreciaciones.

La información reportada en el Catálogo de Cuentas fue verificada con los saldos registrados en los Libros Auxiliares, Balance General y el Libro Mayor y Balance al cierre de la vigencia sin encontrar diferencias.

Una vez verificados los registros reportados en la cuenta y las operaciones registradas en los libros auxiliares del grupo de Patrimonio, se pudo evidenciar que la codificación y las transacciones contabilizadas se registraron conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.7. Ingresos y Gastos

Los Ingresos y los Gastos alcanzaron la suma de \$684.925 miles incrementándose en \$32.229 miles que representa el 5% con respecto a la vigencia anterior.

Los ingresos están compuestos por los valores consignados en la cuenta corriente del Banco Ganadero por concepto de las Transferencias de la Administración Central del Departamento y las Cuotas de Auditaje de las Entidades Descentralizadas.

Los Gastos de Administración sumaron \$674.944 miles donde los grupos más representativos fueron Sueldos y Salarios y Gastos Generales.

El Cierre de los Ingresos y Gastos que registró un saldo de \$9.981 miles.

Tabla 2.1-14. Movimiento de los Ingresos y Gastos
Miles de Pesos

Código	Cuenta	2013	2014	V. Absoluta	V. Relativa
--------	--------	------	------	----------------	----------------

4	INGRESOS	652.696	684.925	32.229	5
41	Ingresos Fiscales	27.149	21.769	-5.380	-20
4110	No Tributarios- Cuotas de Auditaje	27.149	21.769	-5.380	-20
44	Transferencias	625.547	663.156	37.609	6
4428	Otras Transferencias	625.547	663.156	37.609	6
5	Gastos	652.696	684.925	32.229	5
51	De Administración	638.396	674.944	36.548	6
5101	Sueldos y Salarios	416.569	457.507	40.938	10
5103	Contribuciones Efectivas	72.772	80.752	7.980	11
5104	Aportes sobre la Nómina	14.096	16.063	1.967	14
5111	Generales	133.374	119.273	-14.101	-11
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	1.585	1.349	-236	-15
59	Cierre Ingresos, Gastos y Costos	14.300	9.981	-4.319	-30

Fuente: Catálogo de Cuentas y Balance Gral.

La Contraloría causó el derecho a las Transferencias y las Cuotas de Auditaje y mediante comprobantes de ingresos contabilizó oportunamente el pago efectuado por el Departamento, conforme lo establece el manual de procedimientos de la Contaduría General de la Nación.

A continuación se relacionan los procedimientos para el registro de los ingresos.

Tabla 2.1-15. Seguimiento a los Ingresos
Miles de Pesos

Mes	Transferencias			Cuota Fiscalización			Total
	Fecha	Rbo Caja	Valor	Rbo Caja	Fecha	Valor	
Enero	26/01/14	1	53.596	4	11/03/14	4.108	57.704
Febrero	07/02/14	2	53.596	5	12/03/14	1.926	55.522
Marzo	07/03/14	3	53.296	6	14/03/14	10.733	64.029
Abril	10/04/14	7	53.596	8	25/04/14	5.002	58.598
Mayo	26/05/14	9	53.596			0	53.596
Junio	12/06/14	10	53.596			0	53.596
Julio	03/07/14	11	53.596			0	53.596
Agosto	08/08/14	12	53.596			0	53.596
Septiembre	12/09/14	13	53.596			0	53.596
Octubre	03/10/14	14	53.596			0	53.596
Octubre	29/10/14	15	20.000			0	20.000
Noviembre	11/11/14	16	53.596			0	53.596
Diciembre	05/12/14	17	53.596			0	53.596
Diciembre	16/12/14	18	304			0	304
Total			663.156			21.769	684.925

Fuente: Papel de Trabajo.

Respecto a los Gastos se realizaron pruebas en los registros efectuados por capacitación, viáticos, nómina, aportes de seguridad social y parafiscales observándose que la Entidad causó los gastos de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados con: los comprobantes de egreso a los cuales se les anexa los siguientes documentos como son: Certificado de disponibilidad presupuestal, Registros Presupuestal, Orden de Pago, Resoluciones, facturas, Liquidación de la nómina, y papeles de trabajo que determinan los valores a pagar de acuerdo a los porcentajes establecidos en la norma para el pago de las prestaciones sociales.

2.1.8. Cuentas de Orden Deudoras

En la cuenta Bienes entregados a Terceros está registrado un vehículo automotor marca Samurái cabinado por valor de \$13.900 miles cuya placa es MQG910, que fue entregado mediante comodato a la Alcaldía de Santa Rosalía según el contrato No.001, el cual firmado el 15 de junio de 2011 y según lo acordado en la cláusula No. 5, su vencimiento será el 15 de junio de 2015. Contablemente este vehículo fue retirado el 15 de julio de 2011 de la cuenta 1675 del grupo de Propiedad Planta y Equipo mediante la nota de contabilidad No.16 y registrado en la cuenta Bienes entregados a Terceros por el mismo valor.

En trabajo de campo se observó que el contrato de comodato fue liquidado el 14 de junio de 2015. El vehículo está en proceso de mantenimiento por parte de la alcaldía de Santa Rosalía para la entrega a la Contraloría.

2.1.9. Notas Contables

Analizadas las Notas a los estados financieros, se evidenció que la entidad cumplió con lo establecido en el régimen de contabilidad pública en el sentido de revelar en detalle cada uno de los saldos de las cuentas que hacen parte del ejercicio contable e incluyendo las Cuentas de orden tal como lo establece el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. “Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos”.

2.1.10. Control Interno Contable

De acuerdo a la resolución 357 del 23 de julio de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría municipal adoptó el procedimiento de Control Interno Contable mediante el cual obtuvo una calificación de 4.69 para la vigencia, situando el control interno contable de la Entidad en un nivel ADECUADO. Sin embargo, se observaron deficiencias en la falta de conciliación de la información del inventario de bienes entre almacén y contabilidad.

El funcionario delegado para ejercer el control interno en la Contraloría el 27 de febrero de 2015 mediante oficio CDV-08-15 comunicó el informe de control interno al responsable de la oficina de Control Interno en la Gobernación del Vichada con el fin que fuera consolidado y enviado a la Contaduría General de la Nación.

2.1.11. Opinión Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2014 de la Contraloría Departamental del Vichada, presentan **Razonablemente** la situación financiera de la Entidad, los cuales fueron preparados y presentados conforme a principios y normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General de la Nación, por lo cual, el dictamen para esta vigencia es **sin salvedades**.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Revisión de la Cuenta

La Contraloría rindió electrónicamente la información presupuestal de la vigencia 2014, mediante los Formatos 6 al 12 con los archivos soporte y la información complementaria, los datos corresponden a lo solicitado en los formatos conforme lo establece el instructivo de la rendición de la cuenta a través del módulo SIREL.

La información suministrada en la rendición de cuenta guarda consistencia y coherencia con lo verificado en el proceso auditor, concluyéndose lo siguiente:

2.2.2. Aprobación del Presupuesto.

Mediante Ordenanza número 043 del 15 de noviembre de 2013 se fijó el Presupuesto del Departamento de Vichada para la vigencia de 2014 en el cual se apropian \$ 643.157 miles para la Contraloría Departamental de Vichada.

El Contralor Departamental adoptó el presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Contraloría Departamental del Vichada mediante Resolución No. 001 del 7 de enero del 2014, el cual fue asignado y distribuido por dicha cuantía.

2.2.3. Análisis presupuestal.

Verificada la información presupuestal correspondiente a la vigencia auditada se concluye que:

- La Entidad cumplió con los requisitos legales exigidos para la formulación, trámite y aprobación del presupuesto.
- Revisados los códigos y rubros presupuestales en la desagregación del presupuesto se observó que existen 3 de éstos que difieren de los relacionados en el Decreto de liquidación.
- El aforo y la apropiación inicial aprobada y las modificaciones fueron registradas en el libro oficial de presupuesto (sistematizado programa PIMISYS), igualmente su ejecución.
- La Ejecución de Transferencias y Recaudos reportó un aforo inicial de \$643.157 miles y se adicionaron recursos por valor de \$41.769 miles correspondiente a Cuotas de Auditaje y a una reliquidación, alcanzando un aforo definitivo de \$684.925 miles. Al cierre de la vigencia la Entidad recaudó el 100% del valor aforado. Como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2.2-1. Ejecución de Transferencias y Recaudo
Miles de Pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Aforo Inicial	Adiciones	Aforo Definitivo	Recaudos	Acto Incorporación Presupuesto
Totales	643.157	41.769	684.925	684.925	
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	643.157	20.000	663.157	663.157	
Gobernación del Departamento del Vichada	643.157	20.000	663.157	663.157	Res.001 de 2014. Res. 136 de 2014.
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	0	21.769	21.769	21.769	
Electro Vichada	0	5.000	5.000	5.000	Resolución No 58/2014
Hospital San Juan De Dios	0	4.108	4.108	4.108	
INDEVI	0	10.733	10.733	10.733	
Unidad Básica De Atención Nuestra Señora Del Carmen - UBA	0	1.926	1.926	1.926	
Totales	643.157	41.769	684.925	684.925	

Fuente: Ejecución Pptal de Transferencias y Recaudo.

- El valor recaudado por Cuotas de Auditaje corresponde a los pagos efectuados por Electro Vichada, Hospital San Juan de Dios, INDEVI, unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen-UBA.

- Los ingresos por Transferencia y Cuotas de Auditaje fueron transferidos al finalizar el mes y fueron registrados por la Contraloría de manera correcta y oportuna.
- El valor registrado en contabilidad coincide con el valor de los ingresos presupuestales.
- Se registraron 2 adiciones presupuestales las cuales están soportadas mediante la Ordenanza No. 15 de 2014 en la cual ordenó adicionar el valor de las Cuotas de Auditaje que sumaron \$21.769 miles y a través del Decreto departamental 348 de 2014 la suma de \$20.000 miles. Dichos valores fueron apropiados por la Contraloría mediante actos administrativos expedidos por el Contralor conforme lo establece la norma.
- Durante la vigencia se realizaron cinco (5) actos administrativos firmados por el Contralor los cuales fueron registrados en los libros presupuestales observándose que 3 fueron para autorizar traslados presupuestales a través de créditos y contra-créditos que sumaron \$41.481 miles y 2 para adicionar los recursos, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2.2-2. Modificaciones al presupuesto
Miles de Pesos

No. Modificaciones	No. Resolución	Fecha	Créditos	Contra Créditos	Adiciones
1	32	11/03/2014	20.000	20.000	
2	58	18/02/2014	0	0	21.769
3	96	25/07/2014	20.798	20.798	
4	136	29/10/2014			20.000
5	150	14/11/2014	683	683	0
Total			41.481	41.481	41.769

Fuente: Papel de Trabajo.

- Mediante la Resolución No.10 del 22 de enero de 2014 la Contraloría adoptó el Programa del Plan Anualizado de Caja, PAC, con un valor inicial de \$643.157 miles y presentó adiciones que sumaron \$41.769 miles para finalizar con \$684.925 miles. Los pagos ascendieron a \$683.216 miles quedando un saldo de \$1.709 miles de los cuales \$1.529 miles son cuentas por pagar y 181 miles, el saldo sin ejecutar que fue reintegrado a la Tesorería. El monto de los fondos disponibles y programados en el PAC no superaron el valor del presupuesto de la vigencia
- La Ejecución Presupuestal de Egresos presentó una Apropiación inicial de \$643.157 miles y definitiva de \$684.925 miles de los cuales se ejecutaron para

Gastos de personal la suma de \$540.700 miles y para Gastos Generales \$144.044 miles, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2.2-3. Ejecución Presupuestal de Gastos
Miles de Pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Porcentaje de Ejecución	Saldo por Comprometer	Ctas x Pagar	Reservas Pptales
Gtos Funcionamiento	643.157	41.481	41.481	41.769	684.925	684.744	684.744	683.216	99.97%	181	1.529	0
Gastos de Personal	521.679	1.559	20.283	37.745	540.700	540.700	540.700	540.700	100%	0	0	0
Gastos Generales	121.477	39.922	21.198	4.024	144.225	144.044	144.044	142.515	99.87%	181	1.529	0
Total	643.157	41.481	41.481	41.769	684.925	684.744	684.744	683.216	99.97%	181	1.529	0

Fuente: Ejecución Pptal Egresos.

- Revisado el valor registrado en cada uno de los rubros de los gastos se observó que ninguno de éstos superó la apropiación definitiva.
- Los Compromisos y las obligaciones contraídas ascendieron a \$684.744 miles de los cuales se pagó la suma de \$683.216 miles quedando un saldo sin ejecutar que sumó \$181 miles. Dicho valor que fue girado el 10 de marzo de 2015 mediante el comprobante de egreso No. 050 a la Tesorería Departamental a través del cheque No. 5435665 de la cuenta corriente No. 73505351-4 del Banco BBVA. El cheque fue consignado el mismo día a la cuenta corriente del Departamento del Vichada.
- Los libros auxiliares de presupuesto donde se expiden las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales, Giros y comprobantes de Egresos presentan secuencia numérica.
- Los registros presupuestales especifican la fecha de expedición, número, beneficiario, código y rubro presupuestal, valor numérico y en letras y la firma

del funcionario responsable del proceso. Además, la Contraloría realiza seguimiento a los registros presupuestal cuyo compromiso no hayan sido afectados totalmente.

- Las órdenes de pago están pre numeradas, tienen fecha, beneficiario, concepto, valores, códigos y rubros presupuestales, están firmadas por el ordenador del gasto y el responsable del manejo presupuestal.
- Los pagos efectuados al cierre de la vigencia alcanzaron la suma de \$683.216 miles. Revisados los pagos efectuados en el mes de diciembre se observó que éstos están debidamente soportados por el CDP, RP, Resolución, Comprobante de Pago y de Egreso y demás documentos requeridos. Además, fueron oportunos y se realizaron de acuerdo al PAC aprobado.
- Los comprobantes de egreso están pre numerados, incluyen fecha, NIT, número de la orden de pago, concepto, número de cheque, de cuenta, nombre del banco, código y nombre de las cuentas contables que afectan el movimiento débito y crédito. Además, están soportados por los documentos requeridos de acuerdo al compromiso ejecutado.
- Al cierre de la vigencia quedaron Cuentas por pagar por valor de \$1.529 miles las cuales fueron reconocidas el 19 de diciembre de 2014 mediante la Resolución No. 173 y pagadas en la vigencia 2015. (Ver tabla 2.2-3).
- Comparada la información registrada en las columnas: Presupuesto inicial, Modificaciones y Presupuesto Definitivo en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, modificaciones y el PAC, no se observaron diferencias en dicha información.

2.2.4. Cuentas por Pagar de la Vigencia 2013 pagadas en la vigencia 2014

Al cierre de la vigencia la Contraloría constituyó Cuentas por pagar mediante la Resolución No. 180 de 2013 por valor de \$1.200 miles; valor coherente con el saldo de la ejecución de gastos y del PAC ejecutado en la vigencia. En trabajo de campo se verificaron las cuentas por pagar las cuales fueron giradas en el mes de enero, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2.2.4. Cuentas por Pagar de la Vigencia 2013 Pagadas en la Vigencia 2014
Miles de pesos

Constitución Cuentas por Pagar 2013. Resolución 180						Pagos Efectuados		
Código	Descripción	CDP	RP	Obligación	Valor Cta x Pagar	Fecha	Egreso	Vr Pagado
2.1.02.02.05	Comunicaciones y transporte	46	48	48	72			2 ⁷

2.1.01.01.01	Sueldos personal de nomina	263	260	260	79	21/01/14	6	79
2.1.02.02.07	Servicios públicos	277	275	275	19	17/01/14	5	19
2.1.02.02.07	Servicios públicos	276	274	274	6	17/01/14	4	6
2.1.02.02.07	Servicios públicos	275	273	273	824	13/01/14	3	824
2.1.02.02.07	Servicios públicos	274	272	272	200	13/01/14	1	200
Total Cuentas por Pagar					1.200			1.200

Fuente: Resolución y Papel de Trabajo.

2.2.5. Cuentas por Pagar de la Vigencia 2014 pagadas en la vigencia 2015

La Contraloría mediante la Resolución No. 173 del 19 de diciembre de 2014 constituyó las cuentas por pagar que sumaron \$1.529 miles, las cuales fueron pagadas en el mes de enero de la vigencia 2015, como se observa a continuación.

Tabla 2.2.5. Cuentas por Pagar, Vigencia 2014
Miles de pesos

Cuentas por Pagar, Vigencia 2014. Resol.173			Cuentas por Pagar pagadas en la Vigencia 2015					
Código Ppuestal	Descripción	Valor	RP	Egreso	Fecha	Cheque	Banco	Valor
2,1,02,02,07	Electrovichada	1.220	269	1	16/01/15	9428398	BBV	1.220
	CEPPCA-Agua	13	272	2	16/01/15	86	Agrario	13
	Telecomunicaciones	81	273	3	16/01/15	87	Agrario	81
2,1,02,02,05	Correo 472	215	15	5	22/01/15	89	Agrario	215
Total		1.529	Valor Pagado					1.529

Fuente: Resolución y Papel de Trabajo.

2.2.6. Capacitación

El artículo 4º, de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal, que Señala: Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

La Contraloría en la vigencia evaluada por el rubro presupuestal de Capacitación ejecutó la suma de \$12.872 miles que equivale al 2% del presupuesto comprometido que ascendió a \$684.744 miles. En el proceso de Talento Humano se analizará la inversión ejecutada.

2.2.7. Liquidación y Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

Revisada la información se observó que el sistema está parametrizado para liquidar la nómina, los aportes de seguridad social y aportes parafiscales y las prestaciones sociales.

Los valores fueron causados y pagados oportunamente en el tiempo establecido en la norma.

Al cierre de la vigencia, la Entidad efectuó el pago correspondiente al mes de diciembre por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y riesgos profesionales el 10 de diciembre mediante pago electrónico por valor de \$10.323 miles a través del comprobante de egreso No. 314.

2.2.8. Conclusión

En el proceso se evidenció una adecuada gestión ya que la Contraloría cumplió lo reglamentado en el Estatuto Orgánico del presupuesto, como son los requisitos legales exigidos para la formulación, trámite y aprobación del presupuesto y acorde con la normatividad suscribió los actos administrativos que modifican el presupuesto certificados por el funcionario responsable. Se expidieron los CDP, RP, Giros y Egresos, se realizaron los descuentos de ley, por lo que se concluye que la gestión fue **buena**.

2.2.9. Seguimiento a Solicitud entregada por el Contralor y Contador de la Entidad.

La siguiente observación se originó por una comunicación entregada por el Contralor donde manifiesta que el Contador de la Contraloría del Vichada efectuó un análisis a la información presupuestal y contable al cierre de la vigencia 2011 donde observó que el saldo real del efectivo en Bancos es insuficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones contraídas por la Entidad, dado que presenta una diferencia negativa de \$536.792,83, y anexó la siguiente tabla.

Tabla 2.2.-6. Relación Bancos y Cuentas por pagar
Cifra en Pesos

Saldo en Bancos a 31 de Diciembre de 2011	15.361.909,17
Menos Monto Reintegrado a la Gobernación del Vichada	(13.064.294)
Menos Ctas x P. Servicios Públicos	(734.000)
Menos Salario x Pagar-Rafael Augusto Rozo	(2.100.408)
Déficit	-536.792,83

Fuente: Comunicación Contador

Teniendo en cuenta la solicitud del Contador y el Contralor para verificar la información presupuestal y contable de la vigencia 2011 con el fin de confirmar si existía un déficit de \$536.793 al cierre de la vigencia, en trabajo de campo se analizó la información.

Efectuado el seguimiento a la información contable, presupuestal y tesorería de la vigencia 2011, se observó que:

- En el Balance General existe un saldo en Bancos de \$15.361.909 y un pasivo por valor de \$2.834.408 que corresponde a una cuenta por pagar por concepto de servicios públicos que sumó \$734.000 y a una provisión para prestaciones sociales que suman \$2.100.408 .
- La Ejecución presupuestal de Ingresos registró un valor recaudado por valor de \$575.818.821 y el valor de los compromisos en la Ejecución de Egresos ascendieron a \$562.754.527 quedando un saldo sin ejecutar por valor de \$13.064.294.
- Al cierre de la vigencia el libro de Bancos reportó un saldo de \$15.361.909 y las cuentas por pagar constituías mediante Resolución sumaron \$2.834.408.
- Analizada la información existe una deficiencia en el cierre presupuestal al observar que la Contraloría reintegró los recursos disponibles a la Gobernación del Vichada que ascendieron a \$13.064.294 sin tener en cuenta el total de las obligaciones que sumaron \$2.834.408 de los cuales \$734.000 corresponden a servicios públicos y \$2.100.108 a las prestaciones sociales del ex funcionario Rafael Augusto Rozo.
- La falta de procedimientos en el cierre presupuestal de la vigencia generó una diferencia por valor de \$536.793 miles, como se observa en la siguiente tabla.

Análisis Presupuestal y de Tesorería
Cifras en Pesos

Ingresos y Egresos Vigencia 2011	
Valor Recaudado	575.818.821
Valor Comprometido	562.754.527
Valor Sin Ejecutar a Dic. 31/2011	13.064.294
Situación Tesorería a Dici.31/2011	
Saldo en Bancos	15.361.909
Saldo en Bancos Dic.31.2011	15.361.909
-Ctas x P. Servicios Pbcos	734.000
-Salario x Pagar-Rafael Augusto Rozo	2.100.408
Total Ctas x Pagar	2.834.408
Saldo a Reintegrar	12.527.501
Saldo Reintegrado el 2 de Dic.2012.Egreso 34013.Ch.8064	13.064.294
Diferencia	-536.793

Fuente: Papel de Trabajo

- La situación expuesta anteriormente, incumple lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, **constituyéndose un hallazgo administrativo.**

2.2.10. Conclusión

En el proceso se evidenció una adecuada gestión ya que la Contraloría cumplió lo reglamentado en el Estatuto Orgánico del presupuesto, como son los requisitos legales exigidos para la formulación, trámite y aprobación del presupuesto y acorde con la normatividad suscribió los actos administrativos que modifican el presupuesto certificados por el funcionario responsable. Se expidieron los CDP, RP, Giros y Egresos, se realizaron los descuentos de ley, por lo que se concluye que la gestión fue **buena**.

2.3. PROCESO CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Para este proceso se definió como objetivo la evaluación de la gestión y resultados logrados por la Contraloría derivados de la contratación ejecutada durante el año 2014, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y los controles desarrollados en cada una de sus etapas.

De conformidad con el memorando de planeación, se realizó auditoría al proceso de contratación de la Contraloría Departamental del Vichada de la vigencia de 2014; en este período se suscribieron once (11) contratos por un valor de \$48.460.468, sobre el cual se seleccionó una muestra de \$38.899.600, equivalente al 83.3%, que fueron ejecutados a través de cinco (5) contratos relacionados con las áreas de apoyo de la entidad. En su clasificación corresponde a contratos de mínima cuantía, en la modalidad de compra venta y/o suministro, y de prestación de servicios, que se describen en la tabla siguiente.

Tabla 2.3-1 Muestra de contratación (Valor en pesos)

No. contrato	Clase	Objeto	Nombre del contratista	Valor del contrato
CDV09-14	C5 : Compra venta y/o suministro	ADQUISICION DE OCHO (08) LICENCIAS ANTIVIRUS PARA DOS(02) AÑOS, UN (01) REUTERS PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y SERVICIO DE ADMINISTRACION DEL HOSTING PARA EL SITIO WEB contraloriavichada.gov.co POR DOS (02) AÑOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	ANGEL MAURO AVELLANEDA BARRETO	2.099.600
CDV06-14	C5 : Compra venta y/o	ADQUISICION DE EQUIPO DE OFICINA PARA LA CONTRALORIA	OMAR VARGAS PERALTA	9.800.000

	suministro	DEPARTAMENTAL DEL VICHADA		
CDV05-14	C5 : Compra venta y/o suministro	SUMISTRO DE UTILES DE PAPELERIA, ASEO Y CAFETERIA PARA LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	MARIA ALEJANDRA CARDENAS MORENO	10.700.000
CDV04-14	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA VIGENCIA 2014	MARITSA AYALA PEÑA	14.300.000
CDV01-14	C5 : Compra venta y/o suministro	SUMINISTRO DE GASOLINA Y LUBRICANTES PARA LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	MARGARITA BUSTOS PEÑA/EDS BRISAS DEL ORINOCO	2.000.000
VALOR TOTAL DE LA MUESTRA				38.899.600

El contrato CDV 01-2014, cuyo objeto corresponde a suministro de gasolina y lubricantes para la contraloría departamental del Vichada, fue revisado en las fases precontractual y contractual, no registrándose ninguna observación respecto de los procedimientos y de la gestión derivada del mismo. En la verificación se hizo una revisión de los estudios previos, el documento del contrato con sus soportes, más los comprobantes de pago y soportes de liquidación; su suscripción se realizó para el vehículo asignado al Contralor y una motocicleta de usos varios.

Sobre la verificación de los estudios previos del contrato de prestación de servicios CDV 04 -2014, cuyo es objeto es la prestación del servicio de internet para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$ 14.300.000, en la forma de pago no se establece monto a pagar mensualmente, sin embargo se realizan pagos mensuales en el desarrollo del contrato. De otra parte no se describe la información del estudio de mercado para determinar el valor del contrato y en relación a las obligaciones del contratista, la descripción utilizada es demasiado ambigua, no se especifican las actividades de conformidad con el objeto contractual, las cuales mínimamente deben describir los aspectos técnicos, características básicas de los elementos a proveer, unidades, lugar de entrega, etc.

Con respecto a la oferta el oferente presenta una propuesta de 256/256 kbps (Kilobits) y \$1.300.000 de tarifa mensual, y en el estudio previo como en el contrato de estableció como característica técnica 512/256 Kbps, generándose una incongruencia en la propuesta recibida y aceptada. Igualmente en el acta de cierre de la convocatoria se enuncia una oferta comercial de 512/256 cuando el valor ofrecido fue de 256/256. De esta manera la oferta considerada para la celebración del contrato tuvo una característica técnica inferior a la solicitada por la Contraloría.

De otra parte, en la verificación realizada a documento del contrato la contraloría consignó el siguiente texto en la “CLAUSULA SÉPTIMA: No obligatoriedad de las garantías, las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el artículo 87 del decreto 1510 de 2013”. En este caso se cita un texto no existente en la norma en comento, el artículo 87 de la norma citada expresa: “Artículo 87. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies (El subrayado es nuestro). Con respecto a este tema, en los estudios previos y en el contrato no se señalan argumentos para no exigir garantías, por el contrario, en la tipificación de riesgos en los estudios previos se identifica un riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato y otro por calidad e idoneidad del servicio, razón suficiente para que se hubiese solicitado garantías al futuro contratista.

Las anteriores observaciones vulneran la reglamentación definida en el decreto 1510 de 2013, especialmente las consagradas en los artículos 20, 21, 22 23 y 84, creando una condición de inseguridad jurídica del proceso de contratación la cual puede derivar en afectaciones económicas y disciplinarias para la Contraloría, **dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.**

En la revisión de los estudios previos y del contrato de compraventa CDV 05 de 2014 que en su objeto corresponde a suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000, se verificó el tratamiento dado a la tipificación, estimación y asignación de riesgos, encontrándose que la Contraloría estipuló que “los riesgos se mitigan con la abstención del pago del precio del contrato”, no exigiéndose garantías sobre el mismo. Sobre esta medida, se observa que el pago no es un mecanismo de control suficiente y eficaz para mitigar los riesgos relacionados con el cumplimiento y con la calidad de los elementos objeto de suministro, los cuales pueden sobrevenir después de su entrega material, vulnerando la regulación del decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111, situación que puede afectar la situación económica de la entidad, **dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.**

Sobre la verificación del cumplimiento en la presentación y pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales (ARL) de los contratos CDV 05-2014 (Objeto: suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000) y CDV 06-2014 (Objeto: Adquisición de equipo de oficina para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$9.800.000), se encontraron las siguientes inconsistencias:

Sobre el contrato CDV 05 se constató que su liquidación y pago se realizó el 7 de febrero de 2014 según certificado de cumplimiento del 07/02/2014 y orden de

pago No. 22 del 07/02/2014, fecha en la cual el contratista presentó la planilla de seguridad social No. 8429476520 de fecha 28/01 de 2014, razón por la cual se denota ausencia de planilla de seguridad social del mes de febrero, período en que se hizo el pago del contrato suscrito.

En el caso del contrato CDV 06 de 2014 suscrito del 3 de febrero, se observó que el contratista presentó la Planilla No. 158905252, correspondiente al período diciembre de 2013, igualmente se observó que el pago se efectuó en el mes de febrero de 2014 con la planilla No. 8429876120 con fecha de presentación 28/01 de 2014.

En los dos casos se evidencia el incumplimiento a lo exigido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2013, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.***

Con respecto a la liquidación del contrato CDV 06 de 2014, se identifica un texto de aceptación de liquidación donde se exime de cualquier responsabilidad al contratista sobre la calidad de los bienes entregados, en consecuencia, cualquier situación que sobrevenga respecto de los elementos suministrados, relacionados con su funcionamiento, calidad, operación o servicio, dejándole la responsabilidad a la entidad contratante, vulnerando la regulación en materia de riesgos del decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111, situación que podría ocasionar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

Respecto del contrato de compraventa CDV 09 de 2014, cuyo objeto corresponde la adquisición de ocho licencias antivirus y un routers para dos años, por valor de \$2.099.600, en la revisión de los documentos de la fase precontractual, la fecha de renovación del certificado de cámara de comercio y de su expedición (06/08/2014), es posterior a la fecha de presentación de la oferta (01/08/2014) por parte del futuro contratista, lo cual le impedía presuntamente en su momento la habilitación para participar en la convocatoria, vulnerando de esta manera los términos y condiciones de la convocatoria realizada por la entidad, y lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 1510 de 2013, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.

Con respecto al valor y forma de pago, consignada en la cláusula cuarta del contrato, la contraloría realizó el pago antes de la liquidación y antes de la certificación del cumplimiento del objeto contractual, lo cual se evidencia con la orden de pago No. 193 del 12 de agosto de 2014 y el certificado de cumplimiento del 15 de septiembre de 2014, vulnerando los preceptos legales del decreto 1510 de 2013, especialmente el artículo 34º, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.

2.3.1. Conclusión.

En la evaluación de la gestión y resultados logrados, los objetos contractuales en su mayoría están orientados al apoyo de los procesos administrativos y operativos de la Contraloría, sin embargo, aspectos como la implementación de la oralidad en los procesos de responsabilidad fiscal donde se requieren mejoras a la plataforma tecnológica de comunicaciones, no ha tenido ese alcance en los contratos suscritos, lo cual pudo haberse incluido en el contrato CDV 04. Esta condición, además de la afectación a la función de resarcimiento del patrimonio público, implica un aplazamiento reiterado del mandato legal consagrado en la ley 1474 de 2011 sobre el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

Sobre el sistema de control interno los hechos auditados demuestran una debilidad en los controles por parte de los dueños de proceso de contratación, hecho que debe motivar el rediseño de los mismos previa evaluación de su efectividad.

2.4. PROCESO TALENTO HUMANO

La Contraloría en el Formato 14, Estadística del Talento Humano, anexó la información complementaria relacionada con la planta de personal, informes de capacitación, bienestar y distribución de la planta de acuerdo a lo solicitado en la Resolución de rendición de cuenta.

2.4.1. Estructura Orgánica y Planta de Personal

Mediante las Ordenanzas No. 09 de 2009; No.15 de 2010 y No. 5 de 2011, la Asamblea Departamental del Vichada autorizó para la Contraloría una planta de personal de 9 funcionarios. A partir de la vigencia 2011, la Asamblea no ha autorizado ajustes y/o modificaciones en el número de cargos o grados de dicha planta.

Comparada la información registrada de la planta ocupada con la Ordenanza 05 de 2011 se observó que no existen inconsistencias en los cargos y número de empleos.

2.4.2. Planta de Personal Autorizada y Ocupada por Niveles

En la vigencia 2014, la planta de personal estuvo ocupada por 9 funcionarios, equivalente al 100% de la planta autorizada. Durante la vigencia no se vinculó personal ni hubo planta temporal según certificación de la Contraloría rendida en la cuenta y lo observado en trabajo de campo.

2.4.3. Cesantías

La Entidad para la vigencia 2014 pagó la suma de \$32.449 miles por concepto de cesantías de los 9 funcionarios que laboraron durante la vigencia 2014 y que corresponden al régimen actual, (Ley 344/1996).

2.4.4. Funcionario por Nivel

La planta de personal autorizada y ocupada en la Contraloría estuvo ocupada por 9 funcionarios, de los cuales 1 cargo es de periodo y 8 en provisionalidad, sin presentar diferencias con respecto a la vigencia anterior.

El Área administrativa está conformada por 2 funcionarios que equivale al 22% de la planta de personal y al área misional están asignados 7 funcionarios, que representa el 78% de la planta ocupada en el 2014, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2.4-1. Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Información al 31 de diciembre de la vigencia 2014			Funcionarios por Área		
	De Periodo	Provisionalidad	Total Funcionarios	Misional	Adtiva	Total
Asistencial	0	1	1	0	1	1
Técnico	0	3	3	3	0	3
Profesional	0	4	4	3	1	4
Directivo	1	0	1	1	0	1
Total	1	8	9	7	2	9
% Participación	11	89	100	78	22	100

Fuente: Sección Funcionarios por Nivel. SIREL

2.4.5. Nombramientos

La Contraloría en la vigencia no realizó nombramiento de funcionarios, sin embargo, la Contraloría en la sección Nombramientos, reportó 8 funcionarios en provisionalidad y 1 con nombramiento ordinario, solicitándosele mediante requerimiento en la cuenta su corrección.

2.4.6. Número de Funcionarios

La información registrada en el nivel administrativo y en el nivel misional del sub formato Número de funcionarios frente a lo reportado en el sub formato Funcionarios por nivel no presenta diferencias.

Tabla 2.4-2. Distribución de la Planta de Personal, Vigencia 2014.

Sub Formato Número Funcionarios	
Área	Cantidad
Administrativa	2
Misional	7
Misional Participación Ciudadana	1
Misional Procesos Fiscales	1
Misional Proceso Auditor	5
Total	9

Fuente: Formato 14, Talento Humano.

2.4.7. Costo de la Planta de Personal en la Vigencia evaluada

La Contraloría durante la vigencia pagó por concepto de salarios \$395.534 miles y por prestaciones sociales \$122.372 miles alcanzando la suma de \$517.906 miles. Dicho pago equivale al 76% del presupuesto ejecutado que ascendió a \$684.744 miles.

Comparada la información registrada en el Formato 14, Sección pagos con la reportada en el grupo 51 del Formato 01 Catálogo de Cuentas, se observó que la información es consistente.

2.4.8. Evaluación del Proceso de Talento Humano

2.4.8.1. Hojas de Vida

Con el fin de evaluar la gestión en el proceso de la vinculación y desvinculación de los funcionarios que laboran en la Contraloría se revisaron 2 hojas de vida de personas que se retiraron en la vigencia actual donde se observó que en cada una de las carpetas los documentos están organizados y foliados, entre los cuales están Formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, actas de grado, diplomas de capacitaciones, Resoluciones del nombramiento, Resolución mediante la cual la Entidad acepta la renuncia.

Sin embargo, la Contraloría no ha implementado los procedimientos para el ingreso y retiro del personal al evidenciar que la entidad no solicita la evaluación médica para el pre ingreso y el retiro de los funcionarios, conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 2346 de 2007.

Además, no se ha estandarizado requerimientos o formato alguno para el diligenciamiento de la entrega de la información que manejan los funcionarios que se retiran del cargo, situación que puede ocasionar traumatismo en el desempeño de las funciones de las personas que se posesionarán en el cargo y a la vez a la Contraloría en el cumplimiento misional. Dicha situación incumple la Ley 951 de 2005 que establece el proceso de la entrega y recepción, las Obligaciones de los servidores públicos, la preparación de la entrega y el proceso de entrega y recepción.

2.4.8.2. Programa de Capacitación

Decreto 1567 de 1998. Artículo 4º.- Definición de capacitación. *Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.*

Artículo 5º.- Objetivos de la Capacitación. *Son objetivos de la capacitación.*

Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos; Promover el desarrollo integral del recurso humano y el financiamiento de una ética del servicio público; Elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, los planes, los programas, los proyectos y los objetivos del Estado y de sus respectivas entidades; Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales; Facilitar la preparación pertinente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa.

DECRETO 1227 DE 2005. Artículo 65. *Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos **que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.***

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

Artículo 66. *Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.*

La relación de actividades presentada por la Contraloría no refleja la programación, ejecución, indicadores de cumplimiento y los resultados obtenidos para su respectiva evaluación.

Los temas de capacitación recibidos por el Contralor y algunos funcionarios, fueron: Manejo del Sistema de información y Gestión del Empleo SIGEP en la AGR, Manejo de archivo y técnicas ISO por parte del Archivo General de la Republica en Villavicencio, Gestión Pública a los funcionarios por la ESAP y el Contralor asistió al Congreso Nacional de Contralores en San Andrés y Amazonas.

Evaluada el informe de actividades de Capacitación se observó que:

- La Contraloría no estructuró un plan de Capacitación para el desarrollo de las competencias laborales necesarias en el desempeño de los funcionarios dejando de incrementar la capacidad colectiva para el cumplimiento misional y una mejor prestación del servicio en la Entidad, contraviniendo lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 1567 de 1998, los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005.
- **Seguimiento a las Actividades Ejecutadas por el Rubro de Capacitación**

Efectuado el seguimiento a las actividades y recursos ejecutados por el rubro de Capacitación que ascendieron a \$12.871.515, se observó que la Contraloría realizó un convenio con la ESAP para que los 5 funcionarios del nivel profesional nombrados en provisionalidad realizaran un posgrado en Gestión Pública, ejecutando recursos por valor de \$9.238.600 de los cuales \$738.600 corresponden a la inscripción y \$8.500.000 al aporte dado para el semestre, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2-4-3. Actividades de Capacitación
Cifras en Pesos

Nivel Funcionarios	Tema	Capacitación
Directivo	inscripción Congresos	1.100.000
Técnico	Archivo	603.000
Profesional	SIGEP	1.929.915
Sub Total Capacitación Externa		3.632.915
Profesional	Inscripción ESAP	738.600
	ESAP-Gestión Pública	8.500.000
Sub Total Capacitación ESAP Dptal		9.238.600
Total		12.871.515

Fuente: Papel de Trabajo.

La situación anterior presuntamente ocasiona una lesión al patrimonio al incumplir el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 que dice:

“La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.

73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Parágrafo. *Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.”*

La situación anterior genera un hallazgo de incidencia administrativa, disciplinario y fiscal.

2.4.8.3. Programa de Bienestar Social

Revisado el informe donde se relacionaron las actividades de Bienestar Social se observó que:

La Contraloría realizó 5 actividades con los funcionarios sin ejecutar recursos en presupuesto: Ciclo ruta programada por la Policía Nacional, Participación deportiva del aniversario de la Armada Nacional. Paseo ecológico reserva Bonpojawi con los contralores estudiantiles y funcionarios., Campeonato de voleibol organizado por COMCAJA, Celebración de los onomásticos de los empleados al final de cada mes.

- La Entidad no diseñó un Plan de Bienestar Social a partir de las sugerencias y/o necesidades expuestas por los funcionarios, afectando los derechos de los empleados para mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia conforme lo establece los artículos 20, 21 y 25 del Decreto 1567 de 1998. **Lo anteriormente expuesto se considera un hallazgo de incidencia administrativa.**

El Decreto 1567 de 1998 mediante el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado establece en los siguientes artículos:

Artículo 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Parágrafo.- Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Artículo 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

- a. *Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;*
- b. *Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;*
- c. *Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;*
- d. *Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;*
- e. *Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.*

Artículo 25º.- Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:

- a. *Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional*
- b. *Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles;*
- c. *Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.*
- d. *Evaluación y seguimiento a los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad.*

***Parágrafo.-** En el proceso de gestión debe promoverse la participación activa de los empleados de la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación de los programas de bienestar social.*

2.4.8.4 Programa de Incentivos

La Contraloría no elaboró el programa de incentivos de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998 dejando de propiciar una cultura de trabajo orientada a la excelencia, calidad y productividad de los funcionarios.

Programa de Salud Ocupacional

La Contraloría no elaboró el Plan de Salud ocupacional dejando de contribuir al bienestar de los funcionarios con el acompañamiento de la ARP, contraviniendo los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 614 de 1984 y los artículos 1, 8, 11 y 13 de la Ley 1562 de 2012.

La Contraloría certificó que durante la vigencia realizó actividades de pausas activas con la colaboración de COMCAJA. Mejoró la iluminación de las oficinas y las dotó de aires acondicionados para mejorar el bienestar de los empleados.

Dentro del presupuesto no se apropiaron recursos específicos para las actividades del plan de Salud ocupacional.

2.4.8.5 Cumplimiento normativo en la liquidación de la Nómina, Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

Revisada la liquidación de la nómina en el mes de diciembre se observó que la Entidad durante la vigencia aplicó los porcentajes legales para el pago de los Aportes de Salud, Pensión y Parafiscales de los funcionarios. Los valores fueron causados y pagados oportunamente en el tiempo establecido en la norma.

Se pudo observar que el pago de la seguridad social, aportes parafiscales y riesgos profesionales correspondiente al mes de diciembre de la vigencia 2014, se efectuó el 10 de diciembre mediante el comprobante de egreso No. 314. Dicho pago fue efectuado electrónicamente por valor de \$10.323 miles.

2.4.9. Conclusión.

Evaluado el proceso de Talento Humano se concluye que la gestión es **deficiente** al observarse que la Entidad no ha elaborado, socializado y adoptado el manual de procedimientos que determine las actividades que deben seguir para cumplir las funciones de cada uno de los subprocesos que lo conforman como son: ingreso y retiro de personal, pago y legalización de los viáticos y/ o gastos de viaje, elaboración de los planes de capacitación, bienestar social e incentivos,

entre otros, de manera que aumenten la eficiencia de los funcionarios, indicándoles que deben hacer y cómo deben hacerlo..

2.5. PARTICIPACION CIUDADANA

En la verificación del proceso de participación ciudadana se revisaron cuatro (4) de un total de 7 denuncias ciudadanas con los radicados Q1, Q4, Q5, Q7 de 2014, para una cobertura del 57%. En la clasificación de las entidades denunciadas, el orden de requerimientos muestra a Puerto Carreño con cuatro, la primavera con dos y Cumaribo con una denuncia; y los temas se relacionan con contratación pública, uso de recursos de inversión, pago de impuestos y pago de sesiones de concejales.

De la muestra seleccionada se revisó el trámite realizado a la queja Q-05 contra Aguas del Vichada, radicada el 30/10/14, en la verificación se observó que la entidad dicto auto de archivo de la denuncia de manera simultánea con la notificación que le da traslado al área de responsabilidad fiscal, sin que se haya terminado la actuación frente a la queja instaurada, cuando existe la obligación de informarle al peticionario del resultado de las actuaciones que se deben adelantar por el área que recibe la queja, vulnerando el artículo 76 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido en los artículos 2º y 3º de la resolución 215 de 2012 de la Contraloría Departamental del Vichada. La misma situación se observa en la queja Q-04 interpuesta contra los contadores de la Alcaldía de Cumaribo, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

En atención a la denuncia recibida en la AGR con el radicado SIA ATC 000473 de 2015, se realizó una revisión de su contenido, en el que se señalan varios asuntos relacionados con falta de credibilidad de la labor cumplida por la Contraloría Departamental del Vichada a través de sus servidores públicos, en el cumplimiento de su misión legal. Aunque la denuncia no presenta hechos específicos o concretos, ni adjunta soportes de actuaciones administrativas presuntamente irregulares, si hace una observación sobre la presunta ineficiencia e ineficacia de varios procesos adelantados por la Contraloría, en consecuencia, en el desarrollo de la auditoría programada por la AGR, y de conformidad con el alcance de cada uno de los procesos auditados, se publicará en su oportunidad el informe final por los medios dispuestos por la entidad, para que la ciudadanía y las instituciones puedan ejercer el derecho de información.

2.5.1. Conclusión

Sobre la evaluación realizada en el proceso de participación ciudadana se concluye que en la atención de las denuncias y quejas no se tiene establecida la trazabilidad que asegure el suministro de información sobre las actuaciones

finales, aun cuando estas evidencian desde su radicación con los tramites de verificación y documentación por la parte de los dueños del proceso.

2.6. PROCESO AUDITOR

La contraloría durante la vigencia 2013 programó 10 auditorías y ejecutó 9 para una cobertura del PGA del 34,6% sobre 26 entidades vigiladas. La anterior verificación de la planeación y cobertura del proceso auditor se realizó sobre la existencia de 10 sujetos y 16 puntos de control reportados en el sistema de información, SIREL, rendición de la cuenta.

Con respecto a la muestra seleccionada por la AGR, se verificaron tres auditorías que corresponde al 33.3% de las auditorías ejecutadas.

Sobre la información presupuestal se observó que de un valor de \$398.487 millones de pesos de las entidades vigiladas, la contraloría incorporó como muestra un total de 371.747 millones pesos, con una participación porcentual del 93.2%, sin embargo, no se identifica en el PGA de la vigencia 2014 la cobertura del presupuesto realmente auditado.

En la revisión de la auditoria del municipio de Cumaribo se observó una debilidad en la tipificación de los hallazgos, con una clasificación inadecuada como “hallazgos con incertidumbre” o “hallazgos posibles”, calificativos que no concuerdan con las técnicas de auditoría del control fiscal en Colombia, y específicamente con la clasificación establecida la guía de auditoria territorial – GAT, lo cual puede generar una vulnerabilidad en su concepción jurídica para el desarrollo de procedimientos o actuaciones de control fiscal posteriores, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

Frente al control de gestión y de resultados programados por la Contraloría en los memorandos de planeación, no se observa los resultados de la evaluación realizada en la auditoría practicada al municipio de Cumaribo, en este sentido, no se encontraron evidencias de cuáles fueron los impactos de los recursos contratados en los diferentes programas de desarrollo, vulnerando los criterios de la guía de auditoría territorial – GAT y el contenido del artículo 8º de la Ley 42 de 1993, respecto de la integralidad del control fiscal. Esta debilidad en el proceso auditor impide entregarle a la comunidad una evaluación sobre la efectividad en el manejo de los recursos públicos del municipio. La misma situación se evidencia en el caso de la auditoría realizada al municipio de Puerto Carreño, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

De los hallazgos reportados por la Contraloría de la auditoría realizada al municipio de Puerto Carreño (Hallazgos 04 y 06), relacionado con la no aplicación de retenciones por estampillas locales (pro-cultura y pro-desarrollo eléctrico), no se evidencia el análisis y el criterio suficiente sobre el presunto daño fiscal, adicionalmente es reiterativo la debilidad en la argumentación del hallazgo en su estructura lógica y material, no hay argumentos sólidos ni documentación suficiente, vulnerando el procedimiento metodológico de la guía de auditoría territorial, GAT. Esta misma condición se observó en la auditoría ejecutada al municipio de Cumaribo respecto del control realizado al convenio interadministrativo No. 008 de 2011, donde se tipificó por los mismos hechos un presunto detrimento fiscal por valor \$118.934.525. Esta práctica de control puede inducir a la entidad a un desgaste administrativo, ocasionando la improcedencia de los procesos responsabilidad fiscal, y la inoperancia en el traslado de hallazgos a otros entes de control, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

Con respecto a la contradicción presentada por el municipio de Puerto Carreño como entidad auditada, se esbozan argumentos generales que no constituyen fundamento suficiente para desvirtuar las observaciones realizadas por la Contraloría, sin embargo, éstas son aceptadas por la Contraloría omitiendo también el criterio o razón para aceptar la contradicción (Folio 198, Recuadro 16,15, 20 de 77, hallazgo 08 - condiciones de calidad de los bienes que debía entregar el contratista), vulnerando los criterios definidos en la guía de auditoría territorial-GAT. El mismo caso se presenta respecto de la auditoría realizada en el mismo año a la UNIDAD BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN UBA. Esta condición se constituye en una debilidad del proceso auditor, evidenciando una subutilización del equipo de profesionales y los recursos financieros dispuestos para este propósito, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

En la auditoría ejecutada en el municipio de Puerto Carreño, se identificó una actuación de la Contraloría mediante un hallazgo sancionatorio ambiental, originado por una sanción impuesta al municipio por la corporación autónoma de Corporinoquia. Sobre este mismo hecho y en la misma cuantía, la contraloría lo tipificó como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal, pero no se identifica el análisis ni los argumentos para soportar la decisión tomada, vulnerando los procedimientos y criterios metodológicos de la GAT, y creando una expectativa a partir de las actuaciones de otras instituciones de control, configurando un presunto desgaste administrativo frente a hechos o actuaciones inciertas, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

2.6.1. Conclusión

Una síntesis sobre el estado del arte del proceso auditor se relaciona con la eficacia de las auditorías, pues los controles que se derivan de este proceso misional presentan un desfase entre uno y dos años, limitando en control en tiempo real, lo cual es general para todo el país. No obstante la anterior limitante, la principal afectación de esta labor misional se origina en la planta de personal, dada su carácter transitorio, su falta de capacitación; y las debilidades del planeamiento y ejecución de las propias auditorías.

2.6.2. Beneficios Proceso Auditor

Para verificar la información reportada por la Contraloría sobre los beneficios del proceso auditor en la vigencia de 2014, se realizó el análisis de los datos registrados en el SIREL, los cuales se tomaron en su totalidad como muestra, según el cuadro siguiente.

ORIGEN	SUJETO	DESCRIPCION	FECHA	VALOR
Función de advertencia	Municipio de la Primavera	Utilidad de la obra civil establecida en el contrato de obra 126 de 2012	27/06/2014	1.334.076.000
Función de advertencia	Gobernación del Vichada	Ejecución de obra civil contrato 431 de agosto de 2012 mantenimiento y señalización	24/07/2014	274.955.000
Función de advertencia	Municipio de Puerto Carreño	Adquisición y puesta en marcha de motobomba inspección de Casuarito, contrato de compraventa 153 de 2013.	15/10/2014	109.943.000

Sobre el primer caso, relacionado con el municipio de la Primavera, en el que se identificó un beneficio de 1.334.076.000, presuntamente generado por la utilidad de la obra civil del contrato de obra 126 de 2012, se esbozan por parte de la Contraloría algunas situaciones del contrato en ejecución, especialmente en el tema de las suspensiones y en la vigencias de las pólizas, así como en los temas objeto de la queja Q07-13, pero no se identifica la acción específica o el análisis que sustente la generación del beneficio bajo el contexto del artículo 127 de la ley 1474 de 2011, pues de una parte, no se describe que acciones correctivas o de mejora que realizó el sujeto vigilado frente a los asuntos observados por la Contraloría y el efecto de dichas acciones en la materialidad del beneficio, razón por la cual no es consiste el criterio aplicado en este caso, y de otra, no se observa el criterio o sustento de la cuantificación que se determinó en el 100% del valor del contrato. La misma situación de evidencia con el caso de la Gobernación del Vichada, relacionado con la ejecución del contrato 431 de 2012 sobre mantenimiento y señalización vial, y que se motivó en la queja Q06-14, y en el que se tipificó un beneficio por valor de \$274.9525.000.

En relación al beneficio asociado al caso de Puerto Carreño, estimado en \$109.943.000, el soporte aportado por la Contraloría evidencia que la actuación se

adelantó por medio de una auditoría gubernamental especial, y del control adelantado se concluyó a partir de la respuesta dada por la entidad vigilada: 1) Que el 100% del valor contrato aún no se le ha pagado al contratista; y 2) que por competencia se dio traslado a la Contraloría General de la República. De la verificación realizada además de no encontrar el análisis o la citación de criterios de existencia y cuantificación del beneficio, no se encuentra razonable su registro, pues de existir alguna posibilidad de beneficio, éste por competencia le corresponde reportarlo a la CGR y no a la Contraloría Departamental.

Lo anterior, genera ante la ciudadanía y ante el sistema de información de la Contraloría una subvaloración de hechos que no constituyen beneficios reales del control fiscal ejercido, y que por el contrario, ante el estado de ejecución final de los contratos involucrados pueden sobrevenir situaciones que pueden comprometer la efectividad de los controles de advertencia realizados por la Contraloría, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

2.6.3. Conclusión

Como conclusión de este proceso la evaluación realizada permite inferir la debilidad generalizada en la identificación, determinación y cálculo de los beneficios que se traduce en una oportunidad desaprovechada para generar valor agregado al proceso auditor y particularmente para prospectar el control hacia prácticas de ahorro o de optimización en la gestión de los recursos públicos.

2.7. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

Atendiendo la orientación del control fiscal de la ley 42 de 1993, y particularmente en el control fiscal ambiental, se realizó la verificación a las competencias estratégicas procurando identificar el impacto de los lineamientos de control ambiental en el PGA, y el efecto del informe de los recursos naturales y del ambiente.

En la verificación de la planeación del proceso auditor realizado por la Contraloría del Vichada, los objetivos trazados y los controles ejecutados no incorporaron acciones de control en el componente ambiental, en consecuencia el alcance del control fiscal ambiental no evidencia ningún resultado, lo cual contrasta con el alto valor estratégico de los recursos naturales y del medio ambiente existentes en el departamento, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economía y la valoración de los costos ambientales, según lo establecido en los artículos 8 y 46 de la ley 42 de 1993, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

Con respecto a la presentación del informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente por parte de la Contraloría Departamental del Vichada se verificó la presentación del informe del año 2013. En él se observan la información sobre la descripción de los recursos naturales, sus usos y problemática general, sin embargo, considerando la importancia transversal de lo ambiental en el desarrollo regional, no se evidencia ningún análisis sobre la articulación del componente institucional, específicamente en el diseño de políticas y en la ejecución de programas ambientales desde las entidades territoriales, y la atención de las problemáticas derivadas de los temas enunciados en el citado informe, vulnerando los preceptos de la Ley 42 de 1993, artículo 8º. De la misma manera observando algunos componentes específicos como el estado de suministro de agua potable en los cuatro municipios del departamento, no se observa datos sobre el índice IRCA, sobre el procedimiento o medios de certificación utilizada y sobre los sistemas de potabilización. De la misma manera en el manejo de aguas residuales no se presenta información sobre el estado de tratamiento, sobre la calidad de las aguas servidas, sobre las fuentes afectadas, o sobre la existencia de sistemas alternativos. Lo anterior impide una optimización del informe citado frente a la gestión que le corresponde adelantar a la contraloría sobre el control fiscal ambiental, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

De conformidad con el texto del ítem 3º de las conclusiones del informe: *“las autoridades políticas del Departamento teniendo pleno conocimiento de la riqueza natural que posee, no tienen una planificación responsable en su herramienta principal como son los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental sobre la conservación y protección de la biodiversidad. Falta de Conectividad de las políticas ambientales”* el alcance del proceso auditor no denota ninguna articulación con la información reportada por la Contraloría. Esta observación se asume como una vulneración a la integralidad del control fiscal determinado en la ley 42 de 1993, artículo 8º, y la guía de auditoría territorial - GAT, lo cual se expresa como una oportunidad desaprovechada para incluir nuevos lineamientos del PGA y para la aplicación de controles que promuevan mejoras en el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

2.7.1. Conclusión

Por todo lo anterior, la evaluación realiza da permite concluir que los controles en el tema ambiental, no obstante que la entidad presenta limitaciones en su planta de personal, tiene un efecto de bajo impacto lo cual contrasta con el alto valor estratégico de estos recursos para el desarrollo socioeconómico del Departamento del Vichada, limitando el valor agregado de la labor misional de la Contraloría en el

proceso auditor y en la evaluación del informe de los recursos naturales y del medio ambiente.

2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La entidad adelantó en Procesos de Responsabilidad Fiscal“ ciento treinta y dos (132) procesos fiscales que sumaron un presunto detrimento de \$8.979.816.558 pesos, los cuales tuvieron el siguiente origen como se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 2.8-1 Origen de los Procesos Fiscales
Cifras en Pesos

Origen	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	%cuantía
Proceso Auditor	123	93	8.616.953.607	96
Otros	9	7	362.862.951	4
Totales	132	100%	8.979.816.558	100%

Fuente: Formato 17, Responsabilidad Fiscal.

La mayor información se originó en el procesos Auditor, donde corresponden a 93 procesos que sumaron \$8.616.953.607 Pesos, equivalente 93% en participación y a un 96% en cuanto a la cuantía.

A continuación se describe el análisis de la información registrada en el Formato 17, Responsabilidad Fiscal.

2.8.1. Cumplimiento de Términos

Analizado el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del Auto de apertura en los 52 procesos iniciados en la vigencia 2014 se observó que la Contraloría utilizó un promedio de 3 meses para realizar el Auto de apertura como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2.8-2 Fecha Traslado de Hallazgo VS Fecha Auto de Apertura

Nº	No; Expediente	Fecha de Traslado del Hallazgo	Fecha de Auto de Apertura	Fecha Última Notificación Auto de Apertura	FT Hallazgo Vs F. Apertura	
					En Días	En Meses
1	2014-001	05/12/13	06/03/14	18/03/14	91	3
2	2014-002	05/12/13	06/03/14	18/03/14	91	3
3	2014-003	05/12/13	06/03/14	09/05/14	91	3
4	2014-004	05/12/13	06/03/14	18/03/14	91	3

5	2014-005	05/12/13	06/03/14	18/03/14	91	3
6	2014-006	05/12/13	06/03/14	18/03/14	91	3
7	2014-007	05/12/13	06/03/14	18/03/14	91	3
8	2014-008	05/12/13	12/03/14	19/03/14	97	3
9	2014-009	05/12/13	12/03/14	12/03/14	97	3
10	2014-010	05/12/13	12/03/14	18/03/14	97	3
11	2014-011	05/12/13	12/03/14	18/03/14	97	3
12	2014-012	05/12/13	12/03/14	18/03/14	97	3
13	2014-013	05/12/13	12/03/14	18/03/14	97	3
14	2014-014	05/12/13	12/03/14	18/03/14	97	3
15	2014-015	05/12/13	13/03/14	18/03/14	98	3
16	2014-016	05/12/13	13/03/14	18/03/14	98	3
17	2014-017	05/12/13	13/03/14	18/03/14	98	3
18	2014-018	05/12/13	13/03/14	18/03/14	98	3
19	2014-019	05/12/13	13/03/14	18/03/14	98	3
20	2014-020	05/12/13	17/03/14	09/05/14	102	3
21	2014-021	05/12/13	18/03/14	11/07/14	103	3
22	2014-022	05/12/13	13/03/14	09/05/14	98	3
23	2014-023	05/12/13	13/03/14	09/05/14	98	3
24	2014-024	05/12/13	18/03/14	09/05/14	103	3
25	2014-025	20/01/14	25/03/14	31/05/14	64	2
26	2014-026	20/01/14	28/03/14	31/05/14	67	2
27	2014-027	02/02/14	28/03/14	04/04/14	54	2
28	2014-028	02/07/14	28/03/14	02/04/14	-96	-3
29	2014-029	02/07/14	28/03/14	02/04/14	-96	-3
30	2014-030	13/12/13	16/06/14	11/07/14	185	6
31	2014-031	13/12/13	16/06/14	11/07/14	185	6
32	2014-032	13/12/13	11/06/14	11/07/14	180	6
33	2014-033	13/12/13	16/06/14	11/07/14	185	6
34	2014-034	14/11/13	16/06/14	11/07/14	214	7
35	2014-035	13/12/13	16/06/14	11/07/14	185	6
36	2014-036	13/12/13	12/06/14	25/07/14	181	6
37	2014-037	13/12/13	08/08/14	02/10/14	238	8
38	2014-038	14/07/14	08/08/14	15/12/14	25	1
39	2014-039	14/07/14	08/08/14	15/12/14	25	1
40	2014-040	14/07/14	08/08/14	15/12/14	25	1
41	2014-041	14/07/14	30/09/14	15/12/14	78	3
42	2014-042	14/07/14	08/08/14	07/10/14	25	1
43	2014-043	14/07/14	06/10/14	07/10/14	84	3
44	2014-044	07/02/14	01/09/14	15/12/14	206	7
45	2014-045	15/08/14	19/09/14	22/09/14	35	1
46	2014-046	15/08/14	18/09/14	18/09/14	34	1
47	2014-047	15/08/14	22/09/14	22/09/14	38	1
48	2014-048	15/08/14	22/09/14	22/09/14	38	1
49	2014-049	06/10/14	08/10/14	08/10/14	2	0
50	2014-050	31/10/14	14/11/14	20/11/14	14	0
51	2014-051	31/10/14	14/11/14	20/11/14	14	0
52	2014-052	13/11/14	21/11/14	09/12/14	8	0

Fuente: Papel de trabajo, Formato 17 Sirel.

2.8.2. Auto de Apertura y Notificación

Del total de los 52 procesos de responsabilidad fiscal iniciados en la vigencia 2014, se observó que al cierre de la vigencia fueron notificados los 52 autos de apertura. Analizado el tiempo transcurrido se observa que la entidad cumple el principio de celeridad en materia de las notificaciones, ya que utilizó un término promedio de dos meses, a excepción de los siguientes cinco procesos identificados con el No: 021, 038, 039, 040, 044 de 2014, que excedió el término.

2.8.3. Antigüedad de los Procesos Fiscales

Según lo revisado se observó que de los 132 procesos reportados en la cuenta durante la vigencia 2014, tres procesos son los más antiguos y corresponden a la vigencia 2010 que suma \$45.843.346 pesos y representan el 1% del total del presunto detrimento. De la vigencia 2011, reportaron 23 procesos que sumaron \$746,556,328 pesos, equivalente al 8% del total de la cuantía, la vigencia 2012 con 23 procesos que suman \$2.251,939,891 pesos que representan el 25% del presunto detrimento; corresponden a la vigencia 2013 (31) procesos que equivalen a \$ 4.343.529.880 y representan un 48 % y en cuanto a la vigencia 2014 con 52 procesos que suman \$1,591,947,113 pesos, representados en un 18% de la cuantía.

Tabla 2.8-3. Antigüedad de los Procesos Fiscales
Cifras en Pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% participación	Valor	% cuantía
2010	Entre 4 y 5 años	3	2%	45.843.346	1%
2011	Entre 3 y 4 años	23	17%	746.556.328	8%
2012	Entre 2 y 3 años	23	17%	2.251.939.891	25%
2013	Entre 1 año	31	23%	4.343.529.880	48%
2014	Menos de 1 año	52	39%	1.591.947.113	18%
Totales		132	100%	8.979.816.558	100%

Fuente: Papel de Trabajo Formato 17.

- El proceso 2011-003: Es pertinente aclarar que en el presente proceso no hubo etapa de Indagación Preliminar, motivo por el cual dichos datos no fueron consignados, se procede a dejar la correspondiente constancia, ya que

la apertura de este proceso refiere que se hizo el día 02 de marzo de 2011, con auto de apertura de responsabilidad fiscal, directamente, de otra parte es pertinente aclarar que efectivamente, el proceso de responsabilidad fiscal cuenta con dos pases a grado de consulta, la primera en donde se declaró sin responsabilidad fiscal y el proveído fue revocado, motivo por el cual fue devuelto para su reapertura, se falló con responsabilidad fiscal el 11 de septiembre de 2013, y no hubo la necesidad de volver a grado de consulta, ya que los procesos que son fallados con responsabilidad fiscal, son susceptibles de los recursos de ley como lo indica la Ley 610 de 2000, pero procedimentalmente no se puede desconocer la revocatoria en grado de Consulta. fue ejecutoriado el 8 de octubre de 2013 con responsabilidad fiscal y al cierre de la vigencia fue trasladado a jurisdicción coactiva, sin que a la fecha se adelante cobro alguno, toda vez que este se encuentra en litigio en la Jurisdicción ordinaria fue suspendido por orden judicial las respectivas actuaciones hasta tanto se pronuncie el competente , tal y como se observó en trabajo de campo

2.8.4. Gestión en los Procesos Fiscales

La contraloría adelanto las siguientes decisiones durante la vigencia en mención. De los 132 procesos solo los procesos 2011-03 y los procesos No. 038, 039, 040 y 041 de 2014, fueron decididos tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 2.8-4. Gestión de los Procesos Fiscales
Cifras en Pesos

Estado Proceso	Cantidad	Cuantía
Imputación de Responsabilidad	3	177.330.900
Total	3	177.330.900
Tipo decisión	Cantidad	Cuantía
Con Responsabilidad	1	125.470.000
Sin Responsabilidad	5	169.472.595
Total	6	294.942.595
Tipo decisión	Cantidad	Cuantía
Confirma	0	0
Revoca	2	157.554.706
Modifica	0	0
Total	2	157.554.706

Fuente: papel de trabajo y Alerta 22, SIREL

2.8.5. Procesos en Trámite

Al cierre de la vigencia 2014 la Contraloría tramitó 132 Procesos; representado así; con auto de apertura 125 que representan un 96% de la cuantía, Procesos con auto de imputación antes de fallo dos (2) que equivale el 1% del valor total de los procesos, con fallo de Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado durante la Vigencia

un (1) por valor de \$125.470.000, Procesos con fallo sin Responsabilidad Fiscal cuatro (4) que representan el 3% de la participación de todos los procesos tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2.8-5. Gestión de los Procesos Fiscales
Cifras en pesos

Estado del Proceso	Nº de Procesos	% Participación	Valor	% Participación
Procesos con auto de apertura	125	95	8.665.097.769	96
Procesos con auto de imputación antes de fallo	2	2	51.860.900	1
Procesos con fallo de Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado durante la Vigencia	1	1	125.470.000	1
Procesos con fallo sin Responsabilidad Fiscal	4	3	137.387.889	2
Decidiendo Recurso Contra Fallo Primera Instancia	0	0	0	0
Procesos con auto de archivo por pago	0	0	0	0
Total	132	100,00	8.979.816.558	100,

Fuente: Papel de Trabajo SIREL

2.8.6. Procesos Archivados por Pago.

En la vigencia no se archivaron procesos por pago.

2.8.7. Procesos en Riesgo de Prescripción

La Contraloría al cierre de la vigencia registro 19 procesos con riesgo de prescripción. Existen procesos en riesgo de prescripción de los cuales 18 superan los 4 años y 1 los tres años al cierre de la vigencia.

Tabla 2.8-6. Gestión de los Procesos Fiscales

Procesos en riesgo de prescripción	No. de Procesos	% Participación	Valor	% Participación
Entre 3 y 4 años	1	50,00%	0	6,89%
Entre 4 y 5 años	18	16,67%	0	63,65%
Procesos prescritos	No. de Procesos	% Participación	Valor	% Participación
Más de 5 años	0	0,00%	0	
Procesos prescritos más de 5 años	0	0,00%	0	0,00%

Totales	0	0,00%	0	0,00%
----------------	----------	--------------	----------	--------------

Fuente: papel de trabajo y Alerta 22, SIREL

2.8.8. Procesos con Caducidad

La Contraloría no tiene procesos caducados en responsabilidad fiscal.

2.8.9. Procesos con Fallo

Durante la vigencia se fallaron cinco (5) procesos en total, uno con responsabilidad fiscal y cuatro sin responsabilidad fiscal.

2.8.10. Decisiones en Segunda Instancia

Durante la vigencia se enviaron a grado de consulta cinco procesos en los cuales solo uno su decisión fue revocada y fue ejecutoriado con responsabilidad y los otros cuatro no es clara la decisión se confirma a pesar de que se archivaron con un auto "Auto de cierre y Archivo del expediente".

2.8.11. Resultado de la Auditoria en los Procesos Evaluados

De los 132 Procesos de Responsabilidad Fiscal que alcanzaron la suma de \$8.285.121.130 se seleccionaron 18 procesos que ascienden a \$3.324.614.768 y equivalen al 40% del total de la cuantía del presunto detrimento, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos señalados en la Ley 610 de 2000, los principios de eficiencia, eficacia, celeridad de la gestión fiscal y la implementación de la Ley 1474 de 2011. Los criterios escogidos para la selección de la muestra a analizar fueron: cuantía, antigüedad, gestión, prescripción y /o caducidad.

Tabla 2.8-7. Muestra del Proceso Responsabilidad Fiscal
Millones de Pesos.

No.	No; Expediente	Fecha Ocurrencia del Hecho	Descripción del Hecho	Fecha de Traslado del Hallazgo	Fecha de Auto de Apertura	Fecha Última Notificación Auto de Apertura	Valor Presunto Detrimento	Estado del proceso al final del periodo
1	2010-006	01/01/08	Resoluciones por medio de las cuales el alcalde municipal de Cumaribo	05/03/10	07/09/10	30/09/10	24.087.346	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
2	2010-007	01/01/09	presunto detrimento por el no descuento de lo correspondiente al impuesto por estampillas ...	07/04/10	26/11/10	06/12/10	11.756.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
3	2010-008	16/02/09	Contrato No. 022 de 2009, comparado con el contrato No. 027 de 2009, señalan que en	07/04/10	17/12/10	20/01/11	10.000.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación

			la ...					
4	2011-020	29/11/10	Contrato No. 539, cuyo objeto contractual es contrato de asociación para coadyuvar a la ej...	13/06/11	21/11/11	19/12/11	82.474.673	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
5	2012-002	11/10/10	Contrato No. 160 cuyo objeto es la prestación de s servicios para el torneo internacional ...	26/09/11	09/03/12	30/04/12	228.206.642	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
6	2012-006	30/06/10	Contrato No. 236 cuyo objeto es el mantenimiento preventivo y correctivo a los buses de transporte.	26/09/11	09/03/12	30/04/12	309.149.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
7	2012-020	07/03/11	Convenios interadministrativos No. 199 y 197 de la Gobernación del Departamento del Vichad...	16/10/12	16/10/12	09/04/14	268.295.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
8	2012-021	07/03/11	Contrato No. 011 del convenio interadministrativo No. 197 y 199, gasto injustificado en l...	15/10/12	16/10/12	09/04/14	154.971.667	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
9	2012-024	16/03/11	Contrato No. 015 contrato si especificación de condiciones técnicas ni obligaciones del m...	15/10/12	17/10/12	09/04/14	263.740.197	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
10	2012-025	04/04/11	visita realizada ala ESE nuestra señora del carmen en donde se constata que efectivamente..	02/10/12	16/10/12	09/04/14	234.000.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
11	2012-029	16/03/11	Contrato No. 14 entre la UBA y la IPS prevensalud , sin informes ni actas de cumplimiento..	05/10/12	16/10/12	09/04/14	154.971.667	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
12	2013-003	16/11/07	Contrato de compraventa No. 030 del 16 de noviembre de 2007, adquisición de un aparato de ...	20/02/13	25/07/13	06/03/14	171.680.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
13	2013-014	10/10/11	Contrato No. 10 Construcción de vías urbanas en el municipio de Santa Rosalía, proceso contr...	06/09/13	24/10/13	30/10/13	254.700.500	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
14	2013-025	30/10/13	Contrato No. 069 de 2007, suministro, instalación y montaje de la maquinaria y equipos requ...	14/11/13	25/11/13	09/04/14	179.032.080	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
15	2013-028	16/11/12	Convenio Interadministrativo No 20019 0204026, construcción de la primera etapa del	14/11/13	26/11/13	08/04/14	456.943.935	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación

			sistema de...					
16	2014-021	13/06/12	Contrato No. 047 de 2012, apoyo logístico para la organización de los primeros juegos dep...	05/12/13	18/03/14	11/07/14	102.906.061	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
17	2014-022	19/11/12	Contrato No. 049 de 2012, apoyo logístico para la organización y ejecución de los primeros ju...	05/12/13	13/03/14	09/05/14	102.000.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
18	2014-043	11/03/11	Presunto detrimento patrimonial por el no cobro de estampilla de pro-electrificación,	14/07/14	06/10/14	07/10/14	315.700.000	En trámite con Auto de Apertura y antes de imputación
18	Total						3.324.614.768	

Fuente: Formato 17, Proceso Responsabilidad Fiscal

A continuación se relacionan los las diferentes actuaciones procesadas observadas en los 18 expedientes seleccionados;

El Proceso No.2010-006: A la fecha de la Auditoria se encontraba proyecto de fallo, ya que este proceso prescribe el 24 de octubre de 2015, sin dejar atrás las actuaciones reportadas en la muestra, y en estado del proceso sin imputación antes de fallo. Solicitud de abril 14 de 2015, al Defensor del pueblo solicitándole al defensor envíe o relacione los nombres de los apoderados para ser nombrados de oficio. En los procesos que se requiera del profesional.

El Proceso No.2010-007: A la fecha de la Auditoria este proceso fue fallado sin responsabilidad fiscal el 3 de julio de 2015, elevado a grado de consulta el 24-7-2015, confirmándose y quedando ejecutoriado el 24-8 de 2015. Presunto detrimento por el no descuento de lo correspondiente al impuesto por estampillas.

El Proceso No.2010-008: Designa abogados de oficio el 27-7-2015, posible prescripción si no se decide fallo antes del 17-10-2015.

El Proceso No.2011-020: El 20 de abril de 2015, se oficia a la cámara de comercio comunicación en búsqueda de bienes del Sr. Implicado EDGAR ULISES GUARIN LOZANO Y WILMAN ARSENIO GARCIA NIETO, con respuesta positiva inscrita en la Cámara de comercio y tienen registro mercantil por lo que deberá la contraloría decretar la medida y el registro para garantizar el presunto daño. Folio 120 y 124

El Proceso No.2012-002: Inactivo desde el 20-6-2012, que se recepciono la versión libre., Dilaciones injustificadas.

El Proceso No.2012-006: Inactivo desde el 20-6-2012, que se recepciono la versión libre. Dilaciones injustificadas la última actuación registrada en la cuenta rendida, hace referencia al registro de medida cautelar del 20 de junio de 2012, sin embargo se observa la diligencia de versión libre rendida por el señor JUAN CARLOS AVILA JUANIAS, de fecha 17 de julio de 2015.

El Proceso No.2012-020: Se le designo apoderado de oficio de fecha 26-5-2015. Proceso de la UBA.

El Proceso No.2012-021: Notificado el 9-4-2015. Proceso de la UBA

El Proceso No.2012-024: Notificado el 9-4-2015. Proceso de la UBA

El Proceso No.2012-025: Notificado 9-4-2014, se le asigna a apoderado de oficio, Proceso de la UBA

El Proceso No.2012-029: Notificado el Auto de Apertura el 9-4-2014, se le asigna abogado de oficio el 26-5-2014. Proceso de la UBA

El Proceso No. 2013-003: Con versión libre de 10-9-2013, Comisiona a la Contraloría de Cundinamarca a fin de que se adelante la diligencia el 26-9-2014, vinculación a la Aseguradora el 6-3-2014.

El Proceso No.2013-014: Con investigación de bienes y Medidas cautelares del 4-2-2015

El Proceso No.2013-025: Con investigación de bienes en el año 2013 y 2014, el 19-11-2014, el implicado solicita copias del proceso, las que son concedidas en término. Última actuación 22-10-2014,

El Proceso No.2013-028: Con investigación de bienes en el año 2013 y 2014, el 19-11-2014, el implicado solicita copias del proceso, las que son concedidas en término.

El Proceso No.2014-021: Con investigación de bienes del 14-3-2014, oficia a la aseguradora a fin de que pronuncie y con una última actuación del 14-5-2015, reconociéndole personería al apoderado de la aseguradora.

El Proceso No.2014-022: El 13-3-2014, Cita a versión libre, oficia investigación de bienes, solicita a la entidad afecta se sirva hacer llegar copia de los contratos de INDEVI, como pruebas dentro del proceso.

El Proceso No.2014-043: Procesos registrado con Hallazgo por cuantía definida en \$60.227.000 y en el auto de Apertura reporta sin argumento alguna cuantía por valor de \$ \$315.700.000, lo que genera incongruencia en la real cuantía del proceso. Con Investigación de bienes de fecha 1-10-2014, oficio de 18-3-2015, donde el Sr. Aldemar Gonzalez envía oficio manifestando que se puede notificar en el correo electrónico de las diferentes actuaciones procesales en cuanto a Notificaciones, Revisado el expediente se evidencio que la contraloría registró en el proceso No. **2014-043**, en el Auto de Apertura cuantía por valor de \$375.700.000 pesos; valor que no corresponde toda vez que en el traslado del hallazgo fue cuantificado por valor de \$60.227.545 pesos, lo que genera incongruencia e incertidumbre a la entidad, de igual manera se observa que se cita en este proceso a una sociedad más no a los sujetos procesales o quien haga sus veces para sus diferentes etapas.

Igual situación se evidenció en el proceso No. **2011-020** cuya cuantía reportada en el formato ascendió a \$82.474.673 pesos y revisado el expediente, se observó que el hallazgo trasladado fue por valor de \$10.946.697 pesos.

La anterior situación vulnera lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República, el literal 5 del artículo 41 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, **dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.**

Los siguientes procesos con N° 2012-002, 2012-025 y 2013-014, presentan inactividad procesal injustificada de varios años, previéndose una eventual prescripción o caducidad si no se les imprime el impulso legal que demanda la acción de los procesos de Responsabilidad fiscal, tal y como se demuestra en la siguiente Tabla:

Tabla 2.- Inactividad Procesal
Fecha auto apertura última actuación

N°. Proceso	Fecha Auto de Apertura	Última Actuación	Estado del proceso al 4 de septiembre de 2015 (Auditoría)
2012-002	2012-03-09	6 -6- 2012	En Tramite Con Auto de Apertura antes de Imputación
2012-025	2012-10-16	9 -9 -2014	En Tramite Con Auto de Apertura antes de Imputación
2013-014	2013-10-24	19 -11-2013	En Tramite Con Auto de Apertura antes de Imputación

Fuente: Papel de trabajo.

Actuaciones que permiten inferir que no existe gestión por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta que los procesos de responsabilidad fiscal deben tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible, respetando los términos señalados para cada una de las etapas procesales debiendo sujetarse a los principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley

1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, y a los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Para la AGR esta situación se presenta por falta de seguimiento a la gestión de los procesos, como también un procedimiento interno eficaz que permita a los funcionarios encargados de llevar un mejor control sobre los mismos, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

Evaluado los procesos de la muestra se determinó que la Contraloría Departamental del Vichada no vinculó a las Compañías Aseguradoras como el tercero civilmente responsable, se evidenció debilidad en los hallazgos al no traer incorporada las respectivas copias, por lo que aun será más difícil garantizar el presunto recaudo a recuperar, sin tener en cuenta que la norma establece que la vinculación se realiza a través del auto de apertura y comunicación de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y el artículo 104 de la ley 1474 de 2011, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

En Cuanto a la Recuperación del patrimonio

Se evidenció que de los 132 procesos de responsabilidad fiscal cuya cuantía ascendió a \$8.979.816.558 adelantados por la Contraloría en la vigencia 2014, sólo falló con responsabilidad fiscal (1) proceso por una cuantía de \$125.475.000 es decir, que la Entidad tiene una expectativa de recuperar el patrimonio bastante reducida, más aun cuando la mayoría de procesos se encuentran en Trámite con Auto de Apertura y antes de imputación.

De otro lado, la Contraloría falló sin responsabilidad durante la vigencia cuatro procesos en cuantía de \$137.387.889 procesos que sorprenden al ser fallados en el cierre de la vigencia 2014, siendo estos iniciados en agosto y septiembre del mismo año, demostrándose en otros procesos de la muestra y en un listado de requerimientos revisados que existe dilación procesal y poca actividad probatoria en diferentes procesos.

Esta situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia pues no se cumple con el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley 610 de 2000.

La anterior situación puede obedecer a dilaciones procesales y a falencias en el proceso auditor de la entidad, la estructuración de los hallazgos y demás requisitos indispensables para que el proceso tenga vocación de prosperar. También, se pudo evidenciar que la notoria inactividad procesal incide directamente en que la decisión de fondo se realiza con el archivo del proceso pues se deciden muy cercanos a la fecha de prescripción del mismo, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

El proceso **No. 2011-018** con cuantía \$5.984.163 y el proceso **No. 2012-024** con cuantía de \$263.740.797 pesos, se encuentran a puertas de prescribir sin que a la fecha de la Auditoría se haya imputado, lo que demuestra falta de gestión ya que el proceso de responsabilidad fiscal debe tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible buscando la recuperación del presunto resarcimiento, la falta de control no permite que se ejecuten los términos señalados para cada una de las etapas procesales debiendo sujetarse a los principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, y a los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

2.8.12. Evaluación de la Muestra del Proceso Ordinario

2.8.12.1 Cumplimiento de Términos

La Contraloría del Vichada durante la vigencia 2014, adelanto 52 procesos ordinarios, sin un efectivo desarrollo de las diferentes etapas procesales, no se observa impulso en los expedientes de vigencias anteriores y principalmente el de evitar la posible prescripción de la responsabilidad fiscal, en procesos de 2010 y 2012, incumpliendo las advertencias que le hiciera la AGR en la vigencia anterior; se observó que la entidad, dentro de sus diferentes actividades no está decretando y registrando medidas cautelares a fin de garantizar el presunto resarcimiento patrimonial del erario público, dentro de los expedientes no se observa que las versiones libres se cumplan cuando esta se programan, no se allegan y no se solicitan pruebas dentro del término establecido, se archivaron procesos sin responsabilidad fiscal, la mayoría de los procesos se encuentran en Trámite con Auto de Apertura y Antes de Imputación, se falló un solo procesos con Responsabilidad fiscal y se encuentra en litigio. Este proceso fue enviado a Cobro coactivo pero está suspendido por orden judicial. La entidad presenta dilaciones injustificadas en la mayoría de los procesos exceden el término de las actuaciones por lo que se recomienda ejercer control que permitan alertar dichas actividades en término para lograr dar cumplimiento a la eficacia y eficiencia del control fiscal que es lo que realmente nos compete como funcionarios del Estado.

A continuación se relaciona la evaluación de la gestión en el trámite de los procesos fiscales durante el año 2014, así:

Se observó en los procesos revisados que los autos no son claros al momento de cuantificarlos debido a que los hallazgos no están bien estructurados, lo que generan incongruencias y no se es coherente a la hora de generar el Auto de Apertura deberá dárseles un impulso procesal adecuado a ese número de procesos, sin que se evidencie inactividad procesal relevante en los procesos, se debe insistir en oficiar a las diferentes entidades para que vincula a la compañía aseguradora en los términos del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las pruebas decretadas en los autos de apertura se adelantan en forma oportuna y diligente y las demás pruebas practicadas son decretadas previamente, las versiones libres fueron decretadas y practicadas, los las actuaciones se notificaron en debida forma, el traslado para que se haga el grado de consulta se cumplió de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de la 610 de 2000.

2.8.12.2 Decreto de Medidas Cautelares

La Contraloría no está realizando de manera trimestral investigación de bienes ó seguimiento a los bienes de los implicados, por lo que no se han decretados medidas cautelar durante el período evaluado por cada proceso; lo que no ha dado como resultado el Decreto y registro de dichas medidas en aras de garantizar el presunto detrimento público.

2.8.12.3 Vinculación de la Compañía Aseguradora

La Entidad no vinculó ni comunico en oportunidad a las compañías aseguradoras al proceso fiscal y ni las notificó de las decisiones proferidas en el trámite del mismo, en la muestra de los procesos evaluados (18) observándose que en tres procesos se requirió a las diferentes entidades a fin de que se logren enviar copias que permitan identificar las pólizas que en su momento garantizaban la gestión contractual y administrativas de los sujetos vigilados.

2.8.12.4 Perentoriedad para el Decreto de Pruebas

La Contraloría excede el término para efectuar seguimiento a cada uno de los procesos y al término establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 lo relacionado con la perentoriedad para el decreto de pruebas.

En trabajo de campo se observó que la Entidad ha desmejorado respecto al cumplimiento de este término en varios procesos por lo que el legislador busca

que en el desarrollo del proceso resarcitorio la administración sea diligente en su gestión, que permita a sus administrados conocer con celeridad las resueltas del proceso, que se eviten los vencimientos de términos que lleven a la administración a pronunciamientos que no resuelvan el fondo del asunto, o que no comulguen con la realidad en cuanto a la valoración de la Responsabilidad.

2.8.12.5 Las Decisiones

Analizados los tiempos de las diferentes decisiones se observó que la entidad excede los términos. Art. 52 al 57 Ley 610 del 2000

En cuanto al Grado de consulta la entidad cumple lo establecido por el artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

2.8.12.6 La Cuantía del Daño

La contraloría no da cumplimiento al Art, 101 literal e, ley 1474 de 2011 y la ley 610 de 200 art. 53, en los procesos No. 2014-043, 2011-020.

2.8.12.7 Los Recursos

En la muestra seleccionada se observaron que en ningún proceso de la muestra se interpuso recurso de reposición.

2.8.12.8 Nulidades

En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario no se presentaron nulidades.

2.8.12.9 Dilaciones

Dentro de los procesos de la muestra se evidencia que existen dilaciones ya que la valoración realizada a los procesos de la muestra exceden los términos de manera anual no se evidencia oportunidad en el trámite, de 18 procesos revisados.

Adicional a la muestra se revisaron 25 procesos que fueron objeto de revisión de la cuenta,

2.8.12.10 En Gestión de Recaudo

Durante la vigencia no hubo recaudo alguno.

Fallos ejecutoriados se remitan al boletín de responsables fiscales

Constados cada uno de los expedientes se evidencio que en un proceso identificado No. 2011-003, dieron cumplimiento al Art. 60 de la Ley 610 de 2000, originado de la sanción impuesta y que fueron comunicados mediante oficio al SIRI.

Constata que se traslade el fallo con responsabilidad oportunamente a Jurisdicción coactiva

Se constató que el proceso No. 2011-003 fue fallado durante la vigencia evaluada y se trasladó oportunamente a Jurisdicción de cobro coactivo.

2.8.12.11 Sistema de Vigilancia

La entidad no cuenta con controlador de procesos estadístico donde registra las diferentes actividades de sus procesos que le permite a diario actualizar y estar atento al cumplimiento de la norma en las diferentes etapas del proceso, por lo que se observa dilaciones constantes en los diferentes procesos.

2.8.12.12 Ley 594 del 2000

En trabajo de campo se constató que la entidad cumple lo exigido por la ley de Archivo, donde se observaron expedientes con sus respectivos cuadernos, el principal, l de copias, cuaderno de medidas cautelares debidamente foliados.

2.8.12.13 Cumplimiento al Instructivo

En los procesos seleccionados se evidencio que lo registrado en el formato 17 Sirel es coherente con lo registrado en el expediente según la Resolución 07-2012.

2.8.12.14 Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

La contraloría no tenía observación pendientes en el plan de mejoramiento de la vigencia 2013.

2.8.12.15 Conclusión

La gestión y resultados en el trámite de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario es regular, ya que se adelantaron, 132 procesos con de los cuales 120 están en trámite con auto de apertura y sin imputación. Revisados los expedientes se observan actuaciones que corresponden a la vigencia 2015, lo que demuestra que la contraloría acata las recomendaciones sin dejar a un lado los inconvenientes que se suscitaron con el Concurso de la Comisión Nacional de la Sala Civil. Referente a los con el cambio de personal, hechos que infieren en el retraso de las diferentes etapas procesales lo que representa gestión de resultados medibles y concretos en busca del resarcimiento del erario público, el ente no decretó la caducidad de la acción fiscal ni prescribió la responsabilidad fiscal en los expedientes que adelantó.

2.8.13. Procesos Verbales

La Contraloría a pesar de haberse expedido la Ley 1474 de 2011 que la faculta para iniciar los Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal a partir del 1º de enero de 2012, tres años después se observó que dicho procesos no se han implementado, situación que va en contravía de la intención de darle oportunidad al resarcimiento del daño patrimonial causado por las entidades por ella vigilada, ***dicha situación constituye un hallazgo Administrativo.***

2.8.14. Conclusión

La contraloría debe dar inicio al cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, ya que este es un mecanismo que facilita la rápida y ejecución del proceso, logrando que se adelante en un tiempo prudencial y que el resarcimiento del presunto sea más efectivo.

2.9. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

La Contraloría adelantó en “Jurisdicción Coactiva” cinco (5) procesos de cobro coactivo por valor de \$186.816.932 pesos. Dichos procesos se originaron por Procesos Sancionatorios que son (3), un (1) proceso por fallo de Responsabilidad Fiscal y uno (1) por otros por sanción de la procuraduría.

Tabla 2.9-1 Origen de los Títulos Ejecutivos en Pesos

Origen	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	%cuantía
Sancionatorios	3	75	32.123.520	93
Rep. Fiscal	1	25	125.475.000	1
Otros	1	25	29.218.412	6
Totales	5	100,00%	186.816.932	100,00%

Fuente: papel de Trabajo SIREL, Formato 18

Los procesos corresponden a la vigencia 2014. Se observó en los procesos las actividades desarrolladas en los procesos y no presentaron observaciones y/o aclaraciones en dichos procesos, concluyéndose que no hubo claridad conforme al instructivo de la rendición de la cuenta.

Para la vigencia 2014 no se iniciaron procesos, sin embargo viene de vigencias anteriores (5) procesos de Jurisdicción coactivo donde se analizó el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del Título Ejecutivo y la fecha en que se avocó conocimiento observándose que existe oportunidad en la gestión inicial del proceso y cumple con el principio de celeridad procesal

De los cinco procesos iniciados durante la vigencia se analizó el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del cobro coactivo y la fecha del mandamiento de pago observándose oportunidad en la gestión adelantada por la Entidad en los procesos No. 001-2014, dos con el mismo número por lo que en trabajo de campo se tendrá en cuenta para verificar.

Se verifico que la entidad adelanta dos procesos con el mismo número.

No existió oportunidad para los procesos 002 y 003 de 2014, toda vez que a la fecha de la rendición no se ha librado mandamiento de pago, en trabajo de campo lo que se pudo constatar que dichos procesos se encuentran en la etapa del cobro persuasivo, pese a que el termino de los dos meses ya supero el termino se debe adelantar a las otras etapas que logre que busque el pago del resarcimiento público del Estado.

Revisados los expedientes se observó que existen dos procesos con un mismo número de identificación el No. 001-2014, perteneciente a MARIA EUGENIA CUELLAR FUENTES y EL N°. 001-2014 DE ALDEMAR GOMEZ GONZALEZ iniciados en la vigencia 2014 los cuales fueron notificados 9 meses después de haberse librado el Mandamiento de pago.

En trabajo de campo se observó que la Contraloría Departamental del Vichada adelantó dos Procesos de Cobro Coactivo con el mismo No. **2014-001**, teniendo en cuenta que son diferentes en cuanto a la cuantía y los ejecutados, la entidad debe subsanar el error ya que esta situación genera incertidumbre en los procesos y se demuestra que no existe un debido control, ya que estos han sido notificados con un mismo número generando futuras nulidades; para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado. Vulnerando lo preceptuado en la Resolución

Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República, ***por lo anterior se constituye un Hallazgo administrativo.***

La contraloría Departamental del Vichada no reporto en la Cuenta rendida vigencia 2014, el proceso No. **2014-004**, lo anterior afecta la veracidad de la información rendida en la cuenta por el ente vigilado, por tanto el seguimiento también se ve restringido, . Vulnerando lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República. Para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado, ***por lo anterior se constituye un Hallazgo administrativo.***

Revisado el expediente del Cobro coactivo No. **2014-003**, se observa que se adelanta un cobro coactivo sin que se observe incorporado el Título Ejecutivo para su exigibilidad, la entidad desconoció en este caso que la obligación tiene que ser clara, (que no debe dar lugar a equívocos) expresa (que en el documento se encuentre plasmada la obligación sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla) y exigible, de acuerdo a lo que al respecto contemplaba el art. 488 del Código de procedimiento Civil, para la AGR esta irregularidad puede generar situaciones jurídicas procesales, por no existir en el título ejecutivo, que logre resarcir el detrimento causado al estado, lo que demuestra falta de control, ***por lo anterior se constituye un Hallazgo administrativo.***

La contraloría no dio cumplimiento al Art. 826 del Estatuto Tributario (Mandamiento de pago) en los procesos No. **2014-002 y 2014-003**, ya que a la fecha de la Auditoria no se ha notificado el mandamiento de pago, de dichos procesos, ***por lo anterior se constituye un Hallazgo administrativo.***

Durante la vigencia 2014, la Contraloría Reporto Títulos Ejecutivos por valor de \$186.816.932 pesos y al cierre de la vigencia 2014, su recaudo fue nulo, contraviniendo el Artículo 209 de la Constitución, lo que constituye un Hallazgo administrativo.

Analizada la fecha de emisión y la fecha de notificación del mandamiento de pago se pudo observar que ninguno de los procesos supera los 3 años en dicho procedimiento.

Del valor total de los Títulos Ejecutivos que ascienden a \$186.816.932 Pesos, la Entidad no ha registrado medidas cautelares. Se observó que en la vigencia 2014 se decretó una medida cautelar sin que se haya registrado el valor o monto de la misma por lo que en trabajo decampo se verificara.

2.9.1. Antigüedad de los Procesos de Cobro Coactivo

De los 5 procesos en cobro coactivo se observó la antigüedad de los procesos es la siguiente: Existe 1 proceso que corresponde a la vigencia 2013, que suman \$7.304.630 pesos. De la vigencia 2014 existen 4 procesos que suman \$179.512.302 que representan el 4% de la cuantía y el 80% del número de los procesos Tal y como se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 2.9-2 Antigüedad de los Títulos Ejecutivos en Pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de Procesos	% Participación	Valor	% Participación
2013	Más de un año	1	20%	7.304.630	4%
2014	Menos de 1 año	4	80%	179.512.302	96%
Totales		5	100%	186.816.932	100%

Fuente: papel de Trabajo SIREL, Formato 18

2.9.2. Total de la Cartera de los Títulos Ejecutivos

Tabla 2.8-2 Total de la Cartera de los Títulos Ejecutivos en Pesos

Cartera de los Títulos Ejecutivos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total cartera de procesos coactivos	5	100%	186.816.932	100%
Procesos terminados por pago total	0	0%	0	0%
Total	5	100%	186.816.932	100%

Fuente: papel de Trabajo SIREL, Formato 18

2.9.3. Acuerdos de Pago

Durante la vigencia no realizaron acuerdo de pago.

2.9.4. Recaudo de los Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del valor total de los procesos que suman \$186.816.932 pesos, la contraloría no reporta recaudo del detrimento patrimonial durante la vigencia.

2.9.5. Evaluación de los Procesos de Jurisdicción Coactiva

Se seleccionó muestra de los 5 Procesos Coactivos reportados en la cuenta que ascienden a \$186.816.932 pesos con el fin de establecer las acciones y procedimientos de cobro adelantadas para mejorar y elevar el nivel de recaudo de

dineros a favor del Departamento. Los criterios para la selección de la muestra fue: El cobro persuasivo, Mandamiento de pago y su notificación, cuantía, investigación de bienes y gestión.

Tabla 3.9-3 Muestra de Procesos Coactivos
Miles de Pesos.

No.	No. Proceso	Valor
1	2014-002	29.218.412
2	2014-003	21.913.890
3	2013-001	7.304.630
4	2014-001	2.905.000
5	2014-001	125.475.000
5	Total	186.816.932
Porcentaje Muestra		100%

Fuente: Formato 18, Proceso Jurisdicción Coactiva

PROCESO No. 2014-001 \$2.905.000

El 2-2-2010, Inicia el proceso sancionatorio al Sr. ALDEMAR GOMEZ GONZALEZ en su calidad de alcalde Municipal de Cumaribo, 25-11-2010 se le Impone Sanción Multa Proceso Administrativo Sancionatorio 2010-001, (3 salarios devengados actualmente por el funcionario). Notificado Mediante correo certificado 4-72 el 6-12-2010, recibido por Flor Milena Romero C.C 1.006.950.321, según PQR en vío RB269299182CO PQR N 02977, Notificación por Edicto vío certificado RB269299182CO PQR N 02977, Notificación por Edicto, 14-12-2010, desfijado el 12-1-2011- Ejecutoriado el 20-1-2011, Oficio CDV 289-15 de mayo 19, de investigación de bienes a la oficina de instrumentos públicos solicitando que bienes se encuentran en cabeza del ejecutado, envía oficio a la cámara de comercio, CDV 283-15, oficio al Secretario de Hacienda 21-5-2015, solicitando que bienes posee el ejecutado dentro del departamento, oficio de Cámara de Comercio del 23 de mayo de 2015, los anteriores oficios presentados en respuesta de las entidades manifestaron que no poseen bien alguno el ejecutado. Este proceso se inició en el 2010, y actualmente cambio de numeración y existen dos mandamientos de pago, Consta de un cuaderno con 88 folios. La entidad dio cumplimiento a la Res 07-2012

PROCESO No. 2014-001 \$125.475.000

Este proceso se encuentra en la Jurisdicción ordinaria y se suspendió el cobro coactivo, hasta tanto se pronuncie el fallo definitivo.

PROCESO No. 2014-002 \$29.218.412

El 29 de julio de 2014, allegaron a la contraloría Departamental del Vichada, oficio de la Asamblea Departamental del Vichada donde se da cumplimiento a una multa sanción al DR. MIGUEL ANTONIO CARO BRICEÑO, Ex contralor de la Contraloría Departamental del Vichada, comunicación al Ejecutado del 22-1-2014 notificándole la decisión y informándole del pago, Certificado de entrega de interrapiidissimo, Resolución No. 06 del 22-1-2014, cumplimiento a la resolución por \$29.218.412, folio 5 y 6, El 22-1-2014, la procuraduría fallo en segunda instancia, se recibe la certificación, Mediante oficio de 004008 del 27-12-2013, la Asamblea Departamental remite copia de primera y segunda instancia a la contraloría departamental del Vichada, Constancia de ejecutoria de 23-12-2013 firmada por la secretaria de la asamblea departamental del fallo de primer y de segunda instancia.

El proceso inicia con Sanción Disciplinaria No. 161-5562 de la procuraduría de la Republica, Avoca conocimiento el 31-7-2014, Oficio remisorio, certificado de constancias, mediante correo certificado, copia de la resolución No. 6 de fecha 22 de enero de 2014. Copia del expediente IUS 2009-324289 folio 51, Resolución No. 167 del 19-12-2014, cierre de términos procesales, 19 de mayo de 2015, se observa auto que da inicio a la etapa persuasiva folio 53- 54,

PROCESO No. 2014-003 \$21.913.890

Se recibe en Jurisdicción coactiva 25-2-2014 y avoca conocimiento el 26-8-2014, el 19 de mayo de 2015 Se dicta Auto por medio del cual se inicia la etapa del cobro persuasivo, Al 2 de septiembre no se ha librado mandamiento de pago.

El 19-5- de 2015, se oficia a instrumentos públicos, cámara de comercio, a la secretaria de hacienda departamental para indagar sobre bienes en cabeza del ejecutado, con respuesta de cámara de comercio datada el 11-6-2015, manifestando que efectivamente el Sr, Juan Carlos Ávila Juanas es socio activo de la empresa supercarnes el corral, CARS MOTOR de vicio. Como administrador, sin que a la fecha del 1 de septiembre se evidencio oficio que solicite el registro de embargo de dicha sociedad donde el ejecutado tiene su representación económica.

Consta de un cuaderno con 14 folios, Sanción la cuantificaron en tres salarios desde la época de los hechos, en oficio CDV 298-15 del 19 de 5 2015, se evidencia que la contraloría comunico al Ejecutado cancelar la suma de tres salarios devengados como gobernador Departamental del Vichada entre el 2009-2011 por valor de 6iene en cuenta que el total no coincide con lo argumentado en \$2.737.500, se observa en el expediente que no reposa título alguno que acredite la obligación.

La Contraloría Departamental del Vichada adelantó dos Procesos de Cobro Coactivo con el mismo No. 2014-001, teniendo en cuenta que son diferentes en cuanto a la cuantía y los ejecutados, la entidad debe subsanar el error ya que esta situación genera incertidumbre en los procesos y se demuestra que no existe un debido control, ya que estos han sido notificados con un mismo número generándose situaciones jurídicas; para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado. Vulnerando lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República.

Se observa que existe un el proceso No. 2014-004, y que no fue reportado en la Cuenta rendida vigencia 2014, lo anterior afecta la veracidad de la información rendida en la cuenta por el ente vigilado, por tanto el seguimiento también se ve restringido, . Vulnerando lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República. Para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado.

Revisado el expediente del Cobro coactivo No. 2014-003, se observa que se adelanta un cobro coactivo sin que se observe incorporado el Título Ejecutivo para su exigibilidad, la entidad desconoció en este caso que la obligación tiene que ser clara, (que no debe dar lugar a equívocos) expresa (que en el documento se encuentre plasmada la obligación sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla) y exigible, de acuerdo a lo que establece el arto 488 del Código de procedimiento Civil, para la AGR esta irregularidad puede generar situaciones jurídicas procesales, por no existir en el título ejecutivo, que logre resarcir el detrimento causado al estado, lo que demuestra falta de control.

Conclusión

Se concluye que la entidad no da aplicación a la Resolución No.07 de 2012, ya que registro procesos con inconsistencias en los consecutivos de los procesos, dejo un proceso sin registrar en la cuenta rendida que corresponde al No. 2014-004, actos administrativos que difieren de la realidad ya que se presentan incongruencias. El recaudo en Nulo.

2.10. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

La Contraloría tramito para vigencia 2014, Diez (10) procesos de los cuales 2 corresponden a la vigencia 2011 y estando uno repetido por lo que en trabajo de

campo se constató la duplicidad del proceso, ocho procesos sancionatorios se iniciaron en la vigencia 2014.

Los 8 Procesos administrativos sancionatorios corresponden a la vigencia 2014. Dicha información fue registrada y rendida conforme al instructivo de la rendición de la cuenta. Dicho formato presentó observaciones que aclararan la información rendida. Contraloría Reporto dos procesos con el mismo número 2011-02 teniendo en cuenta que se adelanta el proceso por los mismos hechos y con la misma persona, se habilitara el candado para hacer la correspondiente eliminación de una de las casillas ante la duplicidad involuntaria que se presenta.

2.10.1. Antigüedad de los procesos

En el proceso reportado de la vigencia 2011, con el No. 2011-002, la antigüedad es de más tres (3) años. Dicha situación incumple el término que le otorga la ley al superar años sin que a la fecha del cierre de la vigencia 2014 se haya tomado la respectiva decisión, Situación que fue confirmada en trabajo de campo excediendo el termino para fallar o decidir, a la fecha de la Auditoria han pasado 50 meses más 12 días, sin que este haya decretado la caducidad de la acción, por lo que recibe la carta de observaciones y decide modificar la Resolución No. 159 del 9 de septiembre de 2015 y en su lugar se procede a imponer el pago de la Multa en proceso sancionatorio No. 2011-002 de la Contraloría Departamental del Vichada, por lo que resuelve fallar con Multa al ejecutado por \$275.118 pesos, ordenando notificarla y ordenando el pago para que se haga mediante la cuenta No. 3-8503-00008-4 del Banco Agrario de Colombia para ser Depositados al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Vichada, todo lo anterior no debió haberse realizado toda vez que el contralor no era competente debido a que no decreto la caducidad de la acción a sabiendas que esta presentaba el fenómeno jurídico de la Caducidad de la acción., **por todo lo anterior se mantiene la observación y se constituye un hallazgo administrativo.**

2.10.2. Conclusión

Revisada la información rendida de los procesos relacionados en, Sancionatorios se concluye existen debilidades en el control interno del proceso auditor y/o del proceso de sancionatorios al observarse que en este proceso opero el fenómeno jurídico de la caducidad superan el término otorgado por la Ley 1474 de 2011 Art. 52.

2.11. IMPLEMENTACION DEL MECI.

Aplicados los procedimientos en trabajo de campo se observó que:

La Entidad realizó la actualización del MECI, implementando y actualizándolo de acuerdo a las 5 fases señaladas en el Decreto 943 de 2014.

Teniendo en cuenta las siguientes fases: F1- Conocimiento, F.2- Diagnostico, F3- Planeación de la Actualización, F4- Ejecución y seguimiento, F5- Cierre.

Existen controles, identificación, tratamiento de riesgos, almacenamiento y protección de los documentos y registro de los procesos evaluados.

La entidad tiene interacción de los procesos evaluados, planes de acción anual y de gestión.

2.12. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento producto de la auditoría practicada a la vigencia 2013 fue suscrito el 15 de septiembre de 2014 y radicado por la Gerencia Seccional de Villavicencio el día 19 de septiembre de 2014 mediante el oficio con NUR 2014221005228-2. En dicho plan se plasmaron ocho (8) observaciones para las cuales la Entidad propuso el mismo número de acciones correctivas tendientes a subsanar las deficiencias encontradas en la auditoría, determinándose el cumplimiento por parte de la Contraloría, así:

2.12.1. Proceso Auditor

En el plan de mejoramiento del proceso Auditor se plasmaron seis (6) observaciones a las cuales la Contraloría propuso seis acciones correctivas las cuales fueron ejecutadas cuatro (4) durante la vigencia, es de aclarar que en las dos restantes Acción 2 y 5, hubo incumplimiento de manera parcial, en trabajo de campo, por lo anterior, se concluye que la acciones fueron cumplidas excepto en dos que se hizo parcialmente.

2.12.2. Proceso Macrofiscal

En el plan de mejoramiento del proceso Macrofiscal se plasmaron dos (2) observaciones a las cuales la Contraloría propuso dos acciones correctivas las cuales fueron ejecutadas durante la vigencia y revisadas en trabajo de campo, por lo anterior, se concluye que la acciones fueron **cumplidas**.

2.13. TRÁMITE DEL SIA ATC 2015- 000473

En atención a la denuncia recibida en la AGR con el radicado SIA ATC 2015-000473 de 2015, se realizó una revisión de su contenido, en el que se señalan

varios asuntos relacionados con falta de credibilidad de la labor cumplida por la Contraloría Departamental del Vichada a través de sus servidores públicos, en el cumplimiento de su misión legal. Aunque la denuncia no presenta hechos específicos o concretos, ni adjunta soportes de actuaciones administrativas presuntamente irregulares, si hace una observación sobre la presunta ineficiencia e ineficacia de varios procesos adelantados por la Contraloría, en consecuencia, en el desarrollo de la auditoría programada por la AGR, y de conformidad con el alcance de cada uno de los procesos auditados, se publicará en su oportunidad el informe final por los medios dispuestos por la entidad, para que la ciudadanía y las instituciones puedan ejercer el derecho de información.

2.14. RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

PROCESO CONTABLE		
OBSERVACION	CONTRADICCIÓN CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N°.1</p> <p>Al verificar la información correspondiente al inventario de bienes de la Contraloría se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El valor de los bienes registrados en almacén asciende a \$208.069 miles y difiere en \$9.767 miles frente al valor registrado en el grupo de cuentas de Propiedad, Planta y Equipo que suman \$198.302 miles. Verificado el inventario asignado a 3 funcionarios seleccionados en la muestra se observó que en el documento que le corresponde al funcionario responsable del manejo de almacén no están incluidos algunos elementos como son: Video Beam Epson S8 y 2 computadores portátiles dados en comodato por la AGR. Los bienes de la Entidad no están identificados 	<p>-La información del Inventario de Bienes Muebles que hace parte del grupo de Cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, que entregó a la auditoría el señor CARLOS HERNAN NUÑEZ TORO, quien desempeña el cargo de Técnico Administrativo 367-02 con funciones de Almacenista de la CDV, difiere efectivamente de las cifras del Inventario que se llevan en la Contabilidad Oficial de la CDV a 31 de Diciembre de 2014, puesto que este corresponde a la fecha de corte 13 de mayo de 2015, en el cual se encuentran registradas las Entradas y Bajas de Almacén de la vigencia 2015. Por tanto luego de revisar este informe no corresponde al Inventario Final con corte diciembre 31 de 2014. ANEXO Inventario de Existencias con corte a 31 de diciembre de 2014 que registra el programa de inventarios, el cual es equivalente al registrado en la Contabilidad Oficial por valor de \$198.301.074.98.</p> <p>-Con respecto a que verificado el inventario asignado a 3 funcionarios seleccionados en la muestra se observó que en el documento que le corresponde al funcionario responsable</p>	<p>AGR: Los argumentos dados por la Entidad no desvirtúan lo evidenciado en trabajo de campo, sino que confirma la falta de procedimientos para el manejo de los inventarios.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

<p>mediante plaquetas y el documento reportado por almacén no incluye el código contable, ni el número de plaqueta de manera que facilite su identificación y revisión en la toma física de los bienes.</p> <p>Las deficiencias observadas denotan la falta de procedimientos en el control interno contable para identificar los bienes de la Entidad y conciliar la información reportada por almacén con la registrada en el libro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, generando riesgos en el control y en la custodia de los bienes incumpliendo el artículo 2° y 3° de la Resolución 357 de 2008.</p>	<p>del manejo de almacén no están incluidos algunos elementos como son: Video Beam Epson S8 y 2 computadores portátiles dados en comodato por la AGR. La falta de los registros en el Almacén del Video Beam Epson S8 y 2 computadores portátiles dados en comodato por la AGR, corresponde a un error involuntario del anterior Técnico Administrativo 367-02, quien sin actuar de mala fe dejó de registrarlos y quedaron en el Almacén al momento de su salida por efectos del Concurso de Méritos realizado por la CNSC, error que a la fecha ya se subsanó, además en el Inventario de los bienes del grupo de Cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, que se lleva en la Contabilidad Oficial de la CDV, si están incluidos.</p> <p>-Con relación a que los bienes de la Entidad no están identificados mediante plaquetas y el documento reportado por almacén no incluye el código contable, ni el número de plaqueta de manera que facilite su identificación y revisión en la toma física de los bienes, este Ente de Control reconoce que por descuido del Técnico Administrativo 367-02, en su relación de bienes que presentó a la Auditoría, no los relacionó con sus respectivos códigos, lo cual no sucede con el Inventario de los bienes del grupo de Cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, que se lleva en la Contabilidad Oficial de la CDV, donde todos los bienes figuran con su respectivo código. Así mismo reconocemos que por deficiencias presupuestales, no hemos contratado la adquisición de las plaquetas para identificar los bienes fácilmente. Esta deficiencia la corregiremos inicialmente fijándole a cada bien de la Entidad un adhesivo con su código respectivo.</p> <p>Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 1, además tenemos la disposición de</p>	
---	---	--

	atender las indicaciones que la AGR nos imparte de conformidad al principio de COADYUVANCIA , para mejorar nuestros procesos en beneficio de la CDV.	
PROCESO PRESUPUESTAL		
OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N°.2</p> <p>Efectuado el análisis a la ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos, y al saldo registrado en el libro auxiliar de Bancos y al Pasivo causado por Prestaciones Sociales, se determinó la situación Presupuestal y de Tesorería al cierre de la vigencia 2011, observándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Balance General existe un saldo en Bancos de \$15.361.909 y un pasivo por valor de \$2.834.408 que corresponde a una cuenta por pagar por concepto de servicios públicos que sumó \$734.000 y a una provisión para prestaciones sociales que suma \$2.100.408 . • La Ejecución presupuestal de Ingresos registró un valor recaudado de \$575.818.821 y el valor de los compromisos en la Ejecución de Egresos ascendieron a \$562.754.527 quedando un saldo sin ejecutar por valor de \$13.064.294. • Al cierre de la vigencia el libro de Bancos reportó un saldo de \$15.361.909 y las cuentas por pagar constituidas mediante Resolución sumaron \$2.834.408. • Analizada la información 	<p>Respuesta CDV: Con todo el respeto que nos caracteriza, la CDV, no comparte el Análisis realizado por la Auditoría, a la situación de Tesorería, que se observa en la Tabla anterior, dado que el valor que la CDV, tenía que devolver a la Gobernación del Departamento del Vichada es \$13.064.294.00, que corresponde a la Diferencia presupuestal no ejecutada entre los Ingresos y los Gastos Presupuestales de la vigencia 2011, como se observa en la parte superior de la Tabla anterior. Lo expuesto lo reafirmo con el Informe Definitivo de la Auditoría Regular practicada a la Contraloría Departamental del Vichada – Vigencia 2011, de fecha 28 de Diciembre de 2012, expedido por la Gerencia Seccional VIII de San José de Cúcuta, el cual en la página 19, muestra en Subtítulo la SITUACION FINANCIERA, la cual textualmente dice: (véase página 19 del informe Definitivo de la Auditoría Regular practicada a la Contraloría Departamental del Vichada – Vigencia 2011, de fecha 28 de Diciembre de 2012, expedido por la Gerencia Seccional VIII de San José de Cúcuta, que se adjunta).</p> <p>Ingresos Recaudados a 31 – 12-2011 \$575.819 Compromisos a 31 – 12-2011: \$562.754 Utilidad/Déficit \$13.065 Superávit Presupuestal</p> <p>“La Contraloría Departamental del Vichada en visita de auditoría no había</p>	<p>AGR: La diferencia entre el valor recaudado y el valor comprometido permite establecer el superávit presupuestal, sin embargo, para efectos de determinar el valor que se debe reintegrar al Tesoro Departamental al terminar el ejercicio fiscal, las contralorías territoriales deben calcular la diferencia entre el disponible y las cuentas por pagar constituidas (superávit de tesorería).</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

existe una deficiencia en el cierre presupuestal al observar que la Contraloría reintegró los recursos disponibles a la Gobernación del Vichada que ascendieron a \$13.064.294 sin tener en cuenta el total de las obligaciones que sumaron \$2.834.408 de los cuales \$734.000 corresponden a servicios públicos y \$2.100.108 a las prestaciones sociales del ex funcionario Rafael Augusto Rozo.

- La siguiente tabla registra la información analizada

Ingresos y Egresos Vigencia 2011	
Valor Recaudado	
Valor Comprometido	
Valor Sin Ejecutar a Dic. 31/2011	
Situación Tesorería a Dic.31/2011	
Saldo en Bancos	
Saldo en Bancos Dic.31.2011	
-Clas x P. Servicios Pbcos	
-Salario x Pagar-Rafael Augusto Rozo	
Total Clas x Pagar	
Saldo a Reintegrar	
Saldo Reintegrado el 2 de Dic.2012.Egreso 34013.Ch.8	
Diferencia	

- La falta de procedimientos en el cierre presupuestal de la vigencia 2011 generó un déficit en tesorería limitando el pago de la obligación laboral y conllevando a que la Entidad afecte el presupuesto para el respectivo pago en el caso de que la Gobernación no pague dicho valor. Dicha Situación incumple lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

reintegrado a la Gobernación del Departamento del Vichada los recursos no ejecutados de la vigencia 2011, por valor de \$13.065 miles, posterior a la visita de auditoría mediante la resolución N° 199 del 12 de diciembre de 2012 se ordena el reintegro de los recursos no ejecutados y se giran mediante el comprobante de egreso 340 del 13 de Diciembre de 2012, recursos que fueron consignados con el cheque N° 9428064 por valor de \$ 13.064 miles, en el Banco BBVA a la cuenta del Departamento del Vichada”.

Como se puede observar la CDV, cumplió con el procedimiento que le indicó la Auditoría consignando la suma de \$13.064.294.00 y **NO** la suma de \$12.527.501.00, como lo quiere hacer ver como legal los Auditores que realizaron esta Auditoría a la vigencia 2014 según la anterior Tabla. Desde ese entonces la CDV, adoptó como procedimiento para realizar la devolución de recursos **NO** ejecutados a la Gobernación del Departamento del Vichada, la Diferencia Entre los Ingresos Presupuestales Recaudados con los Gastos Presupuestales Comprometidos en la vigencia respectiva. Luego la CDV, con esta actuación **NO** generó el déficit en Tesorería limitando el pago de la obligación laboral y conllevando a que la CDV afecte su presupuesto para el respectivo, puesto que a la Gobernación del Departamento del Vichada se le devolvió el valor correcto y por tanto no tiene que reintegrar recursos como lo afirma la Auditoría y por tanto **NO** transgredió lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 2 y **ratificar la diferencia de \$536.793.00, como faltante en los**

	<p>recursos entregados por la anterior administración de la CDV, a la actual administración de la CDV, al cierre de la vigencia 2011.</p>	
PROCESO CONTRATACION		
OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N°.3</p> <p>Sobre la verificación de los estudios previos del contrato de prestación de servicios CDV 04 -2014, cuyo es objeto es la prestación del servicio de internet para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$ 14.300.000, en la Forma de pago no se establece monto a pagar mensualmente, sin embargo se realizan pagos mensuales en el desarrollo del contrato. De otra parte no se describe la información del estudio de mercado para determinar el valor del contrato. Adicionalmente en relación a las obligaciones del contratista, la descripción utilizada es demasiado ambigua, no se especifican las actividades de conformidad con el objeto contractual, las cuales mínimamente deben describir los aspectos técnicos, características básicas de los elementos a proveer, unidades, lugar de entrega, etc.</p> <p>Con respecto a la oferta el oferente presenta una propuesta de 256/256 kbps y \$1.300.000 de tarifa mensual, y en el estudio previo como en</p>	<p>Respuesta CDV: Con todo el respeto que nos caracteriza, la CDV, no comparte el Análisis realizado por la Auditoría, en cuanto el Contrato CDV 04-14, cuyo objeto es la prestación de servicios de internet para la Contraloría Departamental del Vichada, en su <i>Clausula cuarta- Valor del contrato y forma de pago</i>, establece lo siguiente: ... <i>"El valor del presente contrato es la Suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.300.000.00), los cuales serán liquidados en once(11) pagos parciales mensuales por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$1.300.000.00), una vez presentada la factura por el contratista y copia del pago de seguridad social vigente, y a la expedición de la certificación de recibo a satisfacción será de once meses a partir del primero (1°) de febrero del 2014 hasta el treinta (31) de diciembre del 2014"</i> (Ver anexos de la Observación No 3).</p> <p>En atención a lo establecido en los estudios previos y minuta del contrato, donde se enuncia como característica técnica 512/256 Kbps requerida para la prestación del servicio de internet, se aclara que en la propuesta la contratista ofertó los servicios como característica técnica 256/256 Kbps, pero antes de la evaluación la contratista se acogió a la requerido por la entidad en los estudios previos, se anexa la certificación expedida por la contratista la señora</p>	<p>AGR:</p> <p>Sobre la verificación de los estudios previos del contrato de prestación de servicios CDV 04 -2014, cuyo es objeto es la prestación del servicio de internet para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$ 14.300.000, en la forma de pago no se establece monto a pagar mensualmente, sin embargo se realizan pagos mensuales en el desarrollo del contrato. De otra parte no se describe la información del estudio de mercado para determinar el valor del contrato y en relación a las obligaciones del contratista, la descripción utilizada es demasiado ambigua, no se especifican las actividades de conformidad con el objeto contractual, las cuales mínimamente deben describir los aspectos técnicos, características básicas de los elementos a proveer, unidades, lugar de entrega, etc.</p> <p>Con respecto a la oferta el oferente presenta una propuesta de 256/256 kbps (Kilobits) y \$1.300.000 de tarifa mensual, y en el estudio previo como en el contrato de estableció como característica técnica 512/256 Kbps,</p>

<p>el contrato de estableció como característica técnica 512/256 Kbps, generándose una incongruencia en la propuesta recibida y aceptada. Igualmente en el acta de cierre de la convocatoria se enuncia una oferta comercial de 512/256 cuando el valor ofrecido fue de 256/256. De esta manera la oferta considerada para la celebración del contrato tuvo una característica técnica inferior a la solicitada por la Contraloría.</p> <p>De otra parte, en la verificación realizada a documento del contrato la contraloría consignó el siguiente texto en la "CLAUSULA SÉPTIMA: No obligatoriedad de las garantías, las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el artículo 87 del decreto 1510 de 2013". En este caso se cita un texto no existente en la norma en comentario, el artículo 87 de la norma citada expresa: "<u>Artículo 87. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies</u> (El subrayado es nuestro). Con respecto a este tema, en los estudios previos y en el contrato no se señalan argumentos para no exigir garantías, por el contrario, en la tipificación de riesgos en los estudios previos se identifica un riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato y otro por calidad e idoneidad del servicio, razón suficiente para que se hubiese</p>	<p>MARITSA AYALA PEÑA, debidamente autenticada.</p> <p>Con relación a la exigencia de garantías, la Contraloría Departamental se acogió a lo estipulado en el Artículo 87 del Decreto 1510 del 2013, toda vez que se trata de contratación de Mínima Cuantía, y su forma de pago es mensual, lo que condiciona a que el contratista preste los servicios eficientemente. Prueba de haber cumplido el contratista ha satisfacción el objeto del Contrato N° CDV04-14, es que éste se liquidó el 15 de Enero de 2015, (se anexa copia del Acta de Liquidación por mutuo acuerdo).</p> <p>De otra parte la CDV, no vulneró las la reglamentación definida en el decreto 1510 de 2013, especialmente las consagradas en los artículos 20, 21, 22 23 Y 84, dado que la Contratación celebrada por la CDV en la vigencia 2014 fue de MINIMA CUANTIA y los Artículos 20, 21, 22 23 del Decreto 1510 de 2013, no aplican para esta modalidad de contratación y con respecto al artículo 84 del Decreto 1510 de 2013, lo hemos cumplido a cabalidad.</p> <p>Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 3, toda vez que la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.</p>	<p>generándose una incongruencia en la propuesta recibida y aceptada. Igualmente en el acta de cierre de la convocatoria se enuncia una oferta comercial de 512/256 cuando el valor ofrecido fue de 256/256. De esta manera la oferta considerada para la celebración del contrato tuvo una característica técnica inferior a la solicitada por la Contraloría.</p> <p>De otra parte, en la verificación realizada a documento del contrato la contraloría consignó el siguiente texto en la "CLAUSULA SÉPTIMA: No obligatoriedad de las garantías, las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el artículo 87 del decreto 1510 de 2013". En este caso se cita un texto no existente en la norma en comentario, el artículo 87 de la norma citada expresa: "<u>Artículo 87. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies</u> (El subrayado es nuestro). Con respecto a este tema, en los estudios previos y en el contrato no se señalan argumentos para no exigir garantías, por el contrario, en la tipificación de riesgos en los estudios previos se identifica un riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato y otro por calidad e idoneidad del servicio, razón suficiente para que se hubiese solicitado garantías al futuro contratista.</p>
--	---	--

<p>solicitado garantías al futuro contratista.</p> <p>Lo anterior vulnera la reglamentación definida en el decreto 1510 de 2013, especialmente las consagradas en los artículos 20, 21, 22 23 y 84, creando una condición de inseguridad jurídica del proceso de contratación la cual puede derivar en afectaciones económicas y disciplinarias para la Contraloría.</p>		<p>Las anteriores observaciones vulneran la reglamentación definida en el decreto 1510 de 2013, especialmente las consagradas en el artículo 22 y 84, creando una condición de inseguridad jurídica del proceso de contratación la cual puede derivar en afectaciones económicas y disciplinarias para la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACION N°.4</p> <p>En la revisión de los estudios previos y del contrato de compraventa CDV 05 de 2014 que en su objeto corresponde a suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000, se verificó el tratamiento dado a la tipificación, estimación y asignación de riesgos, encontrándose que la Contraloría estipuló que “los riesgos se mitigan con la abstención del pago del precio del contrato”, no exigiéndose garantías sobre el mismo. Sobre esta medida, se observa que el pago no es un mecanismo de control suficiente y eficaz para mitigar los riesgos relacionados con el cumplimiento y con la calidad de los elementos objeto de suministro, los cuales pueden sobrevenir después de su entrega material, vulnerando la regulación del decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111, situación</p>	<p>RESPUESTA CDV: Con todo el respeto que nos caracteriza, la CDV, no comparte el Análisis realizado por la Auditoría, al Contrato CDV 05-14, puesto que la Contraloría Departamental se acogió a lo dispuesto en el Artículo 87 del Decreto 1510 del 2013, el cual reza: Artículo 87. Garantías. “La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.” De otra parte, No se exigió Garantías expedidas por Compañías de Seguros, dado que por el valor del contrato no es fácil conseguir proveedores en estos lejanos Departamentos de Colombia y son renuentes a incurrir en costos que originan la expedición de Garantías, por tanto para no frenar el proceso contractual y lograr obtener estos bienes que requiere la CDV para su normal desarrollo, se asumió que los bienes adquiridos tienen garantía que la asume directamente el proveedor, en caso de presentar alguna característica que no satisfaga lo establecido en el objeto del contrato.</p> <p>Prueba de haber cumplido el contratista ha satisfacción el objeto del Contrato N° CDV05-14, es que éste se liquidó el 07 de Febrero de 2014, (se anexa copia del Acta de</p>	<p>AGR:</p> <p>En la revisión de los estudios previos y del contrato de compraventa CDV 05 de 2014 que en su objeto corresponde a suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000, se verificó el tratamiento dado a la tipificación, estimación y asignación de riesgos, encontrándose que la Contraloría estipuló que “los riesgos se mitigan con la abstención del pago del precio del contrato”, no exigiéndose garantías sobre el mismo. Sobre esta medida, se observa que el pago no es un mecanismo de control suficiente y eficaz para mitigar los riesgos relacionados con el cumplimiento y con la calidad de los elementos objeto de suministro, los cuales pueden sobrevenir después de su entrega material, vulnerando la regulación del decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111, situación que puede afectar la situación económica de la entidad.</p>

<p>que puede afectar la situación económica de la entidad.</p>	<p>Liquidación por mutuo acuerdo).</p> <p>Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 4, toda vez que la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.</p>	<p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACION N°.5</p> <p>Sobre la verificación del cumplimiento en la presentación y pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales (ARL) de los contratos CDV 05-2014 (Objeto: suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000) y CDV 06-2014 (Objeto: Adquisición de equipo de oficina para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$9.800.000), se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Sobre el contrato CDV 05 se constató que su liquidación y pago se realizó el 7 de febrero de 2014 según certificado de cumplimiento del 07/02/2014 y orden de pago No. 22 del 07/02/2014 fecha en la cual el contratista presentó la planilla de seguridad social No. 8429476520 de fecha 28/01 de 2014, razón por la cual se denota ausencia de planilla de seguridad social del mes de</p>	<p>RESPUESTA CDV: Respecto al contrato CDV06-14, la Contraloría constató que el contratista se encontrara afiliado al sistema de seguridad social para la ejecución del contrato, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.</p> <p>Artículo 23. <i>De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:</i></p> <p>"Artículo 41. (...)</p> <p>Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando</p>	<p>AGR:</p> <p>Sobre la verificación del cumplimiento en la presentación y pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales (ARL) de los contratos CDV 05-2014 (Objeto: suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000) y CDV 06-2014 (Objeto: Adquisición de equipo de oficina para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$9.800.000), se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Sobre el contrato CDV 05 se constató que su liquidación y pago se realizó el 7 de febrero de 2014 según certificado de cumplimiento del 07/02/2014 y orden de pago No. 22 del 07/02/2014, fecha en la cual el contratista presentó la planilla de seguridad social No. 8429476520 de fecha 28/01 de 2014, razón por la cual se denota ausencia de planilla de seguridad social del mes de</p>

<p>febrero, período en que se hizo el pago del contrato suscrito.</p> <p>En el caso del contrato CDV 06 de 2014 suscrito del 3 de febrero, se observó que el contratista presentó la Planilla No. 158905252, correspondiente al período diciembre de 2013, igualmente se observó que el pago se efectuó en el mes de febrero de 2014 con la planilla No. 8429876120 con fecha de presentación 28/01 de 2014.</p> <p>En los dos casos se evidencia el incumpliendo a lo exigido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2013, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p> <p>Con respecto a la liquidación del contrato CDV 06 de 2014, se identifica un texto de aceptación de liquidación donde se exime de cualquier responsabilidad al contratista sobre la calidad de los bienes entregados, en consecuencia, cualquier situación que sobrevenga respecto de los elementos suministrados, relacionados con su funcionamiento, calidad, operación o servicio, dejándole la responsabilidad a la entidad contratante, vulnerando la regulación en materia de riesgos del decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111, situación que podría ocasionar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p>	<p><i>corresponda(...)</i></p> <p>De otra parte la CDV, no vulneró las la reglamentación definida en la Ley 1150 de 2007, especialmente la consagrada en el artículo 23, dado que se aceptó el Recibo de Pago de Seguridad Social correspondiente al mes de Enero de 2014, por la cercanía de la fecha frente al pago de los contratos CDV 05-14 y CDV 06-14.</p> <p>Por otra parte con respecto al Contrato CDV06-14, la Auditoría de campo afirma que en su Acta de Liquidación se identifica un texto de aceptación de liquidación donde se exime de cualquier responsabilidad al contratista sobre la calidad de los bienes entregados, en consecuencia, cualquier situación que sobrevenga respecto de los elementos suministrados, relacionados con su funcionamiento, calidad, operación o servicio, dejándole la responsabilidad a la entidad contratante, vulnerando la regulación en materia de riesgos del Decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 Y 111. Dicha afirmación la respetamos pero no la compartimos puesto que el Acta textualmente dice lo siguiente: “ ACEPTACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO: Las partes dan por terminado y liquidado el Contrato objeto de la presente acta, manifiestan que aceptan los términos de la presente liquidación y se liberan mutuamente de <u>cualquier otra obligación</u> que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto una vez pagadas por la Contraloría las sumas adeudadas al contratista si las hubiere”. <u>La interpretación que la CDV, le da a este texto es que el contratista se libera de obligaciones externas al Contrato.</u></p> <p>Ante esta situación la CDV, es muy respetuosa de las observaciones de la AGR, y para futuros contratos ajustará</p>	<p>febrero, período en que se hizo el pago del contrato suscrito.</p> <p>En el caso del contrato CDV 06 de 2014 suscrito del 3 de febrero, se observó que el contratista presentó la Planilla No. 158905252, correspondiente al período diciembre de 2013, igualmente se observó que el pago se efectuó en el mes de febrero de 2014 con la planilla No. 8429876120 con fecha de presentación 28/01 de 2014.</p> <p>En los dos casos se evidencia el incumpliendo a lo exigido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2013, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p> <p>Con respecto a la liquidación del contrato CDV 06 de 2014, se identifica un texto de aceptación de liquidación donde se exime de cualquier responsabilidad al contratista sobre la calidad de los bienes entregados, en consecuencia, cualquier situación que sobrevenga respecto de los elementos suministrados, relacionados con su funcionamiento, calidad, operación o servicio, dejándole la responsabilidad a la entidad contratante, vulnerando la regulación en materia de riesgos del decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111, situación que podría ocasionar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p>
--	--	--

	<p>el formato de Acta de Liquidación teniendo en cuenta las sugerencias recibidas por la AGR, para blindar el Patrimonio de la Entidad ante posibles riesgos.</p> <p>Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 5, toda vez que la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.</p>	<p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo y Disciplinario.</p>
<p>OBSERVACION N°.6</p> <p>Respecto del contrato de compraventa CDV 09 de 2014, cuyo objeto corresponde la adquisición de ocho licencias antivirus y un routers para dos años, por valor de \$2.099.600, en la revisión de los documentos de la fase precontractual, la fecha de renovación del certificado de cámara de comercio y de su expedición (06/08/2014), es posterior a la fecha de presentación de la oferta (01/08/2014) por parte del futuro contratista, lo cual le impedía presuntamente en su momento la habilitación para participar en la convocatoria, vulnerando de esta manera los términos y condiciones de la convocatoria realizada por la entidad, y lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 1510 de 2013, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p>	<p>RESPUESTA CDV: El oferente en su propuesta adjuntó una certificación de la Cámara de Comercio con fecha anterior mayor de los sesenta días exigidos, en consecuencia la Contraloría solicito al proponente subsanar dicho requisitos y dio la oportunidad para allegarlo antes de la suscripción del contrato, esto se da en razón a que no se presentaron más oferentes, y dada la necesidad de adquirir prontamente las licencias antivirus que eran el objeto de contratación. Cabe referenciar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, (Ver anexos). Con base a lo anterior la CDV, no vulneró los términos y condiciones de la convocatoria realizada por la entidad, y lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 1510 de 2013.</p> <p>La Auditoría, afirma que con respecto al valor y forma de pago, consignada en la cláusula cuarta del contrato, la contraloría realizó el pago antes de la liquidación y antes de la certificación del cumplimiento del objeto contractual, lo cual se evidencia con la orden de pago No. 193 del</p>	<p>AGR:</p> <p>Respecto del contrato de compraventa CDV 09 de 2014, cuyo objeto corresponde la adquisición de ocho licencias antivirus y un routers para dos años, por valor de \$2.099.600, en la revisión de los documentos de la fase precontractual, la fecha de renovación del certificado de cámara de comercio y de su expedición (06/08/2014), es posterior a la fecha de presentación de la oferta (01/08/2014) por parte del futuro contratista, lo cual le impedía presuntamente en su momento la habilitación para participar en la convocatoria, vulnerando de esta manera los términos y condiciones de la convocatoria realizada por la entidad, y lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 1510 de 2013, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p>

<p>Con respecto al valor y forma de pago, consignada en la cláusula cuarta del contrato, la contraloría realizó el pago antes de la liquidación y antes de la certificación del cumplimiento del objeto contractual, lo cual se evidencia con la orden de pago No. 193 del 12 de agosto de 2014 y el certificado de cumplimiento del 15 de septiembre de 2014, vulnerando los preceptos legales del decreto 1510 de 2013, especialmente el artículo 34º, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p>	<p>12 de agosto de 2014 y el certificado de cumplimiento del 15 de septiembre de 2014, vulnerando los preceptos legales del decreto 1510 de 2013, especialmente el artículo 34º, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p> <p>Sobre la anterior información, la CDV no está de acuerdo con la afirmación porque de conformidad con los soportes que se <u>anexan</u> como prueba y que relacionamos en la siguiente Tabla, se puede observar las fechas reales de la expedición de los documentos mencionados por la Auditoría, sin embargo esta se basó para emitir su observación en la fecha de la Orden de Pago N° 193 del 12 de Agosto de 2014 , la cual se expide para causar la obligación, para posteriormente elaborar el Comprobante de Egreso N° 00229 de fecha 15 de septiembre de 2014 con el cual se efectuó el Pago y el correspondiente Giro del Cheque del Banco BBVA con fecha 15 de Septiembre de 2014 a nombre de ANGEL MAURO AVELLANEDA BARRETO, por valor de \$ 1.817.240.00. Este Cheque por Autorización del Contratista fue consignado según Formato de Consignación en Cheques únicamente N° 155130893 del Banco de Colombia, el 15 de Septiembre de 2014 a nombre de ANGEL MAURO AVELLANEDA BARRETO, por valor de \$ 1.817.240.00, en la cuenta N° 84121635665 del Banco de Colombia. Con esta explicación queda demostrado que el pago del Contrato CDV 09 de 2014, se realizó el 15 de Septiembre de 2014 y no el 12 de agosto de 2014; para esta fecha se disponía de la Certificación de Cumplimiento expedida con fecha 15 de Septiembre de 2014 y del acta de Liquidación del Contrato CDV 09 de 2014 expedida con fecha 15 de Septiembre de 2014,</p>	<p>Se retira la Observación</p>
--	---	--

concluyendo que la CDV no incurrió en ninguna de las faltas que podrían vulnerar lo reglado en el artículo 34° del decreto 1510 de 2013:

Documento	Fecha según Auditoría	Documento	Fecha del mismo
Acta de Liquidación	15 Septiembre de 2014	Acta de Liquidación	15 Septiembre de 2014
Orden de Pago N° 193	12 de Agosto de 2014	Orden de Pago N° 193	12 de Agosto de 2014
Certificación de Cumplimiento	15 Septiembre de 2014	Certificación de Cumplimiento	15 Septiembre de 2014
Comprobante de Egreso N°00229	No se menciona en la Auditoría	Comprobante de Egreso N°00229	15 Septiembre de 2014
Consignación en Cheques N° 155130893 del Banco de Colombia de Puerto Carreño, a nombre de ANGEL MAURO AVELLANEDA BARRETO, por valor de \$ 1.817.240,00	No se menciona en la Auditoría	Consignación en Cheques N° 155130893 del Banco de Colombia de Puerto Carreño, a nombre de ANGEL MAURO AVELLANEDA BARRETO, por valor de \$ 1.817.240,00	15 Septiembre de 2014

Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 6, toda vez que la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su **Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.**

PROCESO TALENTO HUMANO

OBSERVACION

CONTRADICCION CONTRALORIA

ANALISIS AGR

OBSERVACION N°.7

Con el fin de evaluar la gestión en el proceso de la vinculación y desvinculación de los funcionarios que laboran en la Contraloría se revisaron 2 hojas de vida de personas que se retiraron en la vigencia actual donde se observó que en cada una de las carpetas los documentos están organizados y foliados, entre los cuales están Formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, actas de grado, diplomas de capacitaciones, Resoluciones del nombramiento, Resolución mediante la cual la Entidad

RESPUESTA CDV: La Auditoría tiene razón en la afirmación en que la CDV no ha implementado los procedimientos para el ingreso y retiro del personal al evidenciar que la entidad no solicita la evaluación médica para el pre ingreso y el retiro de los funcionarios. Esta afirmación se tendrá en cuenta para implementar y adoptar un procedimientos para el ingreso y retiro del personal, el cual se hará atendiendo el artículo 4 de la Resolución 2346 de 2007.

Con respecto a que no se ha estandarizado en la CDV, un requerimientos o formato alguno para el diligenciamiento de la entrega de la información que manejan los funcionarios que se retiran del cargo, situación que puede ocasionar

AGR: Pese a que la Contraloría manifiesta que no comparte la observación porque en las hojas de vida revisadas existen documentos denominados "Actas de entrega del Cargo" estás, no permiten verificar si lo relacionado está de acuerdo con el manual de procedimientos del proceso de Talento Humano, por lo mismo, que la Entidad no ha elaborado, socializado y adoptado dicho documento. Además, lo observado en dichos documentos permite inferir que la información registrada es escasa.

Por lo anterior se mantiene

<p>acepta la renuncia.</p> <p>Sin embargo, la Contraloría no ha implementado los procedimientos para el ingreso y retiro del personal al evidenciar que la entidad no solicita la evaluación médica para el pre ingreso y el retiro de los funcionarios, conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 2346 de 2007.</p> <p>Además, no se ha estandarizado requerimientos o formato alguno para el diligenciamiento de la entrega de la información que manejan los funcionarios que se retiran del cargo, situación que puede ocasionar traumatismo en el desempeño de las funciones de las personas que se posesionarán en el cargo y a la vez a la Contraloría en el cumplimiento misional. Dicha situación incumple la Ley 951 de 2005 que establece el proceso de la entrega y recepción, las Obligaciones de los servidores públicos, la preparación de la entrega y el proceso de entrega y recepción.</p>	<p>traumatismo en el desempeño de las funciones de las personas que se posesionarán en el cargo y a la vez a la Contraloría en el cumplimiento misional. Dicha situación incumple la Ley 951 de 2005 que establece el proceso de la entrega y recepción, las Obligaciones de los servidores públicos, la preparación de la entrega y el proceso de entrega y recepción, la CDV, respeta esta afirmación pero no la comparte porque al revisar las Hojas de Vida de los Servidores Públicos de las CDV, se puede observar que existen las Actas de Entrega del Cargo por parte del Servidor Público Saliente y el Acta de Recibo del Cargo por parte del Servidor Público Entrante, en las que se relacionan los documentos que se entregan por parte del Servidor Público Saliente, el estado en que se encuentran, las actuaciones que prosiguen, según el cargo; además se relaciona el Inventario de bienes muebles que utilizo y que entrega el Servidor Público Entrante. Con lo anterior se da cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley 951 de 2005.</p> <p>Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 7, toda vez que la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.</p>	<p>la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACION N°.8</p> <p>Evaluado los informes de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Contraloría no estructuró un plan de Capacitación para 	<p>RESPUESTA CDV: La Auditoría afirma que la CDV no estructuró un plan de Capacitación para el desarrollo de las competencias laborales necesarias en el desempeño de los funcionarios dejando de incrementar la capacidad colectiva para el cumplimiento misional y una mejor prestación del servicio en</p>	<p>AGR:</p> <p>Si bien la CDV adjunta copia de las resoluciones 183 y 184 de 2013 por medio de las cuales se establece el Plan General de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y se</p>

<p>el desarrollo de las competencias laborales necesarias en el desempeño de los funcionarios dejando de incrementar la capacidad colectiva para el cumplimiento misional y una mejor prestación del servicio en la Entidad, contraviniendo lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 1567 de 1998, los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualmente, no diseño un Plan de Bienestar Social a partir de las sugerencias y/o necesidades expuestas por los funcionarios, afectando los derechos de los empleados para mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia conforme lo establece los artículos 20, 21 y 25 del Decreto 1567 de 1998. • No elaboró el programa de incentivos de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998 dejando de propiciar una cultura de trabajo orientada a la excelencia, calidad y productividad de los funcionarios. • Además, no elaboró el Plan de Salud ocupacional dejando de contribuir al bienestar de los funcionarios con el acompañamiento de la ARP, contraviniendo los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 614 de 1984 y los artículos 1, 8, 11 y 13 de la Ley 1562 de 2012. <p>Las anteriores situaciones evidencian que se ejecutaron</p>	<p>la Entidad, contraviniendo lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 1567 de 1998, los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005. Con respecto a esta afirmación la CDV, en su Proceso de Planeación que realiza para cada vigencia, destinó recursos financieros para realizar las siguientes capacitaciones: Capacitación para el IX Congreso Nacional de Contralores en San Andrés ; Capacitación Sistema de Información y Gestión del Empleo SIGEP en la Seccional IX de la Auditoría General de la Republica; Capacitación en Valoración en Costos Ambientales, Minería Ilegal, Aspectos Controversiales de la Responsabilidad Fiscal y Presupuesto Entidades Territoriales en el XI Congreso Nacional de Contralores en la Ciudad de Leticia y Capacitación Archivo Entidades Territoriales.</p> <p>De la misma manera, se autorizó a los servidores públicos de la Entidad para participar en las capacitaciones sobre Procesos de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Procesos Sancionatorios dictados por la Contraloría General de la Nación el Control fiscal en Puerto Carreño y en Manejo de Presupuesto; Contratación Pública y Recursos Humanos dictados por la ESAP, en Puerto Carreño: Así también, en la Cuenta de la vigencia 2014, rendida a la Auditoria General de la República, se adjunta, certificación sobre el Plan de Capacitación de la vigencia 2014, el cual se anexó a la Cuenta de la vigencia 2014 rendida por la CDV a la AGR, con lo que queda demostrado que no contravinimos lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 1567 de 1998, los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005.</p> <p>De otra parte la Auditoria afirma que la CDV, no diseño un Plan de Bienestar Social a partir de las sugerencias y/o necesidades expuestas por los</p>	<p>adopta el mismo, no existen evidencias de que los mismos resulten de diagnósticos y respondan a conceptos de programas y proyectos, como componentes de dichos planes.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
---	---	---

<p>recursos sin la debida planeación ni la identificación de las necesidades.</p>	<p>funcionarios, afectando los derechos de los empleados para mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia conforme lo establece los artículos 20, 21 Y 25 del Decreto 1567 de 1998. Con respecto a esta afirmación la CDV, no se identifica con ella, puesto que como consta en la Certificación que se adjuntó a la Cuenta de la vigencia 2014, rendida a la Auditoria General de la República, los Servidores Públicos de la CDV, participaron en las siguientes actividades: Participación en la ciclo ruta programada por la Policía Nacional conmemorando el día de lucha contra la corrupción; Participación en el Aniversario de la armada Nacional; Paseo Ecológico Reserva Bonojawi con los Contralores Estudiantiles y Servidores Públicos de la CDV; Participación el Campeonato de Voleibol organizado por Comcaja y Celebración de los Onomásticos de los Empleados al final de cada mes. Con lo que queda demostrado que no contravinimos lo establecido en los artículos 20, 21 Y 25 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Así también, la Auditoría afirma que la CDV, no elaboró el programa de incentivos de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998 dejando de propiciar una cultura de trabajo orientada a la excelencia, calidad y productividad de los funcionarios. Con respecto a esta afirmación la CDV, no se identifica con ella, puesto que a nivel de Incentivos, la CDV, con la Resolución N° 183 del 24 de Diciembre de 2013, establece el Plan General de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos. La Resolución No183 del 24 de diciembre del 2013 en mención, la expidió el Contralor del Departamento del Vichada, en uso de</p>	
---	--	--

	<p>sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 19 del Decreto 1567 de Agosto 5 de 1998, en el Título IV del Decreto 1572 de 1998, en el Artículo 17 de la Ordenanza N° 19 de 2010 expedida por la Asamblea Departamental del Vichada, de la Ordenanza N° 015 de 2013 expedida por la Asamblea Departamental del Vichada, del Artículo 36 de la Ley 909 de Septiembre 23 de 2004 y del Artículo 3 de la Resolución N° 03 del 10 de Enero de 2013 expedida por la Contraloría Departamental del Vichada, cuyo objetivo es reconocer y exaltar los méritos excepcionales y los servicios sobresalientes prestados a la Contraloría Departamental del Vichada por sus empleados de manera individual o grupal y que beneficien a todo el personal del Ente Fiscalizador.</p> <p>La Resolución N° 183 del 24 de Diciembre de 2013, establece en sus artículos 1, 2 y 3 lo siguiente:</p> <p>Artículo Primero: Establecer el Plan General de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Contraloría Departamental del Vichada.</p> <p>Artículo Segundo: Los Planes de Bienestar social, Estímulos e Incentivos serán financiados a través de Rubro establecido para este fin en el presupuesto de la Contraloría Departamental del Vichada.</p> <p>Artículo Tercero: El presente Plan General de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Contraloría Departamental del Vichada hace parte del Plan Estratégico 2012 – 2015. Los programas de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos se aplican individualmente a los empleados de la Contraloría Departamental del Vichada que cumplan los requisitos que para el efecto se fijen. Los empleados provisionales, temporales y</p>	
--	---	--

	<p>supernumerarios, al igual que los contratistas que lleven por lo menos un año de vinculación con la Contraloría Departamental del Vichada, podrán beneficiarse del Plan de Incentivos solo si forman parte de los <u>equipos de trabajo</u>.</p> <p>Entre los Estímulos se encuentran los de Tipo Pecuniario que corresponden al reconocimiento económico de un porcentaje (%) del sueldo mensual, el cual se asignará a los mejores equipos de trabajo que se organicen en la Entidad y los estímulos dirigidos a la Formación Superior que consisten en apoyar la financiación de la educación formal y hará parte de los programas de bienestar social, el cual está dirigido a los empleados de la Contraloría Departamental del Vichada. Con lo que se pretende cumplir lo estipulado en el Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a los objetivos de la Capacitación de los Empleados Públicos, que textualmente dice:</p> <p>Artículo 36. Objetivos de la capacitación de los Empleados Públicos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La capacitación y formación de los <u>empleados públicos</u> está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en	
--	--	--

	<p>cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.</p> <p>3. Los programas de capacitación y formación de las entidades públicas territoriales podrán ser diseñados, homologados y evaluados por la ESAP, de acuerdo con la solicitud que formule la respectiva institución. Si no existiera la posibilidad de que las entidades o la ESAP puedan impartir la capacitación podrán realizarla entidades externas debidamente acreditadas por esta.</p> <p>Parágrafo. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, <u>las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.</u></p> <p>El Plan General de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, se adoptó con la Resolución N° 184 del 24 de Diciembre de 2013, “por la cual se adopta el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Contraloría Departamental del Vichada para el año 2014 y se conceden incentivos a los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Vichada, estableciendo en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5, lo siguiente:</p> <p>Artículo Primero: Adoptar el plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Contraloría Departamental del Vichada.</p> <p>Artículo Segundo: Financiar los Planes de Bienestar social, Estímulos e Incentivos a través del Rubro correspondiente y establecido para este fin en el presupuesto de la Contraloría Departamental del Vichada.</p> <p>Artículo Tercero: Otorgar a los</p>	
--	---	--

	<p>empleados de la Contraloría Departamental del Vichada el beneficio incluido en el Plan de Bienestar social, Estímulos e Incentivos a fin de que sea utilizado a partir de la vigencia 2014 en el programa de Gestión Pública, ofrecido por la Escuela superior de administración Pública ESAP, CETAP de la ciudad de Puerto Carreño Vichada, por ser el lugar acorde con las necesidades de la entidad.</p> <p>Artículo Cuarto: Financiar los Planes de Bienestar social, Estímulos e Incentivos de la Contraloría Departamental del Vichada, mediante el Rubro presupuestal de capacitación, Bienestar y estímulo al personal administrativo, el cual debe ser suministrado conforme las necesidades particulares de la entidad, para contribuir al mejoramiento continuo y en el tiempo, de esta.</p> <p>Artículo Quinto: Los apoyos económicos solo se destinarán para los estímulos de los Equipos de Trabajo y consistirán especialmente en el Pago del 50 hasta el 100 % de Matriculas en educación Formal y no Formal siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, en el correspondiente rubro destinado para tal propósito.</p> <p>Con lo que queda demostrado que no contravinimos lo establecido en los artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Con respecto a la afirmación que hace la Auditoria que la CDV, no elaboró el Plan de Salud ocupacional dejando de contribuir al bienestar de los funcionarios con el acompañamiento de la ARP, contraviniendo los artículos 28, 29 Y 30 del Decreto 614 de 1984 y los artículos 1, 8, 11 Y 13 de la Ley 1562 de 2012. Con respecto a esta afirmación la CDV, no se identifica</p>	
--	--	--

	<p>con ella, puesto que como consta en la Certificación que se anexó a la Cuenta de la Vigencia 2014, rendida por la CDV a la AGR, la CDV, durante la vigencia 2014, en Salud Ocupacional, realizó Actividades de Pausas activas con la colaboración de COMCAJA; la CDV con su escaso presupuesto, iluminó sus oficinas de los servidores Públicos, para mejorar la visión y las dotó de Equipos de Aire Acondicionado, para contrarrestar el Clima de 36 grados centígrados, con lo cual se mejoró el bienestar de sus Empleados.</p> <p>Con lo que queda demostrado que no contravinimos lo establecido en los artículos 28, 29 Y 30 del Decreto 614 de 1984 y los artículos 1, 8, 11 Y 13 de la Ley 1562 de 2012.</p> <p>Con las aclaraciones y razones expresadas, solicito de manera respetuosa sea retirada la Observación N° 8, toda vez que la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.</p>	
<p>OBSERVACION N°.9</p> <p>Efectuado el seguimiento a las actividades y recursos ejecutados por el rubro de Capacitación, Bienestar y Estimulo personal que ascendieron a \$12.871.515, se observó que la Contraloría realizó un convenio con la ESAP para que los 5 funcionarios del nivel profesional nombrados en provisionalidad realizaran un posgrado en Gestión Pública,</p>	<p>RESPUESTA CDV: En lo relacionado con esta observación de supuesta <i>“lesión al patrimonio público por valor de \$9.238.600 al incumplir el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005”</i>, respetuosamente debo manifestar o poner de presente que no cometí irregularidad alguna que indique que hubo pérdida o detrimento del patrimonio público de la Contraloría Departamental del Vichada, toda vez que la referida suma no se perdió, lo cual en su momento generaría un detrimento fiscal, que conllevaría a una responsabilidad por ese hecho.</p>	<p>AGR: Se aceptan los argumentos de la Entidad respecto de que el uso indebido no es causal de detrimento patrimonial, pero se mantiene la presunción de falta disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo, con incidencia, Disciplinaria y Fiscal.</p>

ejecutando recursos por valor de \$9.238.600 de los cuales \$738.600 corresponden a la inscripción y \$8.500.000 al aporte dado para el semestre, como se observa en la siguiente tabla.

Nivel Funcionarios	Tema	Capacitación
Directivo	Inscripción Congresos	1.100.000
Técnico	Archivo	603.000
Profesional	SIGEP	1.929.915
Sub Total Capacitación Externa		3.632.915
Profesional	Inscripción ESAP	738.600
	ESAP-Gestión Pública	8.500.000
Sub Total Capacitación ESAP Dgta		9.238.600
Total		12.871.515

La situación anterior presuntamente ocasiona una lesión al patrimonio público por el valor de \$9.238.600 al incumplir el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 que dice:

“La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.

73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Parágrafo. *Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho*

Como estamos en un Estado Social de Derecho, donde hay que acatar la Constitución y las leyes, y en desarrollo de ellas las demás normas que se derivan de las mismas, y con fundamento en ello, con el equipo de profesionales de la Contraloría, se hicieron los estudios y argumentos pertinentes sobre el Plan General de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, concluyendo con la expedición de las Resoluciones No. 183 de 24 de diciembre de 2013 y No. 184 de 24 de diciembre de 2013, que reguló el tema en la entidad.

Lo anterior indica, que está plenamente demostrado, que dichos recursos (\$9.238.600), fueron invertidos en estímulos e incentivos de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Vichada, de conformidad como se estableció en la Resolución No. 183 de 24 de diciembre de 2013, expedida por mí como Contralor Departamental del Vichada, lo que significa que todo se dio dentro de los parámetros legales, porque dicha resolución aún está vigente.

Cosa distinta son los argumentos de la Auditoría, al señalar que no se le dio aplicación a lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005, frente a lo cual, estaríamos supuestamente transgrediendo dicha norma, por un uso indebido de los recursos, más no significa esto que se trata de un detrimento económico, que conlleve a una responsabilidad fiscal. Ya que no obra prueba, que demuestre que el valor de los incentivos a los trabajadores de la Contraloría Departamental del Vichada, fueran girados a la ESAP, para el pago de estímulos de estudios, sino que fueron girados individualmente a cada uno de los funcionarios de la CDV (según consta en los Comprobantes de Egreso

<p><i>a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.”</i></p>	<p>que se adjunta como prueba) de conformidad a los artículos 2, 3, 4 y de la resolución 184 del 24 de Diciembre de 2013, como reconocimiento a un estímulo pecuniario, quienes una vez con esos recursos los invirtieron en el Programa de Gestión Pública, ofrecido por la Escuela superior de Administración Pública – ESAP, CETAP de la ciudad de Puerto Carreño, con lo cual se beneficiaría también la CDV, por el fortalecimiento de los conocimientos de sus Servidores Públicos.</p> <p>Esto significa, que no es cierto que yo en mi calidad de Contralor Departamental del Vichada, haya suscrito Convenio alguno de estudio para los funcionarios de la CDV, con la ESAP de estudios o capacitación, porque de ser así hubiera girado los recursos directamente a la ESAP y no a cada uno de los funcionarios de la CDV. Quedando claro así que los recursos girados a los funcionarios fue como estímulos, más no para el pago de capacitaciones, para lo cual allego los comprobantes de egreso expedidos a cada uno de los funcionarios beneficiados.</p> <p>Para despejar cualquier duda y si la Auditoría lo considera pertinente como prueba puede solicitar el testimonio bajo la gravedad del juramento de cualquiera de los funcionarios beneficiados con el estímulo para que de manera libre y espontánea manifiesten si la suma que se les entregó fue a título de estímulo, o con el fin de cancelar Capacitaciones a la ESAP.</p> <p>Por lo tanto, debo resaltar que en el evento que a dichos recursos se le hubiese dado un uso indebido, esto no es de su competencia, porque no se trata de un detrimento fiscal, sino más bien de una supuesta falta disciplinaria,</p>	
---	--	--

	<p>esto de conformidad, en lo señalado por el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su texto Responsabilidad Fiscal y Gerencia de Recursos Públicos, cuando dice:</p> <p><i>2.4.5. El uso indebido y la inequidad no genera responsabilidad.</i></p> <p><i>e) Las expresiones uso indebido e inequidad, contenidas en el inciso primero del artículo 6º (Ley 610 de 2000), el cual define el daño patrimonial al Estado, fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007, con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil, con fundamento en las siguientes consideraciones. Respecto de la primera expresión señaló:</i></p> <p><i>“Al incluir la norma demandada el concepto uso indebido como categoría autónoma representativa de la lesión al patrimonio público, paralela a otras expresiones de daño como menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro, desnaturaliza el concepto con implicaciones no solo desde el punto de vista de la técnica legislativa – lo cual no es objeto de control de constitucionalidad – sino de la perspectiva de su conformidad con la Constitución, puesto que, ciertamente, como se señala en la demanda, se afecta la posibilidad de desvirtuar la responsabilidad fiscal acreditando la ausencia de daño, con lo cual el juicio fiscal se tornaría en sancionatorio, porque la condena no tendría efecto reparatorio o resarcitorio, sino meramente punitivo, lo cual implicaría, a su vez, atribuir a las contralorías una competencia para investigar conductas indebidas e imponer las correspondientes sanciones, lo cual, como lo ha señalado esta corporación, no puede hacer el legislador, puesto que está a su alcance, más allá de la distribución de competencias realizada por la Constitución, atribuir a las</i></p>	
--	---	--

	<p><i>contralorías el ejercicio de un control disciplinario que de acuerdo con la Carta corresponde a otros órganos. (...)</i> <i>Con base en las anteriores consideraciones, la Corte habrá de declarar la inexequibilidad de la expresión "uso indebido" contenida en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, ..."</i> <i>(Ed. Legis, Primera Edición, Págs.265 y 266).</i></p> <p>Con los anteriores fundamentos, espero haber aclarado todas y cada una de las dudas sobre el particular, por lo que una vez analicen mis argumentaciones y las pruebas que obran en Actos Administrativos, se retire la observación N° 9, ya que está demostrado que no cometí falta alguna que genere detrimento al patrimonio público, y como consecuencia genere responsabilidad fiscal. Además la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.</p>	
PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA		
OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N°.10</p> <p>De la muestra seleccionada se revisó el trámite realizado a la queja Q-05 contra Aguas del Vichada, radicada el 30/10/14, en la verificación se observó que la entidad dicto auto de archivo de la denuncia de manera simultánea con la notificación que le da traslado al área de responsabilidad fiscal, sin que se haya terminado la actuación frente a la queja instaurada, cuando existe la obligación de informarle al peticionario del</p>	<p>En atención a la observación realizada a la queja Q05-14, cuyo asunto es presuntas irregularidades en el Contrato No 16 de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrito por la empresa Aguas del Vichada S.A E.S.P y Proyectar Ingeniería LTDA, es pertinente señalar que una vez realizado el trámite de conformidad con lo establecido en el procedimiento para requerimientos ciudadanos de la Contraloría Departamental, y al haber obtenido un resultado por parte del servidor público designado para llevar dicha investigación, para este caso se evidenció un hallazgo fiscal, la Oficina de Participación Ciudadana da traslado al Área de Responsabilidad</p>	<p>AGR: De la muestra seleccionada se revisó el trámite realizado a la queja Q-05 contra Aguas del Vichada, radicada el 30/10/14, en la verificación se observó que la entidad dicto auto de archivo de la denuncia de manera simultánea con la notificación que le da traslado al área de responsabilidad fiscal, sin que se haya terminado la actuación frente a la queja instaurada, cuando existe la obligación de informarle al peticionario del resultado de las actuaciones que se deben adelantar por el área que recepciona la queja,</p>

resultado de las actuaciones que se deben adelantar por el área que recepciona la queja, vulnerando el artículo 76 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido en los artículos 2º y 3º de la resolución 215 de 2012 de la Contraloría Departamental del Vichada. La misma situación se observa en la queja Q-04 interpuesta contra los contadores de la Alcaldía de Cumaribo.

Fiscal, y esta dependencia apertura el proceso con el radicado No RF2015-005, y dicha área da traslado por competencia a la Gerencia Departamental del Vichada - Contraloría General de la República.

En consecuencia, la Oficina de Participación una vez agotados los trámites de su parte, profiere comunicación al querellante el día 11 de diciembre del 2015, informando la Decisión de Fondo, y el mismo día se profiere Auto de Archivo (*Ver Anexos Observación No 10*), por lo que queda desvirtuado que no se dio comunicación en oportunidad al querellante.

Con respecto a la Queja Q 04-14, cuyo asunto es presuntas irregularidades presentadas por los contadores del municipio de Cumaribo –Vichada, durante las vigencias 2008-2011, en razón a que no se encuentran soportes contables durante dichas vigencias, es necesario señalar que el origen de la queja fue de oficio por parte del Despacho del Contralor, una vez surtido el trámite de conformidad con lo establecido en el procedimiento para requerimientos ciudadanos, la investigación arroja como resultado un presunto detrimento patrimonial, por lo que se da traslado al Área de Responsabilidad Fiscal, donde se radicó con número RF2014-52 y actualmente se encuentra en diligencias de versión libre. Una vez agotados los trámites por parte de la oficina de Participación Ciudadana, se profiere Auto de Archivo y no se emite comunicación a ningún querellante porque no lo hay, en razón a que la inconformidad fue de oficio.

Por otra parte, me permito informar que no se ha vulnerado el Artículo 76 de la Ley 1474 del 2011 y lo establecido en los artículos 2º y 3º de la resolución 215 de 2012 de la

vulnerando el artículo 76 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido en los artículos 2º y 3º de la resolución 215 de 2012 de la Contraloría Departamental del Vichada. La misma situación se observa en la queja Q-04 interpuesta contra los contadores de la Alcaldía de Cumaribo. De la contradicción se concluye que al ser una actuación de oficio que no se originó en una queja, no debió reportarse en el proceso de participación ciudadana.

Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.

	<p>Contraloría Departamental del Vichada. , por las siguientes razones:</p> <p>La Contraloría cuenta con una Oficina de Atención al ciudadano que se encarga de recibir y tramitar todos los requerimientos que formulan los ciudadanos, de igual forma en la página web existe un espacio para recibir quejas, denuncias, reclamo y sugerencias.</p> <p>Con los anteriores fundamentos, espero haber aclarado todas y cada una de las dudas sobre el particular, por lo que una vez analicen mis argumentaciones y las pruebas que obran en Actos Administrativos, se retire la observación N° 10. Además la CDV, como se sustentó tiene toda la disposición de atender las indicaciones e ilustraciones que la AGR ha estimado pertinentes dentro de su Política de Coadyuvancia dirigida a la Contralorías Territoriales para mejorar sus procedimientos.</p>	
PROCESO AUDITOR		
OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N°.11</p> <p>En la revisión de la auditoria del municipio de Cumaribo se observó una debilidad en la tipificación de los hallazgos, con una clasificación inadecuada como “hallazgos con incertidumbre” o “hallazgos posibles”, calificativos que no concuerdan con las técnicas de auditoría del control fiscal en Colombia, y específicamente con la clasificación establecida en la guía de auditoria territorial – GAT, lo cual puede generar una vulnerabilidad en su concepción jurídica para el</p>	<p>Si bien es cierto que los hallazgos para que en su tipificación no se observe o plante debilidad la Guía de Auditoria Territorial, establece:</p> <p>El hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular al comparar la condición [situación detectada] con el criterio [deber ser]. Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.</p> <p>Todos los hallazgos determinados por la CDV, son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y</p>	<p>AGR:</p> <p>Se acepta la contradicción y se recomienda una mayor precisión y rigor técnico en la descripción de los hechos que dieron origen a la valoración de la Contraloría, particularmente en el registro de los datos fuente.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

<p>desarrollo de procedimientos o actuaciones de control fiscal posteriores.</p>	<p>corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).</p> <p>Que para el caso de la Auditoria de Cumaribo cuando se describe Hallazgo Administrativo con Incertidumbre se está refiriendo a criterios netamente de Opinión de los Estados Financieros:</p> <p>Abstención de opinión: ocurre cuando el auditor tiene limitaciones en el acceso a la información o ésta no se ha suministrado a tiempo por el auditado, o es suministrada incompleta; y por lo tanto, no se ha podido obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto. Lo cual no permite al auditor formarse una idea sobre la calidad de las cifras sujetas a examen y por consiguiente debe abstenerse de opinar.</p> <p>Bajo esta última condición el auditor deberá evaluar si el auditado estaría obstaculizando la labor de la Contraloría, caso en el cual se sometería a las posibles sanciones previstas por la Ley.</p> <p>La necesidad de abstenerse de emitir una opinión, puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitaciones al alcance de la auditoria originadas por el auditado. • Incertidumbres contables <p>En ambos casos, ha de tratarse de circunstancias de importancia y magnitud significativas que impidan al auditor formarse una opinión.</p> <p>El auditor en su trabajo para opinar sobre los estados financieros puede</p>	
--	--	--

	<p>establecer: subestimaciones, sobrestimaciones e incertidumbres.</p> <p>Se refiere a las deficiencias de control y/o observaciones de auditoría encontradas que inicialmente se presentan como tal y se configuran como hallazgo una vez evaluado, valorado y validado en mesa de trabajo, con base en la respuesta de la administración, cuando ésta se da.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa se está hablando de un Hallazgo a una Cuenta del Balance PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO. Donde se Observó lo siguiente:</p> <p>Las Cuentas que conforman el Grupo de Propiedad, Planta y Equipo No han sido depuradas, los valores reflejados en el Balance General cortado a 31 de Diciembre de 2013, arrastra cifras repetitivas de la vigencia 2012; en consecuencia, la Información No está actualizada, No es confiable, en el sentido de que No es neutral, verificable y No representa fielmente los hechos y las transacciones económicas. Se requiere entonces, a la mayor brevedad posible que se dé cumplimiento en el término (31 de Diciembre de 2014). Por consiguiente, se concluye que los registros y documentos que soportan las existencias del Grupo Propiedad, Planta y Equipo, que se presentó por valor de (Cifras en Miles de Pesos) \$1.836.618, teniendo en cuenta la Depreciación, no se encuentran debidamente ajustadas y no están debidamente soportadas las cifras, de tal suerte, se presume que No serán iguales con los valores reportados en los Estados Contables. En tal sentido, la Cuenta No es Razonable. Contablemente hablando se está incumpliendo lo preceptuado en las Resoluciones 355 y 356 de 2007 y la Resolución 119 de 2006 de la C.G.N.</p>	
--	--	--

	<p>De acuerdo con las objeciones dadas por la entidad estas son las razones que deberán tenerse en cuenta en el respectivo Plan de Mejoramiento en la presente vigencia. Sosteniéndose el presunto Hallazgo Administrativo con Incertidumbre.</p> <p>Anexo 01, 14 Copias Cuadro de Hallazgos Informe Final Auditoria Gubernamental Modalidad Especial al Municipio de Cumaribo Folios 312 al 326.</p> <p>Manifestamos que no existe debilidad en el hallazgo y que cumple con los criterios de la Guía de Auditoria Territorial por lo tanto solicito se levante la Observación N°11</p>	
<p>OBSERVACION N°.12</p> <p>Frente al control de gestión y de resultados programados por la Contraloría en los memorandos de planeación, no se observa los resultados de la evaluación realizada en la auditoría practicada al municipio de Cumaribo, en este sentido, no se encontraron evidencias de cuáles fueron los impactos de los recursos contratados en los diferentes programas de desarrollo, vulnerando los criterios de la guía de auditoría territorial – GAT y el contenido del artículo 8° de la Ley 42 de 1993, respecto de la integralidad del control fiscal. Esta debilidad en el proceso auditor impide entregarle a la comunidad una evaluación sobre la efectividad en el manejo de los recursos públicos del municipio. La misma situación se evidencia</p>	<p>Teniendo en cuenta las Modalidades de Auditoria, de las Generalidades del Proceso Auditor a nivel Territorial – Guía de Auditoria Territorial, las Auditorias que hace mención el Equipo Auditor se Encuentran dentro de las Auditorias Modalidad Especial y no Regular, esta Ultima permite proferir un dictamen integral conformado por la Opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y resultados. Para emitir el pronunciamiento sobre fenecimiento o no de la cuenta, implica la ejecución de un trabajo integral aplicado de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal.</p> <p>Con base a las razones expuestas y a la defición de la Guía de Auditoria Territorial, referente a la AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL, a las cuales no se les realiza los Controles de Gestión y de Resultados, que si se les realiza a la AUDITORIA GUBERNAMENTAL INTEGRAL MODALIDAD REGULAR, por lo que consideramos que la CDV,</p>	<p>AGR: Frente al control de gestión y de resultados programados por la Contraloría en los memorandos de planeación, no se observa los resultados de la evaluación realizada en la auditoría practicada al municipio de Cumaribo, en este sentido, no se encontraron evidencias de cuáles fueron los impactos de los recursos contratados en los diferentes programas de desarrollo, vulnerando los criterios de la guía de auditoría territorial – GAT y el contenido del artículo 8° de la Ley 42 de 1993, respecto de la integralidad del control fiscal. Esta debilidad en el proceso auditor impide entregarle a la comunidad una evaluación sobre la efectividad en el manejo de los recursos públicos del municipio. La misma situación se evidencia en el caso de la auditoría realizada al municipio de</p>

<p>en el caso de la auditoría realizada al municipio de Puerto Carreño.</p>	<p>no vulneró los criterios de la guía de auditoría territorial - GAT y el contenido del artículo 8° de la Ley 42 de 1993, pues el Auditor interpreto que a los Municipios de Cumaribo y Puerto Carreño se les practicó AUDITORIA GUBERNAMENTAL INTEGRAL MODALIDAD REGULAR, cuando de conformidad al PGA vigencia 2014, se practicó AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL a la Contratación 2013. (véase anexo página 19 de la Guía de Auditoría Territorial).</p> <p>Por lo anterior solicitamos levantar la correspondiente Observación N°12.</p>	<p>Puerto Carreño.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACION N°.13</p> <p>De los hallazgos reportados por la Contraloría de la auditoría realizada al municipio de Puerto Carreño (Hallazgos 04 y 06), relacionado con la no aplicación de retenciones por estampillas locales (pro-cultura y pro-desarrollo eléctrico), no se evidencia el análisis y el criterio suficiente sobre el presunto daño fiscal, adicionalmente es reiterativo la debilidad en la argumentación del hallazgo en su estructura lógica y material, no hay argumentos sólidos ni documentación suficiente, vulnerando el procedimiento metodológico de la guía de auditoría territorial, GAT. Esta misma condición se observó en la auditoría ejecutada al municipio de Cumaribo respecto del control realizado al convenio interadministrativo No. 008 de 2011, donde se tipificó por los mismos hechos un presunto detrimento fiscal por valor \$118.934.525. Esta</p>	<p>El hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular al comparar la condición [situación detectada] con el criterio [deber ser]. Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.</p> <p>Todos los hallazgos determinados por la Contraloría Departamental del Vichada, son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).</p> <p>El equipo Auditor de la Auditoría General de República manifiesta que, no se evidencia el análisis y el criterio suficiente sobre el presunto daño fiscal, adicionalmente es reiterativo la debilidad en la argumentación del</p>	<p>AGR: De los hallazgos reportados por la Contraloría de la auditoría realizada al municipio de Cumaribo, respecto del control realizado al convenio interadministrativo No. 008 de 2011, donde se tipificó un presunto detrimento fiscal por valor \$118.934.525, relacionado con la no aplicación de retenciones por estampillas locales (pro-cultura y pro-desarrollo eléctrico), no se evidencia el análisis y el criterio suficiente sobre el presunto daño fiscal, adicionalmente es reiterativo la debilidad en la argumentación del hallazgo en su estructura lógica y material, no hay argumentos sólidos ni documentación suficiente, vulnerando el procedimiento metodológico de la guía de auditoría territorial, GAT. Esta práctica de control puede inducir a la entidad a un desgaste administrativo, ocasionando la improcedencia de los procesos responsabilidad fiscal, y la</p>

práctica de control puede inducir a la entidad a un degaste administrativo, ocasionando la improcedencia de los procesos de responsabilidad fiscal, y la inoperancia en el traslado de hallazgos a otros entes de control.

hallazgo en su estructura lógica y material, no hay argumentos sólidos ni documentación suficiente, vulnerando el procedimiento metodológico de la guía de auditoría territorial, GAT.

inoperancia en el traslado de hallazgos a otros entes de control.

De los hallazgos reportados por la Contraloría de la auditoría realizada al municipio de Puerto Carreño (Hallazgos 04 y 06), relacionado con la no aplicación de retenciones por estampillas locales (pro-cultura y pro-desarrollo eléctrico), no se evidencia el análisis y el criterio suficiente sobre el presunto daño fiscal, adicionalmente es reiterativo la debilidad en la argumentación del hallazgo en su estructura lógica y material, no hay argumentos sólidos ni documentación suficiente, vulnerando el procedimiento metodológico de la guía de auditoría territorial, GAT.

Los hallazgos 04 y 06 establecidos por la CDV, de la Auditoría realizada al Municipio de Puerto Carreño, NO corresponden a la no aplicación de retenciones por estampillas locales (pro-cultura y pro-desarrollo eléctrico) como lo afirma el Equipo Auditor ya que estos Hallazgos corresponden según la Tabla de Hallazgos del Informe Final a:

<p>CONTENIDO DEL HALLAZGO 04 Y 06 DEL 2011</p> <p>ANTE LA CONFORMACIÓN DEL INTERCOMVENIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CARRETERAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL VICHADA, SE OBSERVÓ EL SIGUIENTE HECHAMIENTO, POR LO QUE SE EMISIERON LOS SIGUIENTES PUNTO DE VISTA:</p> <p>Que el texto del contrato que se suscribió cuenta con vacíos legales en materia de cumplimiento que se hacen evidentes de ser contrario a las disposiciones de la Ley de Contratos del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratos del Estado, que establece que el contrato que se suscriba debe ser claro, preciso y susceptible de ser interpretado de una sola manera, por lo que se emite el siguiente punto de vista:</p> <p>4. Que el texto del contrato que se suscribió cuenta con vacíos legales en materia de cumplimiento que se hacen evidentes de ser contrario a las disposiciones de la Ley de Contratos del Estado, que establece que el contrato que se suscriba debe ser claro, preciso y susceptible de ser interpretado de una sola manera, por lo que se emite el siguiente punto de vista:</p>
<p>CONTENIDO DEL HALLAZGO 04 Y 06 DEL 2011</p> <p>ANTE LA CONFORMACIÓN DEL INTERCOMVENIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CARRETERAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL VICHADA, SE OBSERVÓ EL SIGUIENTE HECHAMIENTO, POR LO QUE SE EMISIERON LOS SIGUIENTES PUNTO DE VISTA:</p> <p>Que el texto del contrato que se suscribió cuenta con vacíos legales en materia de cumplimiento que se hacen evidentes de ser contrario a las disposiciones de la Ley de Contratos del Estado, que establece que el contrato que se suscriba debe ser claro, preciso y susceptible de ser interpretado de una sola manera, por lo que se emite el siguiente punto de vista:</p> <p>6. Que el texto del contrato que se suscribió cuenta con vacíos legales en materia de cumplimiento que se hacen evidentes de ser contrario a las disposiciones de la Ley de Contratos del Estado, que establece que el contrato que se suscriba debe ser claro, preciso y susceptible de ser interpretado de una sola manera, por lo que se emite el siguiente punto de vista:</p>

Anexo Informe Final de Auditoría Municipio de Puerto Carreño.

Con relación en la auditoría ejecutada al municipio de Cumaribo respecto del control realizado al convenio interadministrativo No. 008 de 2011, donde se tipificó por los mismos hechos un presunto detrimento fiscal

	<p>por valor \$118.934.525.</p> <p>El Equipo Auditor observo el oficio CDV-CI-076-14 correspondiente al Traslado del Hallazgo Fiscal N° 08, sin tener en cuenta el Formato de TRASLADO DE HALLAZGOS FISCALES, que se adjunta, en el cual se evidencia el Análisis y el Criterio que tuvo en cuenta la CDV, el cual hace referencia a la evasión de pago de impuestos de la Estampilla de Pro Electrificación y Pro Cultura correspondientes al convenio interadministrativo 08 de 2011, según Acuerdo Municipal N° 21 del 13 de Noviembre de 1998, por medio del cual se crea la Estampilla Prodesarrollo eléctrico del Municipio de Cumaribo, establece la retención del 2% y Acuerdo Municipal N° 026 del 26 de Noviembre de 2006, por medio del cual se crea y reglamenta la Estampilla Pro Cultura en el Municipio de Cumaribo, establece la retención del 2%, al ejecutar directamente la Asociación Regional de Municipios de la Amazonia y de la Orinoquía – ASOMAROQUIA, los proyectos sin pagar dichos emolumentos, favoreciéndose a particulares con esta clase de convenios, estableciéndose un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$60.227.545.00. Con lo anterior se demuestra que el hallazgo se estableció cumpliendo con las directrices fijadas en la Guía de Auditoría Territorial y se soportó con las evidencias respectivas. Véase Anexo Formato de TRASLADO DE HALLAZGOS FISCALES con sus soportes o evidencias.</p> <p>Con los anteriores argumentos, solicitamos levantar la correspondiente Observación N°13.</p>	
<p>OBSERVACION N°.14</p> <p>Con respecto a la contradicción presentada por</p>	<p>Si analizamos Folio 198, Recuadro 15 de 77 que corresponde a:</p>	<p>AGR: Con respecto a la contradicción presentada por el municipio de Puerto Carreño como entidad auditada, se</p>

<p>el municipio de Puerto Carreño como entidad auditada, se esbozan argumentos generales que no constituyen fundamento suficiente para desvirtuar las observaciones realizadas por la Contraloría, sin embargo, éstas son aceptadas por la Contraloría omitiendo también el criterio o razón para aceptar la contradicción (Folio 198, Recuadro 16,15, 20 de 77, hallazgo 08 - condiciones de calidad de los bienes que debía entregar el contratista), vulnerando los criterios definidos en la guía de auditoría territorial-GAT. El mismo caso se presenta respecto de la auditoría realizada en el mismo año a la UNIDAD BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN UBA. Esta condición se constituye en una debilidad del proceso auditor, evidenciando una subutilización del equipo de profesionales y los recursos financieros dispuestos para este propósito.</p>	<p>ANÁLISIS DE CONTROVERSIAS Y APROBACIÓN INFORME FINAL AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO - VICHADA - AÑO 2013 Contrato No. 51A del 15 Marzo de 2013</p> <p>Objeto: ADQUISICION DE EMENTOS DEPORTIVOS QUE FORTALEZCAN EL FUNDAMENTO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE INICIACION Y FORMACION EN LAS MODALIDADES DE CICLISMO. BALONCESTO. FUTBOL DE SALON. VOLEIBOL Y FUTBOL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA.</p> <p>CONTROVERSIAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO</p> <p>Se evidencia una inadecuada estructuración del estudio previo frente al tipo de bienes que se pretendían adquirir en lo referente a la adquisición del ítem 1 y 2 (bicicletas), ya que las condiciones requeridas por el ente territorial y su precio de referencias no guardan proporción alguna, hecho que no tuvo reparo alguno durante la etapa precontractual y solo durante la ejecución del contrato, previa solicitud del contratista se evidenció esta diferencia en precios (ver cotizaciones precio de referencia), hecho que generó un cambio en las condiciones o especificaciones del bien las cuales pasaron de carbono a aluminio. (Ver contrato adicional folios del 24 al 26)</p> <p>Si bien es cierto denota lo expuesto y establece la falta de previsión en las etapas del proceso, la entidad recalca que no hubo detrimento ya que según entrada de almacén No 013 (ver documento anexo Folio 27), demuestra</p>	<p>esbozan argumentos generales que no constituyen fundamento suficiente para desvirtuar las observaciones realizadas por la Contraloría, sin embargo, éstas son aceptadas por la Contraloría omitiendo también el criterio o razón para aceptar la contradicción (Folio 198, Recuadro 16,15, 20 de 77, hallazgo 08 - condiciones de calidad de los bienes que debía entregar el contratista), vulnerando los criterios definidos en la guía de auditoría territorial-GAT. El mismo caso se presenta respecto de la auditoría realizada en el mismo año a la UNIDAD BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN UBA. Esta condición se constituye en una debilidad del proceso auditor, evidenciando una subutilización del equipo de profesionales y los recursos financieros dispuestos para este propósito.</p> <p>Frente a la contradicción presentada por la Contraloría se aclara que los sujetos vigilados presentaron información suficiente sobre las actuaciones administrativas objeto de control, desvirtuando el alcance de los hallazgos identificados por este de control, sin embargo, la observación se centra la debilidad en el registro de los criterios o argumentos de la Contraloría para fundamentar la aceptación de la contradicción.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
--	--	--

	<p>que se recibió los bienes requeridos a los precios establecidos según estudio previo y dentro de los valores establecidos en la propuesta; los cuales se ajustan a precios de mercado</p> <p>Los soportes de cumplimiento y deducciones de ley, fueron efectuados acuerdo al comprobante de egreso No 390 de 2013, y la orden de pago existente dentro de la carpeta, folio 200, las cuales anexo (folios 28,29).</p> <p>Por lo anterior la entidad ha dado validez a los argumentos presentados por la entidad y pudo observar que los criterios se ajustan y que los bienes adquiridos corresponden a las especificaciones técnicas y fueron ingresados al Almacén y se pudo denotar que no hubo detrimento alguno y por tal razón levanta el Hallazgo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria; Dejando un Hallazgo Administrativo frente a las Imprecisiones en la Elaboración de los Estudios Previos y documentos necesarios que deben reposar en la carpeta contractual así como archivo en forma cronológica.</p> <p>La Auditoría afirma que con relación al mismo caso, se presenta respecto de la auditoría realizada en el mismo año a la UNIDAD BÁSICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN UBA. Esta condición se constituye en una debilidad del proceso auditor, evidenciando una subutilización del equipo de profesionales y los recursos financieros dispuestos para este propósito. Con respecto a esta afirmación la CDV, No conoce a qué tipo de Hallazgos hace referencia.</p> <p>No compartimos el razonamiento manifestado por el Equipo Auditor con relación a que se esbozan argumentos generales que no constituyen fundamento suficiente para desvirtuar las observaciones realizadas por la Contraloría, sin embargo, éstas son</p>	
--	---	--

	<p>aceptadas por la Contraloría omitiendo también el criterio o razón para aceptar la contradicción, porque existen evidencias para aceptar la Controversia por parte de la CDV</p> <p>Por lo anterior solicitamos levantar la Correspondiente Observación N° 14, toda vez que esta Contraloría ha cumplido y dado su criterio razonable, sin embargo aceptamos las sugerencias de la Auditoría para mejorar nuestros procesos misionales.</p>	
<p>OBSERVACION N°.15</p> <p>En la auditoría ejecutada en el municipio de Puerto Carreño, se identificó una actuación de la Contraloría mediante un hallazgo sancionatorio ambiental, originado por una sanción impuesta al municipio por la corporación autónoma de Corporinoquia. Sobre este mismo hecho y en la misma cuantía, la contraloría lo tipificó como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal, pero no se identifica el análisis ni los argumentos para soportar la decisión tomada, vulnerando los procedimientos y criterios metodológicos de la GAT, y creando una expectativa a partir de las actuaciones de otras instituciones de control, configurando un presunto desgaste administrativo frente a hechos o actuaciones inciertas.</p>	<p>El hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular al comparar la condición [situación detectada] con el criterio [deber ser]. Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.</p> <p>Todos los hallazgos determinados por la Contraloría Departamental del Vichada, son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).</p> <p>El equipo Auditor de la Auditoría General de República manifiesta que, no se identifica el análisis ni los argumentos para soportar la decisión tomada, vulnerando los procedimientos y criterios metodológicos de la GAT, y creando una expectativa a partir de las actuaciones de otras instituciones de control, configurando un presunto desgaste administrativo frente a</p>	<p>AGR: En la auditoría ejecutada en el municipio de Puerto Carreño, se identificó una actuación de la Contraloría mediante un hallazgo sancionatorio ambiental, originado por una sanción impuesta al municipio por la corporación autónoma de Corporinoquia. Sobre este mismo hecho y en la misma cuantía, la contraloría lo tipificó como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal, pero no se identifica el análisis ni los argumentos para soportar la decisión tomada, vulnerando los procedimientos y criterios metodológicos de la GAT, y creando una expectativa a partir de las actuaciones de otras instituciones de control, configurando un presunto desgaste administrativo frente a hechos o actuaciones inciertas.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

	<p>hechos o actuaciones inciertas.</p> <p>Con relación en la auditoria ejecutada al Municipio de Puerto Carreño sobre el hallazgo sancionatorio ambiental, originado por una sanción impuesta al municipio por la corporación autónoma de Corporinoquia.</p> <p>El Equipo Auditor observo el oficio CDV-CI-136-14 del 31 de Octubre de 2014, con el cual se traslada el Hallazgo Fiscal N°13 al Área de responsabilidad Fiscal y Cobro coactivo, sin tener en cuenta el Formato de TRASLADO DE HALLAZGOS FISCALES, que contiene todos los requisitos fijados por la Guía de Auditoría Territorial para establecer un Hallazgo, por esto se Anexa Formato de TRASLADO DE HALLAZGOS FISCALES con todos sus soportes o evidencia, como prueba de lo expuesto por la CDV. Con lo anterior se demuestras que no se vulneró las directrices establecidas en la Guía de Auditoría Territorial</p> <p>Anexo 01, Se adjuntan 27 Folios de los argumentos sólidos y documentación suficiente como material probatorio del correspondiente Hallazgo, Folios del 01 al 27 de la Carpeta del Proceso de Responsabilidad Fiscal 2014 – 050.</p> <p>Por lo anterior solicitamos levantar la Correspondiente Observación N° 15, toda vez que esta Contraloría ha cumplido y dado su criterio razonable, sin embargo aceptamos las sugerencias de la Auditoría para mejorar nuestros procesos misionales.</p>	
<p>OBSERVACION N°.16</p> <p>Sobre el primer caso, relacionado con el municipio de la Primavera, en el que se identificó un beneficio de 1.334.076.000, presuntamente</p>	<p>La LEY 1474 DE 2011 en su ARTÍCULO 127, establece. VERIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL. La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las Contralorías de los</p>	<p>AGR: Sobre el primer caso, relacionado con el municipio de la Primavera, en el que se identificó un beneficio de 1.334.076.000, presuntamente generado por la utilidad de la obra civil del contrato de obra</p>

<p>generado por la utilidad de la obra civil del contrato de obra 126 de 2012, se esbozan por parte de la Contraloría algunas situaciones del contrato en ejecución, especialmente en el tema de las suspensiones y en la vigencias de las pólizas, así como en los temas objeto de la queja Q07-13, pero no se identifica la acción específica o el análisis que sustente la generación del beneficio bajo el contexto del artículo 127 de la ley 1474 de 2011, pues de una parte, no se describe que acciones correctivas o de mejora que realizó el sujeto vigilado frente a los asuntos observados por la Contraloría y el efecto de dichas acciones en la materialidad del beneficio, razón por la cual no es consistente el criterio aplicado en este caso y de otra, no se observa el criterio o sustento de la cuantificación que se determinó en el 100% del valor del contrato. La misma situación se evidencia con el caso de la Gobernación del Vichada, relacionado con la ejecución del contrato 431 de 2012 sobre mantenimiento y señalización vial, que se motivó en la queja Q06-14, y en el que se tipificó un beneficio por valor de \$274.9525.000.</p> <p>En relación al beneficio asociado al caso de Puerto Carreño, estimado en \$109.943.000, el soporte aportado por la Contraloría evidencia que la actuación se adelantó por medio de una auditoría gubernamental especial, y del control adelantado se concluyó a</p>	<p>beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.</p> <p>Que partiendo del análisis de lo preceptuado por la norma dice que la AGR constatará la medición efectuada por las Contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.</p> <p>No compartimos el criterio que el Equipo Auditor tomó, cuando la Contraloría Departamental del Vichada con las Funciones de Advertencia evitó posibles detrimentos en el Patrimonio del Estado en caso de incumplimiento, cuantificándolos como aparece en el cuadro anterior elaborado por la Auditoría y se pudo determinar la incidencia que esta entidad ha desarrollado frente al cuidado y cumplimiento de lo advertido.</p> <p>Por lo anterior solicitamos levantar la Correspondiente Observación N° 16, toda vez que esta Contraloría ha cumplido y dado su criterio razonable.</p>	<p>126 de 2012, se esbozan por parte de la Contraloría algunas situaciones del contrato en ejecución, especialmente en el tema de las suspensiones y en la vigencias de las pólizas, así como en los temas objeto de la queja Q07-13, pero no se identifica la acción específica o el análisis que sustente la generación del beneficio bajo el contexto del artículo 127 de la ley 1474 de 2011, pues de una parte, no se describe que acciones correctivas o de mejora que realizó el sujeto vigilado frente a los asuntos observados por la Contraloría y el efecto de dichas acciones en la materialidad del beneficio, razón por la cual no es consistente el criterio aplicado en este caso, y de otra, no se observa el criterio o sustento de la cuantificación que se determinó en el 100% del valor del contrato. La misma situación de evidencia con el caso de la Gobernación del Vichada, relacionado con la ejecución del contrato 431 de 2012 sobre mantenimiento y señalización vial, y que se motivó en la queja Q06-14, y en el que se tipificó un beneficio por valor de \$274.9525.000.</p> <p>En relación al beneficio asociado al caso de Puerto Carreño, estimado en \$109.943.000, el soporte aportado por la Contraloría evidencia que la actuación se adelantó por medio de una auditoría gubernamental especial, y del control adelantado se concluyó a partir de la respuesta dada por la entidad vigilada: 1) Que el</p>
--	--	---

<p>partir de la respuesta dada por la entidad vigilada: 1) Que el 100% del valor contrato aún no se le ha pagado al contratista; y 2) Que el 100% por competencia se dio traslado a la Contraloría General de la República, de la verificación realizada además de no encontrar el análisis o la citación de criterios de existencia y cuantificación del beneficio, no se encuentra razonable su registro, pues de existir alguna posibilidad de beneficio, éste por competencia le corresponde reportarlo a la CGR y no a la Contraloría Departamental.</p> <p>Lo anterior, genera ante la ciudadanía y ante el sistema de información de la Contraloría una subvaloración de hechos que no constituyen beneficios reales del control fiscal ejercido, y que por el contrario, ante el estado de ejecución final de los contratos involucrados pueden sobrevenir situaciones que pueden comprometer la efectividad de los controles de advertencia realizados por la Contraloría.</p>		<p>100% del valor contrato aún no se le ha pagado al contratista; y 2) que por competencia se dio traslado a la Contraloría General de la República. De la verificación realizada además de no encontrar el análisis o la citación de criterios de existencia y cuantificación del beneficio, no se encuentra razonable su registro, pues de existir alguna posibilidad de beneficio, éste por competencia le correspondería reportarlo a la CGR y no a la Contraloría Departamental.</p> <p>Lo anterior, genera ante la ciudadanía y ante el sistema de información de la Contraloría una subvaloración de hechos que no constituyen beneficios reales del control fiscal ejercido, y que por el contrario, ante el estado de ejecución final de los contratos involucrados pueden sobrevenir situaciones que pueden comprometer la efectividad de los controles de advertencia realizados por la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
PROCESO CONTROL FISCAL AMBIENTAL		
OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N°.17</p> <p>En la verificación de la planeación del proceso auditor realizado por la Contraloría del Vichada, los objetivos trazados y los controles ejecutados no incorporaron acciones de control en el componente</p>	<p>RESPUESTA CDV:</p> <p>Reconocemos que en el Área Ambiental la CDV, es muy débil, dado que no cuenta con los recursos técnicos y humanos por falta de presupuesto, para incluir y valorar el tema ambiental dentro del Plan General de Auditorias. Todavía no se cuenta con reglas o</p>	<p>AGR: En la verificación de la planeación del proceso auditor realizado por la Contraloría del Vichada, los objetivos trazados y los controles ejecutados no incorporaron acciones de control en el componente ambiental, en consecuencia el alcance del control fiscal</p>

<p>ambiental, en consecuencia el alcance del control fiscal ambiental no evidencia ningún resultado, lo cual contrasta con el alto valor estratégico de los recursos naturales y del medio ambiente existentes en el departamento, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economía y la valoración de los costos ambientales, según lo establecido en los artículos 8 y 46 de la ley 42 de 1993.</p>	<p>normas de valoración del daño ambiental, situación especialmente quebradiza, si tenemos en cuenta la especial carencia de formación e información de los auditores en asuntos ambientales y especialmente en valoración de costos ambientales, porque no contamos con los parámetros o estándares para determinar el daño ambiental. Por lo anterior solicitamos levantar la Correspondiente Observación N° 17, toda vez que esta Contraloría ha cumplido y dado su criterio razonable de acuerdo a las circunstancias que nos afectan.</p>	<p>ambiental no evidencia ningún resultado, lo cual contrasta con el alto valor estratégico de los recursos naturales y del medio ambiente existentes en el departamento, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economía y la valoración de los costos ambientales, según lo establecido en los artículos 8 y 46 de la ley 42 de 1993.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACION N°.18</p> <p>Con respecto a la presentación del informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente por parte de la Contraloría Departamental del Vichada se verificó la presentación del informe del año 2013. En él se observan la información sobre la descripción de los recursos naturales, sus usos y problemática general, sin embargo, considerando la importancia transversal de lo ambiental en el desarrollo regional, no se evidencia ningún análisis sobre la articulación del componente institucional, específicamente en el diseño de políticas y en la ejecución de programas ambientales desde las entidades territoriales, y la atención de las problemáticas derivadas de los temas enunciados en el citado informe, vulnerando los preceptos de la Ley 42 de 1993, artículo 8°. De la misma</p>	<p>La CDV, en la Guía Metodológica para la elaboración del informe anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, estableció que en la planeación se seleccionará una temática central e incluye temas adicionales diferentes a los incluidos en el informe del año anterior, es por esta razón que no se hizo énfasis en el Índice de Riesgo de Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA), sin embargo en las conclusiones señala: <i>...“La cobertura del servicio público de agua potable de los municipios es amplia, pero la calidad del agua es deficiente, lo cual indica que no es la óptima. En el municipio de Cumaribo la calidad del agua es INVIABLE SANITARIAMENTE, generando un elevado riesgo en la salud de sus habitantes e incumpliendo los parámetros establecidos en la Resolución 2115 del 2007.”</i></p> <p>Por lo anterior solicitamos levantar la Correspondiente Observación N° 18, toda vez que esta Contraloría ha cumplido y dado su criterio razonable de acuerdo a las directrices fijadas en la Guía Metodológica para la elaboración del informe anual del Estado, por lo que consideramos que no vulneramos los</p>	<p>AGR: Con respecto a la presentación del informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente por parte de la Contraloría Departamental del Vichada se verificó la presentación del informe del año 2013. En él se observan la información sobre la descripción de los recursos naturales, sus usos y problemática general, sin embargo, considerando la importancia transversal de lo ambiental en el desarrollo regional, no se evidencia ningún análisis sobre la articulación del componente institucional, específicamente en el diseño de políticas y en la ejecución de programas ambientales desde las entidades territoriales, y la atención de las problemáticas derivadas de los temas enunciados en el citado informe, vulnerando los preceptos de la Ley 42 de 1993, artículo 8°. De la misma manera observando algunos componentes específicos como el estado de suministro</p>

<p>manera observando algunos componentes específicos como el estado de suministro de agua potable en los cuatro municipios del departamento, no se observa datos sobre el índice IRCA, sobre el procedimiento o medios de certificación utilizada y sobre los sistemas de potabilización. De la misma manera en el manejo de aguas residuales no se presenta información sobre el estado de tratamiento, sobre la calidad de las aguas servidas, sobre las fuentes afectadas, o sobre la existencia de sistemas alternativos. Lo anterior impide una optimización del informe citado frente a la gestión que le corresponde adelantar a la contraloría sobre el control fiscal ambiental.</p>	<p>preceptos de la Ley 42 de 1993, artículo 8°.</p>	<p>de agua potable en los cuatro municipios del departamento, no se observa datos sobre el índice IRCA, sobre el procedimiento o medios de certificación utilizada y sobre los sistemas de potabilización. De la misma manera en el manejo de aguas residuales no se presenta información sobre el estado de tratamiento, sobre la calidad de las aguas servidas, sobre las fuentes afectadas, o sobre la existencia de sistemas alternativos. Lo anterior impide una optimización del informe citado frente a la gestión que le corresponde adelantar a la contraloría sobre el control fiscal ambiental.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACION N°.19</p> <p>De conformidad con el texto del ítem 3º de las conclusiones del informe: <i>“las autoridades políticas del Departamento teniendo pleno conocimiento de la riqueza natural que posee, no tienen una planificación responsable en su herramienta principal como son los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental sobre la conservación y protección de la biodiversidad. Falta de Conectividad de las políticas ambientales”</i> el alcance del proceso auditor no denota ninguna articulación con la información reportada por la Contraloría. Esta observación se asume como</p>	<p>La Contraloría Departamental del Vichada, como se ha dicho anteriormente no tiene capacidad técnica y funcional para realizar adecuadamente un control fiscal ambiental, además la valoración o cuantificación de los daños ambientales es un tema muy complejo y no se ha enseñado una metodología para para tal fin, a pesar de haber participado en capacitaciones como la realizada últimamente por la AGR en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, donde solo se hizo énfasis en el daño ambiental pero NO en la manera o forma de establecer LA VALORACIÓN DE LOS COSTOS AMBIENTALES.</p> <p>Por lo anterior solicitamos levantar la Correspondiente Observación N° 19, toda vez que esta Contraloría ha cumplido y dado su criterio razonable</p>	<p>AGR: De conformidad con el texto del ítem 3º de las conclusiones del informe: <i>“las autoridades políticas del Departamento teniendo pleno conocimiento de la riqueza natural que posee, no tienen una planificación responsable en su herramienta principal como son los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental sobre la conservación y protección de la biodiversidad. Falta de Conectividad de las políticas ambientales”</i> el alcance del proceso auditor no denota ninguna articulación con la información reportada por la Contraloría. Esta observación se asume como una vulneración a la integralidad del control fiscal determinado</p>

<p>una vulneración a la integralidad del control fiscal determinado en la ley 42 de 1993, artículo 8º, y la guía de auditoría territorial - GAT, lo cual se expresa como una oportunidad desaprovechada para incluir nuevos lineamientos del PGA y para la aplicación de controles que promuevan mejoras en el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.</p>	<p>de acuerdo a las directrices fijadas en la Guía Metodológica para la elaboración del informe anual del Estado, por lo que consideramos que no vulneramos los preceptos de la Ley 42 de 1993, artículo 8º y la guía de auditoría territorial - GAT.</p>	<p>en la ley 42 de 1993, artículo 8º, y la guía de auditoría territorial - GAT, lo cual se expresa como una oportunidad desaprovechada para incluir nuevos lineamientos del PGA y para la aplicación de controles que promuevan mejoras en el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
---	---	--

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N° 20</p> <p>Revisado el proceso No. 2014-043, en el Auto de Apertura cuantía por valor de \$375.700.000 pesos; valor que no corresponde toda vez que en el traslado del hallazgo fue cuantificado por valor de \$60.227.545 pesos, lo que genera incongruencia e incertidumbre a la entidad, de igual manera se observa que se cita en este proceso a una sociedad más no a los sujetos procesales o quien haga sus veces para que surta las diferentes etapas.</p> <p>Igual situación se evidenció en el proceso No. 2011-020 cuya cuantía reportada en el formato de rendición de cuenta ascendió a \$82.474.673 pesos y revisado el expediente, se observó que el hallazgo trasladado fue por valor de \$10.946.697 pesos.</p> <p>La anterior situación vulnera lo preceptuado en la Resolución</p>	<p>Señala el equipo auditor de la AGR que incongruencia e incertidumbre a la entidad, le informo comedidamente que la apertura de dicho expediente de responsabilidad fiscal en los términos que señala el auto obedece única y exclusivamente a un estudio concienzudo del fondo y fundamento del traslado fiscal, dado que es el hallazgo No. 08 del traslado de hallazgos fiscales que adolece de claridad ya que este señala: <i>...”en atención al oficio 2014EE0035298 del 27 de febrero de 2014, la Contraloría general de la república remitió a esta entidad la cesación de la acción fiscal, donde ordena en el artículo cuarto del resuelve de dicho auto lo siguiente: Ordenar por secretaría común el traslado del antecedente a la Contraloría Departamental del Vichada, en la parte correspondiente a los impuestos municipales (estampilla pro-desarrollo, eléctrico y pro-cultura) dejados de cobrar posiblemente por la entidad contratista (la negrilla es mía), por considerarlo de competencia de ése órgano de control fiscal (...).</i></p> <p>Por lo anterior se procedió a efectuar un análisis probatorio a fin de determinar la veracidad de los</p>	<p>AGR: <i>No se acepta la respuesta dada por la entidad, toda vez que los argumentos no apuntan a que se esclarezca el por qué se determinó un mayor valor en la cuantía, menos aun cuando se evidencia en el traslado del hallazgo No. 8, que si bien es cierto como lo manifiesta la suscrita funcionaria este adolece de claridad, situación que debió argumentarse en el Auto de apertura siendo esta la oportunidad de hacer la respectiva modificación y no dejar dichos valores que lo único que conlleva es a que se presentes conjeturas tal y como las observa la AGR.</i></p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República, el literal 5 del artículo 41 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

consignado, en primer lugar es menester señalar que la "SOCIEDAD" a la que la AGR, hace referencia no es otra que la denominada en el contrato como "ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONÍA Y DE LA ORINOQUIA ASOMAROQUIA", que tal información no puede generar incertidumbres como quiera que es esta la parte contratista del convenio interadministrativo NO. 008 del 11 de marzo de 2011, que en virtud de análisis efectuado y ante las dudas que pudiesen dejar los fundamentos fácticos en los que se basó el traslado de hallazgos fiscales, el Área de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar un análisis **inductivo** a fin de establecer en el transcurrir procesal y con argumentos fehacientes **la certeza del monto del traslado del hallazgo**, sea esta la oportunidad para traer a colación ante la AGR, que los traslados de hallazgos fiscales pueden contar con un monto tentativo en cuanto al valor del detrimento, que este referente se utiliza para establecer si el procedimiento se adecua a uno de única o de doble instancia y que es en este estadio procedimental, es decir en la etapa probatoria en donde con un razonamiento estimatorio de las pruebas se determinara a ciencia cierta, cual es el valor definitivo y la existencia o no de detrimento patrimonial según sea el caso, por lo que a la fecha no se ha proferido auto de imputación alguno en donde **se demuestre de manera objetiva el daño o detrimento al patrimonio económico del estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad**, artículo 48 de la ley 610 de 2000 (la negrilla es mía), y es hasta este punto del procedimiento en donde debe existir la plena certeza de la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

	<p>El mismo análisis procede con la inexactitud del traslado, por cuanto se ha procedido en esta dependencia a dar aplicación al mismo método inductivo para poder determinar en el auto de imputación el valor certero del presunto detrimento patrimonial, reiterando que los traslados de hallazgos fiscales pueden contar con un monto tentativo en cuanto al valor del detrimento, que este referente se utiliza para establecer si el procedimiento se adecua a uno de única o de doble instancia y que es en este estadio procedimental, es decir en la etapa probatoria en donde con un razonamiento estimatorio de las pruebas se determinara a ciencia cierta, cual es el valor definitivo y la existencia o no de detrimento patrimonial según sea el caso, por lo que a la fecha no se ha proferido auto de imputación alguno en donde se demuestre de manera objetiva el daño o detrimento al patrimonio económico del estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, artículo 48 de la ley 610 de 2000.(la negrilla es mía), y es hasta este punto del procedimiento en donde debe existir la plena certeza de la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.</p> <p>Por lo anterior solicito formalmente se tengan en cuenta los argumentos señalados y retire la observación N°20.</p>	
<p>OBSERVACION No 21</p> <p>Los siguientes procesos con N° 2012-002, 2012-025 y 2013-014, presentan inactividad procesal injustificada de varios años, previéndose una eventual prescripción o caducidad si no</p>	<p>En atención a la observación que hace referencia a una inactividad procesal injustificada de aparentemente varios años me permito desvirtuar dicha circunstancia de la siguiente manera: la inactividad injustificada no data de los tres expedientes, como indica la observación, ya que al advertirse la vigencia del año 2014, el expediente</p>	<p>AGR: <i>No se Acepta la respuesta de la entidad, si se tiene en cuenta que la observación se refiere inicialmente con el Proceso. No. 2012.002, donde se hiciera requerimiento en este proceso y la entidad reconoce la alta carga laboral para un solo empleado, inactividad que</i></p>

se les imprime el impulso legal que demanda la acción de los procesos de Responsabilidad fiscal, tal y como se demuestra en la siguiente Tabla:

Nº Proceso	Fecha Auto de Apertura	Última Actuación	Estado del proceso al 4 de septiembre de 2015 (Auditoría)
2012-002	2012-03-09	6-6-2012	En Trámite Con Auto de Apertura antes de Imputación
2012-025	2012-10-16	9-9-2014	En Trámite Con Auto de Apertura antes de Imputación
2013-014	2013-10-24	19-11-2013	En Trámite Con Auto de Apertura antes de Imputación

Actuaciones que permiten inferir que no existe gestión por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta que los procesos de responsabilidad fiscal deben tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible, respetando los términos señalados para cada una de las etapas procesales debiendo sujetarse a los principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, y a los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Para la AGR esta situación se presenta por falta de seguimiento a la gestión de los procesos, como también un procedimiento interno eficaz que permita a los funcionarios encargados de llevar un mejor control sobre los mismos.

No. 2012 025 cuenta con solicitud de diligencia de auxilio en despacho comisorio para ante la contraloría municipal de la ciudad de Tunja (Boyacá), por ser este el último lugar de residencia consignado como dato general de ley del señor LUIS HERNANDO SALAZAR MANRIQUE, GERENTE de la Unidad Básica de Atención Nuestra señora del Carmen, para la .0época de los hechos, diligencia que contó con el envío correspondiente y que fuera devuelta el día 22 de septiembre de 2014, sin que se hubiera podido ubicar al señor SALAZAR MANRIQUE para su correspondiente notificación y toma de diligencia de exposición en versión libre; así mismo que para el año 2015, vigencia que no ha sido motivo de auditoría el día 26 de mayo de 2015, mediante auto se designó al Dr. HECTOR PEREZ, como abogado de oficio en representación del señor SALAZAR MANRIQUE, esto en aras de procurar la aplicabilidad del artículo 29 de la Constitución Política referente al Debido Proceso y sus garantías constitucionales, por lo que con estos argumentos pretendo desvirtuar dicha apreciación; en segundo lugar el proceso de responsabilidad fiscal No. 2013-014 cuenta con diligencias de comunicaciones y notificación por estado de fecha 13 de noviembre de 2014, situación que no fue tenida en cuenta en trabajo de campo y que si bien es cierto no configuran decisiones de fondo como es el espíritu de la AGR, son diligencias necesarias que contribuyen a dar el impulso procesal requerido ya que las comunicaciones son una etapa necesaria para la recolección de la prueba y la garantía del Debido Proceso, sin embargo es pertinente en este momento indicar que dicha respuesta ya se había surtido de manera escrita ante la AGR, en

hace parte de un Mínimo porcentaje frente a la carga laboral con la que se cuenta, reconociendo desde ya medidas inmediatas frente a la inactividad de dicho proceso. Respecto del proceso No. 2012-025; no se descarta que solo se evidencian dos actuaciones las cuales no se han podido concretar ya que se reconoce que el correo ha sido devuelto el día 22-9-2014, un año después en visita de auditoría no se ha podido ubicar al implicado para su notificación septiembre 2015, situación que con llevo a que se le designara un abogado de oficio de fecha del 26 -5-2015, igual manera sucede con el expediente No.2013-014, cuenta con una actuación datada el 13-11-2014, y más aún reconocida en los requerimientos de fecha 31-7-2015, lo que corrobora que los procesos en la Contraloría Departamental del Vichada presenta actuaciones cada año.

Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.

requerimientos de fecha 31 de julio de 2015 en el que se dio respuesta de fondo en el mismo sentido y de los cuales no se dio respuesta alguna, volviendo a efectuar interrogaciones en el mismo sentido pero esta vez en trabajo de campo, (se anexa constancia de notificación por estado),



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03/08/2015

Nº	PROCESO	PROCESANTE	ACTUALIZACIÓN	FECHA	ACCIONES	ESTADO	FECHA	Nº DE REGISTRO
01	PROCESO DE INVESTIGACIÓN	PROCESANTE	ACTUALIZACIÓN	03/08/2015	SEÑALADO	EN PROCESO	03/08/2015	001/2015
02	PROCESO DE INVESTIGACIÓN	PROCESANTE	ACTUALIZACIÓN	03/08/2015	SEÑALADO	EN PROCESO	03/08/2015	002/2015
03	PROCESO DE INVESTIGACIÓN	PROCESANTE	ACTUALIZACIÓN	03/08/2015	SEÑALADO	EN PROCESO	03/08/2015	003/2015
04	PROCESO DE INVESTIGACIÓN	PROCESANTE	ACTUALIZACIÓN	03/08/2015	SEÑALADO	EN PROCESO	03/08/2015	004/2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03/08/2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03/08/2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03/08/2015

Scanned by CamScanner

Esta dependencia señala y aclara que los términos de prescripción, que se dan para los expedientes de esta área ya que no puede hablarse en términos de caducidad porque es pertinente reiterar que esta última se da cuando no se dio inicio a la actividad procesal circunstancia que queda desvirtuada por completo y que hablando en términos de prescripción esta se da contados **5 años** a partir de la ocurrencia del hecho generador, por lo que resulta imposible estimar una circunstancia futura y endilgar riesgo alguno cuando de dicho fenómeno no se prevé para la vigencia del año 2016

En orden de ideas, y frente a la inactividad endilgada en el proceso 2012-002, se solicita se tenga en cuenta el cuadro del que se hace referencia en la parte posterior y que señala las actividades propias de esta oficina en donde se evidencia la alta carga laboral para un solo empleado, que en el 100% de las actividades requiere de largos periodos de dedicación y que se

	<p>configuran en actividades indelegables e intransferibles, por lo que considera la suscrita que la inactividad detectada hace parte de un mínimo porcentaje frente a la carga laboral con la que se cuenta, sin que esto sea óbice para proponer desde ya medidas inmediatas frente a la inactividad de dicho expediente, por lo que se solicita se analice el cuadro la que se hace referencia y se estime la posibilidad de advertir la observación con miras a que se incluya en el plan de mejoramiento a fin de poder avanzar desde ya con la tarea procedimental propuesta.</p>  <p>Por lo anterior solicito formalmente se tengan en cuenta los argumentos señalados y retire la observación N°21.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 22</p> <p>Evaluado los procesos de la muestra se determinó que la Contraloría Departamental del Vichada no vinculó a las Compañías Aseguradoras como el tercero civilmente responsable, se evidenció debilidad en los hallazgos al no traer incorporada las respectivas copias, por lo que aun será más difícil garantizar el presunto recaudo a recuperar, sin tener en cuenta que la vinculación se realiza a través del auto de apertura y comunicación de conformidad con lo establecido por el</p>	<p>Es pertinente indicar que ningún traslado de hallazgo fiscal cuenta con indicación alguna que suministre los datos de la compañía aseguradora por lo que la investigación y recolección de dichos datos se hace más lenta ya que es preciso tener datos acerca de la contratación, que si bien es cierto se han adelantado las averiguaciones la información suministrada por parte de la entidad indagada no es completa y que a la fecha no hay vestigios de quien o quienes pueden ser los terceros civilmente responsables en los procesos de responsabilidad fiscal, motivo por el cual desde ya se solicita ante la AGR, se suministre un plazo de cumplimiento prudencial</p>	<p>AGR: No se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría, se tiene en cuenta parte del inicio de la respuesta de la funcionaria que dice “Es pertinente indicar que ningún traslado de hallazgo fiscal cuenta con indicación alguna que suministre los datos de la compañía aseguradora por lo que la investigación y recolección de dichos datos se hace más lenta” Si, se tiene en cuenta la debilidad en el traslado de los hallazgos, sumado a que se debe atender las potestades otorgadas en el Código único</p>

<p>artículo 44 de la ley 610 de 2000 y el artículo 104 de la ley 1474 de 2011.</p>	<p>para dar inicio a dicha tarea que por ser un tanto dispendiosa requiere de mayor dedicación a fin de salvaguardar el procedimiento fiscal en cada uno de los expedientes. Por lo anterior solicito formalmente se tengan en cuenta los argumentos señalados y retire la observación N°22.</p>	<p>disciplinario que cuenta con las facultades de orden legal para requerir a las diferentes administraciones en el suministro de forma expedita, para que se logre dar cumplimiento al Art, 209 de la Constitución logrando que se garantice el presunto daño patrimonial desde el inicio del procesos, de igual manera queda evidenciado la falta de controles para que se logre allegar las respectivas pólizas y la oportunidad de que Control Interno articule con la oficina de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No 23</p> <p>En Cuanto a la Recuperación del patrimonio</p> <p>Se evidenció que de los 132 procesos de responsabilidad fiscal cuya cuantía ascendió a \$8.979.816.558 adelantados por la Contraloría en la vigencia 2014, sólo falló con responsabilidad fiscal (1) proceso por una cuantía de \$125.475.000 es decir, que la Entidad tiene una expectativa de recuperar el patrimonio bastante reducida, más aun cuando la mayoría de procesos se encuentran en Trámite con Auto de Apertura y antes de imputación.</p> <p>De otro lado, la Contraloría falló sin responsabilidad durante la vigencia cuatro procesos en cuantía de \$137.387.889 procesos al ser</p>	<p>Recuperación del Patrimonio, la suscrita funcionaria se permite poner en conocimiento que para este ítem se tuvieron en cuenta únicamente los procesos que fueron fallados sin responsabilidad fiscal, a lo cual se permite señalar que uno de los propósitos y de los objetivos del procedimiento de responsabilidad fiscal es el de garantizar el debido proceso por lo que es el operador jurídico quien debe se debe realizar su labor con la observancia de garantías sustanciales y procesales dando aplicación al artículo 8 de la ley 42 de 1993, que en materia de vigilancia de la gestión fiscal del estado esta debe basarse en eficiencia, economía, eficacia, equidad entre otras. Por lo que es menester tenerse en cuenta que no todos los procesos de esta territorial han terminado con cierre sin responsabilidad fiscal, que en el transcurso de un año se ha procurado por instar a las partes en procura de una terminación anticipada con el</p>	<p>AGR: No se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad; por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cumplir la labor del resarcimiento no es necesario como lo insinúa la contraloría incumplir las garantías sustanciales y por el contrario se observa que la pretendida procura la terminación anticipada con pago de los procesos, como ella misma reconoce es mínima, lo que afecta la eficacia y eficiencia del control fiscal. 2. La entidad señala un listado de depósitos judiciales sin que en estos se identifiquen procesos a los que corresponden, lo que impide tener certeza sobre el impacto en la totalidad de los procesos en curso; y menos aún sin que se identifique la

fallados al cierre de la vigencia 2014, siendo estos iniciados en agosto y septiembre del mismo año, demostrándose en otros procesos de la muestra y en un listado de requerimientos revisados que existe dilación procesal y poca actividad probatoria en diferentes procesos.

Esta situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia pues no se cumple con el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley 610 de 2000.

La anterior situación puede obedecer a dilaciones procesales y a falencias en el proceso auditor de la entidad, la estructuración de los hallazgos y demás requisitos indispensables para que el proceso tenga vocación de prosperar. También, se pudo evidenciar que la notoria inactividad procesal incide directamente en que la decisión de fondo se realiza con el archivo del proceso pues se deciden muy cercanos a la fecha de prescripción del mismo.

pago del detrimento patrimonial al Estado, es así como si bien es cierto hubo cierres sin responsabilidad fiscal tampoco puede desconocerse la gestión de esta oficina por asegurar el recaudo que aunque a la fecha es mínimo, se puede decir que en estos dos últimos años de gestión se ha logrado lo que en 20 años no tenía precedente, advirtiendo que no se desfigura con dicha actividad la razón de ser de esta Contraloría Territorial en aras de la aplicabilidad de las garantías procedimentales y del recaudo, solicito se tenga en cuenta que tal observación adolece del estimativo del recaudo y de los procesos que fueron cerrado de manera anticipada por pago, del que fue fallado con responsabilidad fiscal y de los que a la fecha cuentan con acuerdo de pago para así poder desvirtuar dicha observación. Como son:

No.	TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL	MONTO
01	485030000020341	\$397.266.00
02	485030000020497	\$750.000.00
03	485030000020586	\$397.266.00
04	485030000020793	\$285.000.00
05	485030000020769	\$397.266.00
06	485030000021098	\$1.942.000.00
07	485030000021057	\$5.985.000.00
08	485030000021407	\$397.266.00
09	485030000021020	\$397.266.00
10	485030000021229	\$2.500.000.00
11	485030000021100	\$397.266.00
12	485030000021354	\$1.827.500.00
13	485030000020199	\$397.266.00
14	485030000021604	\$397.266.00
15	485030000021686	\$1.500.000.00
TOTAL		\$ 17.967.628.00

Lo anterior indica que efectivamente esta entidad de control ha realizado la labor de recuperación del patrimonio y se solicita de manera comedida, se tenga en cuenta dicha labor que aunque lenta se ha propendido por recaudar estos montos de la mejor manera posible.

Sea este el momento y frente al mismo ítem de esta observación en donde se señala el cierre de expedientes de vigencia del año

fecha de suscripción de los acuerdos y las fechas de pago para desvirtuar la inactividad de los procesos correspondientes a la vigencia evaluada.

Analizado lo que corresponde a que si se hicieron pagos anticipados para la vigencia como quiera que no se identificaron los procesos a los cuales se acordaron dichos pagos o si se realizaron, es de resaltar que estos no se evidenciaron en la cuenta rendida y menos aún en los expedientes auditados en trabajo de campo.

Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.

	<p>pone en conocimiento en esta instancia de la auditoria , las actuaciones de esta dependencia con el único propósito de evidenciar las actividades de la única funcionaria a cargo de esta oficina y la carga laboral con la que cuenta, solicito de manera respetuosa que para determinar la existencia de inactividad se tengan en cuenta las actividades que se resumen en el cuadro anterior. Por los argumentos esbozados, solicito de manera respetuosa se retire la observación N° 23.</p>	
<p>OBSERVACION No 24</p> <p>El proceso No. 2011-018 con cuantía \$5.984.163 y el proceso No. 2012-024 con cuantía de \$263.740.797 pesos, se encuentran en alto riesgo de prescripción sin que a la fecha de la Auditoria se haya imputado, lo que demuestra falta de gestión ya que el proceso de responsabilidad fiscal debe tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible buscando la recuperación del presunto resarcimiento, la falta de control no permite que se ejecuten los términos señalados para cada una de las etapas procesales debiendo sujetarse a los principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, y a los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes.</p>	<p>Frente a la observación de la referencia, en lo que tiene que ver con el proceso 2011-018, como quiera que el expediente se encuentra con auto de cierre por pago anticipado de la obligación, y la fecha cuenta con una solicitud de trámite de devolución de un monto consignado de más por parte de uno de los sujetos procesales, situación de la cual se desprende una serie de actividades administrativas y de procedimiento que derivaran en un posterior auto de imputación para quienes no han efectuado cancelación de monto alguno y de la misma devolución que se reclama, siendo este un acto complejo solicito se tenga en cuenta la actividad procesal que se señala para que se retire dicha observación comprometiéndose desde ya a dar una solución de fondo a la solicitud en comento y establecer medidas céleres que eviten a toda costa la prescripción de dicho expediente. De otro lado, y con relación al expediente 2014-024, la última actuación data de un auto por medio del cual se designa a un abogado de oficio, esto ante la imposibilidad de lograr la notificación personal del señor LUIS HERNANDO SALAZAR MANRIQUE, quien reside aparentemente en el municipio de</p>	<p>AGR: No se entiende como la Contraloría para el proceso No. 2011-018 con cuantía \$5.984.163, pretende derivar actuaciones administrativas para imputar a quienes ya realizaron el pago total de la obligación, pretendiendo el reintegro de un dinero que fue pagado al proceso en su totalidad y de Declarar Auto de Revocatoria de archivo cuando este ya se encuentra terminado y ejecutoriado.</p> <p>Respecto del proceso N°: 2014-024, no se tendrá en cuenta los argumentos toda vez que la AGR está indagando del proceso No. 2012-024. Y no el 2014-024. Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

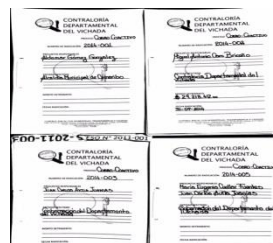
	<p>Tunja, y que fuera enviado mediante despacho comisorio (se anexa documento PDF), por lo que mal se haría en proceder a ejecutar una actividad de fallo de responsabilidad fiscal sin proseguir una a una las etapas del procedimiento y suministrar las garantías fundamentales, sin que ello configure una dilación injustificada.</p> <p>Por los argumentos esbozados, solicito de manera respetuosa se retire la Observación N° 24.</p>	
PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA		
OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION No 25</p> <p>En trabajo de campo se observó que la Contraloría Departamental del Vichada adelantó dos Procesos de Cobro Coactivo con el mismo No. 2014-001, teniendo en cuenta que son diferentes en cuanto a la cuantía y los ejecutados, la entidad debe subsanar el error ya que esta situación genera incertidumbre en los procesos y se demuestra que no existe un debido control, ya que estos han sido notificados con un mismo número generándose situaciones jurídicas; para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado. Vulnerando lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República.</p>	<p>La CDV, da respuesta a las Observaciones 25, 26 y 27, se consolidan en una posteriormente al registro de la Observación N° 27.</p>	<p>AGR: Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se solicita se implementen los respectivos filtros antes de registrar la información en la cuenta y a la hora de dar inicio a los procesos del cobro coactivo, porque con solo cinco procesos que adelanta presentaron inconsistencias y desorden consecutivo en tres procesos. Por lo que se procederá a abrir los candados para que sean corregidos.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
		AGR: Teniendo en cuenta

<p>OBSERVACION No 26</p> <p>La contraloría Departamental del Vichada no reporto en la Cuenta rendida vigencia 2014, el proceso No. 2014-004, lo anterior afecta la veracidad de la información rendida en la cuenta por el ente vigilado, por tanto el seguimiento también se ve restringido, . Vulnerando lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República. Para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado.</p>	<p>La CDV, da respuesta a las Observaciones 25, 26 y 27, se consolidan en una posteriormente al registro de la Observación N° 27.</p>	<p>que la Contraloría acepta la observación, se solicita se implementen los respectivos filtros antes de registrar la información en la cuenta y a la hora de dar inicio a los procesos del cobro coactivo, porque con solo cinco procesos que tramita, se evidencio el proceso No. 2014-004, no ha sido reportado en la cuenta incumpliendo el instructivo de la Resolución No. 07 de 2015. Por lo que se procederá a abrir los candados para que sea incluido en la cuenta.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No 27</p> <p>Revisado el expediente del Cobro coactivo No. 2014-003, se observa que se adelanta un cobro coactivo sin que se observe incorporado el Título Ejecutivo para su exigibilidad, la entidad desconoció en este caso que la obligación tiene que ser clara, (que no debe dar lugar a equívocos) expresa (que en el documento se encuentre plasmada la obligación sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla) y exigible, de acuerdo a lo que establece el art. 488 del Código de procedimiento Civil, para la AGR esta irregularidad puede generar situaciones jurídicas procesales, por no existir en el título ejecutivo, que logre resarcir el detrimento causado al estado, lo que demuestra falta de control.</p>	<p>Es menester señalar que mediante Resolución No. 168 del 22 de septiembre se procedió a tomar una determinación administrativa de carácter general con miras a efectuar correcciones definitivas en la radicación de los procesos de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Vichada, de la siguiente manera (se anexa dicha resolución en documento PDF):</p>	<p>AGR: Se mantiene la observación, situaciones como estas no pueden seguir pasando en la entidad evaluada, lo anterior denota falta de control, no se ejerce la custodia respectiva de los procesos ejecutivos, manifiesta la suscrita que se suscitan erros involuntarios estos conllevan a que se genere inseguridad jurídica que afecta el desarrollo normal del proceso.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

Numero de Radicación	Nombre del Titular del Expediente	Entidad Afectada	Acción Administrativa Tendiente a corregir
2014-001	ALDEMAR GÓMEZ GONZÁLEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMARIBO	Se procede a dejar este expediente con este número de radicación, por ser el primero en orden cronológico de esta área.
2014-002	MIGUEL ANTONIO CARO	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	Se procede a dejar este expediente con este número de radicación, por no encontrarse irregularidad alguna
2014-003	JUAN CARLOS AVILA JUANIAS	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	Expediente en el que se subsume el proceso de Cobro Coactivo 2014-004, por tratarse de los mismos hechos objeto de estudio, ANULANDO el número de radicación 2014-004, en los procesos de cobro coactivo de esta Contraloría
2014-005	MARIA EUGENIA CUELLAR FUENTES y JUAN CARLOS AVILA JUANIAS	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	Se procedió a reasignar este nuevo número de radicación al expediente en adscripción de la duplicidad numérica en el número de radicación

Por lo anterior, se solicita respetuosamente se autorice efectuar las correcciones correspondientes tanto en el formato respectivo de la cuenta reportada, así como en los mismos expedientes debiendo dejar las constancias del caso, no sin antes advertir que la consignación de dichos datos obedecen a actos involuntarios y ajenos al querer de esta dependencia, que si ello condujo a imprecisiones, sea este el momento de tomar los correctivos necesarios para poder dar un cabal desempeño a la actividad de Cobro Coactiva, por lo que se procede a aportar las pruebas correspondientes tendientes a su corrección.

Se procedió de esta manera a corregir físicamente los expedientes tal y como lo demuestra la siguiente imagen:



Así mismo se argumenta en aras de ejercer la defensa, que si de manera

	<p>involuntaria se dejó de incluir o hubo error de digitación esto no obedece a acto alguno de mala fe ya que como se pudo corroborar por parte de la AGR en trabajo de campo los expedientes existen y cuentan con un contenido probatorio que pudo ser identificado en revisión, sin acoger el postulado de una posible falta de seguimiento, siendo procedente una vez se autorice a subsanar el error digitando y alimentando la cuenta con los datos que del expediente corresponden como en el presente caso. (Se anexan documentos en PDF).</p> <p>Por los argumentos esbozados, solicito de manera respetuosa se retiren las Observaciones N° 25, 26 y 27.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No 28</p> <p>La contraloría no dio cumplimiento al Art. 826 del Estatuto Tributario, ya que a la fecha de la Auditoria no se ha notificado el Mandamiento de pago (Mandamiento de pago) en los procesos No. 2014-002 y 2014-003.</p>	<p>En el presente caso es pertinente indicar que si bien es cierto a la fecha esta dependencia no ha expedido mandamiento de pago en los expedientes de la referencia, es necesario señalar los siguiente: en primer lugar la suscrita funcionaria se ha sometido a los postulados del Estatuto Tributario, motivo por el cual si bien es cierto en la vigencia del año 2014 se avocó conocimiento, es en el año 2015 cuando se procede luego de un estudio juicios al Estatuto Tributario y conforme a las etapas del procedimiento que deben ser agotadas en este tipo de expedientes, a adelantar en prime el requerimiento de la casilla del formato de la cuenta respectiva, es decir el correspondiente al COBRO PERSUASIVO, esto con fundamento en el mismo estatuto tributario en lo pertinente al Cobro coactivo artículo 823 de dicha normatividad y la Ley 1066 de 2006 dado que es menester adelantar cada una de las etapas correspondientes en aras del debido procedimiento y a fin de no suscitar incongruencias esta dependencia procedió para que de manera previa</p>	<p>AGR: Se acepta la respuesta de manera parcial, ya que el cobro persuasivo en una herramienta que permite conforme a las etapas del procedimiento que el ejecutado reconozca y pague la obligación mediante un llamado o comunicación, agotando las diferentes etapas del cobro en este tipo de procesos, es decir el COBRO PERSUASIVO, esto con fundamento en el mismo estatuto tributario en lo pertinente al Cobro coactivo artículo 823 de dicha normatividad y la Ley 1066 de 2006. Pero no se acepta que pasados dos meses del termino estipulado en la norma, no se hayan tomado las medidas necesarias o se libren los mandamientos de pago, se notifiquen y se le sigan investigando bienes a fin de que se recaude el detrimento patrimonial al Estado de manera eficaz, eficiente, sin dilaciones y más</p>

	<p>al mandamiento de pago se profirieran acciones de cobro persuasivo, con el fin de pre constituir pruebas validas al expediente y dejar las correspondientes constancias. Tal y como obra en auto de fecha 19 de mayo de 2015 de cada uno delos expedientes.</p> <p>Por los argumentos anteriores solicito respetuosamente se retire la observación N° 28. Se anexan documentos en PDF.</p>	<p>a un sin darle cavidad aquellos morosos para que se insolventen.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN N°29</p> <p>Durante la vigencia 2014, la Contraloría Reporto Títulos Ejecutivos por valor de \$186.816.932 pesos y al cierre de la vigencia 2014 su recaudo fue nulo, contraviniendo el Artículo 209 de la Constitución Política.</p>	<p>Este despacho ha dispuesto de cada una de los recursos legales con los que cuenta para ejercer la actividad de cobro coactivo de forma ajustada a la ley, sin embargo son razones externas a la voluntad de esta dependencia que impiden el recaudo tal y como fueron fijados los propósitos y la razón de ser de esta oficina, estimo, tampoco se cuenta con una capacitación certera que permita lograr mayor eficacia en el cobro coactivo en esta parte de la geografía Colombiana, así mismo es pertinente señala que para este estadio del procedimiento la dependencia se enfrenta con una real circunstancia y es que durante el curso del proceso que preceda a la etapa de cobro coactivo, bien sea el procedimiento sancionatorio o de responsabilidad fiscal, el gestor fiscal cuenta con tiempo suficiente para insolventarse y evadir sus obligaciones pecuniarias, realidad a la que debe enfrentar esta dependencia, dejando sin mayores herramientas de uso que los requerimientos formales y demás actuaciones administrativas que puedan adelantarse en aras y procura del cobro correspondiente.</p> <p>con lo anterior, doy respuesta a dicha observación N°29, solicitando una vez más se retire la misma y de antemano solicitando ante la AGR, mayor capacitación al respecto para</p>	<p>AGR: La Contraloría no recaudo un solo peso de la vigencia 2014, se observa que la entidad desconoce las competencias que en materia de decretos y medidas Cautelares otorgadas por la norma tendientes a precaver que los ejecutados se insolventen, si se tiene en cuenta que esas medidas se deben iniciar desde el inicio de la investigación lo que permitiría garantizar a la fecha el efectivo Cobro, quedándonos en las lamentaciones de la falta de personal sin tener en cuenta que no existe un numero relevante de procesos como lo es la cuantía que asciende a más de \$186.615.932 pesos.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

	hacer más efectivo el procedimiento.	
<p>OBSERVACION N°.30</p> <p>La Contraloría Departamental del Vichada, no dio inicio al trámite de los procesos verbales luego de haberse expedido la Ley 1474 de 2011 que la facultó para dar adelantar los procesos a partir del 1° de Enero de 2012, tres años después se observó que dichos procesos no se han implementado, situación que va en contravía de la intención de darle oportunidad al resarcimiento del daño patrimonial causado a las diferentes entidades por ella vigilada.</p>	<p>Es necesario que se tenga en cuenta la situación especial de la Contraloría Departamental del Vichada, esto en cuanto tiene que ver con la falta de recurso humano y logístico para darle plena aplicabilidad a la norma, la inseguridad jurídica frente a los hallazgos fiscales trasladados, en donde las pruebas deben ser controvertidas en términos de tiempo y distancia y de manera escrita a fin de poder establecer a ciencia cierta el detrimento patrimonial existente, es así como es necesario poner en consideración las deficiencias con las que se trabaja en el departamento del vichada, tan solo mencionando la ausencia de lista de auxiliares de la justicia calificados con los que se puede soportar de manera técnica un hallazgo fiscal que puede ser debatido en la oralidad y con el que se pueda soportar a todas luces y en el fuero de la legalidad y la preclusividad de cada etapa el valor probatorio o indiciario de los elementos que componen un hallazgo sin que se convierta en un gasto de tiempo y desplazamiento para las partes y se termine decretando una nulidad que a todas luces proporcionaría un perjuicio mayor a la Contraloría Departamental del Vichada, en términos de credibilidad; lo anterior sin contar con las escasas herramientas tecnológicas y de telecomunicaciones con las que se cuenta en este alejado sector con referencia al centro del país , por lo que espero sea esta la oportunidad para poner ante su conocimiento una realidad tangible, que se convierte en un obstáculo a la hora de poner en práctica lo estipulado en la Ley 1174 de 2011. con lo anterior, doy respuesta a dicha observación N°30, solicitando una vez más se retire la misma y de</p>	<p>AGR: La AGR acepta parcialmente los argumentos expuestos por la entidad, sin embargo se reitera que han pasado más de tres años sin que a la fecha se haya dado cumplimiento y más aún cuando la Auditoría ha sido reiterativa en vigencias anteriores equipándola con los elementos necesarios para realizar dichas audiencias verbales.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

	antemano solicitando ante la AGR, mayor capacitación al respecto para hacer más efectivo el procedimiento.	
PROCESO SANCIONATORIO		
OBSERVACION	CONTRADICCION CONTRALORIA	ANALISIS AGR
<p>OBSERVACION N°.31</p> <p>En trabajo de campo se observó que la Contraloría Departamental del Vichada, registro en el formato 19 dos veces el proceso sancionatorio No. 2011-002, con ocurrencia del hecho el 11 de febrero de 2011, Auto de Apertura del 21-junio de 2011, sin que a la fecha de la auditoria se haya tomado decisión alguna, lo que conllevó a que se configure la Caducidad de la acción de la facultad Sancionatoria, del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Para la AGR, esta situación se presentó</p> <p>Posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado de iniciar y fallar el proceso en un término de tres (3) años para imponer sanciones, contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, término que comienza a correr desde la ocurrencia del acto, hecho, conducta u omisión susceptible de ser sancionada.</p>	<p>Con relación a esta observación No. 31 referente a que en trabajo de campo, de la Auditoria General de la República, se observó que la Contraloría Departamental del Vichada, registró en el formato 19, dos veces el proceso sancionatorio, con ocurrencia del hecho el día 11 de febrero de 2011, sin que a la fecha de auditoria se hubiere tomado decisión alguna, por lo que la auditoría estimo que conllevaba a la caducidad de la acción de la facultad sancionatoria (artículo 52 de la Ley 1437 de 2011), sin embargo el Despacho del contralor se permite solicitar en primera medida que se habiliten los candados para efectuar la correspondiente corrección ya que de manera involuntaria se consignaron los datos de dicho expediente con duplicidad, agradezco la oportunidad para señalar que este tipo de circunstancias no obedecen a la voluntad de quien consigna dichos datos; de otra parte es pertinente señalar que efectuando un análisis profundo se advierte en primer lugar que conforme al acta de entrega del despacho del contralor, esta se hizo sin que se pormenorizaran cada uno de los expedientes sancionatorios que se tenían bajo mi custodia, y que de este hecho se desprendió una serie acciones que llevaron a subsanar dichos expedientes, tal y como ocurrió en el presente caso, retomando el procedimiento y bajo la premisa del debido proceso y el acceso a la defensa que debe tener cada una de las personal que son llamadas a responder ante este ente de control, es así que del expediente se</p>	<p>AGR: No se acepta la respuesta dada por la Contraloría, teniendo en cuenta que el Señor Contralor no dio cumplimiento al mandato Constitucional del Artículo No. 268, El inciso quinto del Artículo 272 y Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ya que una vez <i>opero el fenómeno jurídico de la caducidad</i>; Tan Mencionado proceso se aperturó el 21-6-2011, y al 4 de septiembre de 2015, no se había tomado decisión alguna respecto del fallo, nótese que pasaron 50 meses y 12 días, lo que evidencia falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario; <i>describe la norma:</i> ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. <i>Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.</i> No como lo pretende hacer valer la Contraloría al dejar sin efecto la Resolución No. 159 del 9 de septiembre de 2015 y e imponiendo una multa en dicho proceso, con una suma irrisible de \$275.118), según la</p>

	<p>advierte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traslado de fecha 16 de junio de 2011 (fl.1) • Devolución del traslado el día 16 de junio de 2011 (fl.-2) • Anexos de formatos y demás pruebas (fl. 3 y s.s.) • Ejemplar de la Resolución No. 093 del 20 de mayo de 2009 (fl. 8 y s.s.) • Constancia de rendición de cuenta del IMDER expedida por la señora Maritza Lugo técnico administrativo de la Contraloría Departamental del Vichada, folio 17. • Auto de Apertura en proceso Administrativo Sancionatorio (Fl. 18) • Notificación personal a FREDY ROBERTO BECERRA PONARE, C.C. No. 8.192.908 (FL.26) • Argumentos de defensa del 22 de julio de 2011 (fl.27-35) • Citación para notificación a la señora JANRTH AGUILERA RINCON, (fl 36) • Constancia de envío (fl.37) <ul style="list-style-type: none"> • El presente expediente adolece de constancia de entrega, de vestigio alguno por medio del cual se hubiera hecho saber que el mismo versaba sobre los hechos de la referencia y que este se hubiera entregado avocando conocimiento con la entrada en vigencia de mi periodo como contralor; no obstante una vez advertida su existencia, el día 14 de noviembre de 2013, se procedió a efectuar una aclaración en el proceso sancionatorio de la referencia conminando nuevamente a las notificaciones personales (fl. 43 y s.s.) • Se procedió a impartir las correspondientes comunicaciones tal y como consta a folios 47 y s.s. de las diligencias, con oficios de fecha 14 de noviembre de 2013. • Sin embargo mediante edicto con 	<p>Resolución No. 165 del 15 de septiembre, cuando la competencia ha fenecido en virtud del termino previsto en la Ley. Téngase en cuenta la S-401 de 2010. Y déjese constancia de los 60 folios del proceso en mención traídos en la auditoría realizada a la Contraloría del Vichada.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
--	---	---

	<p>fecha de des fijación del 18 de diciembre de 2013, se dio por surtida esta etapa, (fl 50 y s.s.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así mismo mediante oficio de fecha 07 de julio periodo el cual se está auditando en este momento se evidencia actividad en el procedimiento de dicho expediente, que se envía ante el personero municipal de Cumaribo Vichada, solicitud de auxilio en comisión; no obstante de haber actuado con diligencia por parte de esta Contraloría, tal y como obra a folio 56 de las diligencias es hasta el día 17 de octubre de la misma anualidad que se observa que tal auxilio es devuelto para y ante este despacho, situación que aunque sin ser óbice de una pronta y oportuna diligencia por parte de esta contraloría en lo que el impulso se refiere, considera que es necesario tener en cuenta los día hábiles utilizados y en espera de tal diligencia. • En el mismo sentido es pertinente aclarar que este Despacho en ningún momento ha proferido o profirió situación de caducidad en el expediente, sino que más bien y en procura de dar una eficaz solución a lo aquí expuesto se procedió a expedir el cierre y archivo de las diligencias, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos e n dicho proveído y • Mediante resolución No. 165 del 15 de septiembre de 2015, este Despacho procede a proferir el correspondiente fallo sancionatorio, en virtud de las facultades legales conferidas al suscrito. (Véase Resolución anexa) <p>Controvirtiendo así de manera respetuosa la anotación a la que en este ítem se hace referencia y solicitando de antemano sea retirada dicha observación N° 31 dados los</p>	
--	---	--

	fundamentos de hecho y de derecho que en este punto se soportan.	
--	--	--

2.15. TABLA DE HALLAZGOS

REF. P/T	CONDICIÓN DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN IRREGULAR ENCONTRADA	CRITERIO NORMATIVIDAD QUE HA SIDO VULNERADA O NO SE ESTÁ CUMPLIENDO	EFECTO CONSECUENCIA GENERADA POR LA CONDICION IRREGULAR	CONNTACION					
				A	S	D	P	F	CUANTÍA
PROCESO CONTABLE									
N° 1	CONDICION	<p>Al verificar la información correspondiente al inventario de bienes de la Contraloría se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El valor de los bienes registrados en almacén asciende a \$208.069 miles y difiere en \$9.767 miles frente al valor registrado en el grupo de cuentas de Propiedad, Planta y Equipo que suman \$198.302 miles. Verificado el inventario asignado a 3 funcionarios seleccionados en la muestra se observó que en el documento que le corresponde al funcionario responsable del manejo de almacén no están incluidos algunos elementos como son: Video Beam Epson S8 y 2 computadores portátiles dados en comodato por la AGR. Los bienes de la Entidad no están identificados mediante plaquetas y el documento reportado por almacén no incluye el código contable, ni el número de plaqueta de manera que facilite su identificación y revisión en la toma física de los bienes. <p>Las deficiencias observadas denotan la falta de procedimientos en el control interno contable para identificar los bienes de la Entidad y conciliar la información reportada por almacén con la registrada en el libro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, generando riesgos en el control y en la custodia de los bienes incumpliendo el artículo 2° y 3° de la Resolución 357 de 2008. <i>Las anteriores situaciones se consideran un hallazgo administrativo.</i></p>	X						

	CRITERIO	Incumplimiento al artículo 2° y 3° de la Resolución 357 de 2008.					
	EFFECTO	Las deficiencias observadas denotan la falta de procedimientos en el control interno contable para identificar los bienes de la Entidad y conciliar la información reportada por almacén con la registrada en el libro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, generando riesgos en el control y en la custodia de los bienes					
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>Al verificar la información correspondiente al inventario de bienes de la Contraloría se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de los bienes registrados en almacén asciende a \$208.069 miles y difiere en \$9.767 miles frente al valor registrado en el grupo de cuentas de Propiedad, Planta y Equipo que suman \$198.302 miles. • Verificado el inventario asignado a 3 funcionarios seleccionados en la muestra se observó que en el documento que le corresponde al funcionario responsable del manejo de almacén no están incluidos algunos elementos como son: Video Beam Epson S8 y 2 computadores portátiles dados en comodato por la AGR. • Los bienes de la Entidad no están identificados mediante plaquetas y el documento reportado por almacén no incluye el código contable, ni el número de plaqueta de manera que facilite su identificación y revisión en la toma física de los bienes. <p>Las deficiencias observadas denotan la falta de procedimientos en el control interno contable para identificar los bienes de la Entidad y conciliar la información reportada por almacén con la registrada en el libro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, generando riesgos en el control y en la custodia de los bienes incumpliendo el artículo 2° y 3° de la Resolución 357 de 2008. <i>Las anteriores situaciones se consideran un hallazgo administrativo.</i></p>					
PROCESO PRESUPUESTAL							
N° 2	CONDICION	Efectuado el análisis a la ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos, y al saldo registrado en	X				

el libro auxiliar de Bancos y al Pasivo causado por Prestaciones Sociales, se determinó la situación Presupuestal y de Tesorería al cierre de la vigencia 2011, observándose que:

- En el Balance General existe un saldo en Bancos de \$15.361.909 y un pasivo por valor de \$2.834.408 que corresponde a una cuenta por pagar por concepto de servicios públicos que sumó \$734.000 y a una provisión para prestaciones sociales que suma \$2.100.408 .
- La Ejecución presupuestal de Ingresos registró un valor recaudado de \$575.818.821 y el valor de los compromisos en la Ejecución de Egresos ascendieron a \$562.754.527 quedando un saldo sin ejecutar por valor de \$13.064.294.
- Al cierre de la vigencia el libro de Bancos reportó un saldo de \$15.361.909 y las cuentas por pagar constituidas mediante Resolución sumaron \$2.834.408.
- Analizada la información existe una deficiencia en el cierre presupuestal al observar que la Contraloría reintegró los recursos disponibles a la Gobernación del Vichada que ascendieron a \$13.064.294 sin tener en cuenta el total de las obligaciones que sumaron \$2.834.408 de los cuales \$734.000 corresponden a servicios públicos y \$2.100.108 a las prestaciones sociales del ex funcionario Rafael Augusto Rozo.
- La siguiente tabla registra la información analizada

Ingresos y Egresos Vigencia 2011	
Valor Recaudado	575.818.821
Valor Comprometido	562.754.527
Valor Sin Ejecutar a Dic. 31/2011	13.064.294
Situación Tesorería a Dici.31/2011	
Saldo en Bancos	15.361.909
Saldo en Bancos Dic.31.2011	15.361.909
-Clas x P. Servicios. Pbcos	734.000
-Salario x Pagar-Rafael Augusto Rozo	2.100.408
Total Clas x Pagar	2.834.408
Saldo a Reintegrar	12.527.501
Saldo Reintegrado el 2 de Dic.2012.Egreso 34013.Ch.8064	13.064.294
Diferencia	-536.793

- La falta de procedimientos en el cierre presupuestal de la vigencia 2011 generó un déficit en tesorería limitando el pago de la obligación laboral y conllevando a que la Entidad afecte el presupuesto para el respectivo pago en el caso de que la Gobernación no pague dicho valor. Dicha Situación incumple lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y se considera un hallazgo administrativo.

CRITERIO	Incumplimiento al artículo 89 del Decreto 111 de 1996.																																
EFECTO	La falta de procedimientos en el cierre presupuestal de la vigencia 2011 generó un déficit en tesorería limitando el pago de la obligación laboral y conllevando a que la Entidad afecte el presupuesto para el respectivo pago en el caso de que la Gobernación no pague dicho valor.																																
REDACCION DEL HALLAZGO	<p>Efectuado el análisis a la ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos, y al saldo registrado en el libro auxiliar de Bancos y al Pasivo causado por Prestaciones Sociales, se determinó la situación Presupuestal y de Tesorería al cierre de la vigencia 2011, observándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Balance General existe un saldo en Bancos de \$15.361.909 y un pasivo por valor de \$2.834.408 que corresponde a una cuenta por pagar por concepto de servicios públicos que sumó \$734.000 y a una provisión para prestaciones sociales que suma \$2.100.408 . • La Ejecución presupuestal de Ingresos registró un valor recaudado de \$575.818.821 y el valor de los compromisos en la Ejecución de Egresos ascendieron a \$562.754.527 quedando un saldo sin ejecutar por valor de \$13.064.294. • Al cierre de la vigencia el libro de Bancos reportó un saldo de \$15.361.909 y las cuentas por pagar constituidas mediante Resolución sumaron \$2.834.408. • Analizada la información existe una deficiencia en el cierre presupuestal al observar que la Contraloría reintegró los recursos disponibles a la Gobernación del Vichada que ascendieron a \$13.064.294 sin tener en cuenta el total de las obligaciones que sumaron \$2.834.408 de los cuales \$734.000 corresponden a servicios públicos y \$2.100.108 a las prestaciones sociales del ex funcionario Rafael Augusto Rozo. • La siguiente tabla registra la información analizada. <table border="1" data-bbox="602 1730 938 1854"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ingresos y Egresos Vigencia 2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor Recaudado</td> <td>575.818.821</td> </tr> <tr> <td>Valor Comprometido</td> <td>562.754.527</td> </tr> <tr> <td>Valor Sin Ejecutar a Dic. 31/2011</td> <td>13.064.294</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Situación Tesorería a Dic.31/2011</th> </tr> <tr> <td>Saldo en Bancos</td> <td>15.361.909</td> </tr> <tr> <td>Saldo en Bancos Dic.31.2011</td> <td>15.361.909</td> </tr> <tr> <td>Clas x P. Servicios. Pibcos</td> <td>734.000</td> </tr> <tr> <td>Salario x Pagar Rafael Augusto Rozo</td> <td>2.100.408</td> </tr> <tr> <td>Total Clas x Pagar</td> <td>2.834.408</td> </tr> <tr> <td>Saldo a Reintegrar</td> <td>13.527.501</td> </tr> <tr> <td>Saldo Reintegrado el 2 de Dic.2012.Egreso 34013.Ch.8064</td> <td>13.064.294</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td>-463.207</td> </tr> </tbody> </table>	Ingresos y Egresos Vigencia 2011		Valor Recaudado	575.818.821	Valor Comprometido	562.754.527	Valor Sin Ejecutar a Dic. 31/2011	13.064.294	Situación Tesorería a Dic.31/2011		Saldo en Bancos	15.361.909	Saldo en Bancos Dic.31.2011	15.361.909	Clas x P. Servicios. Pibcos	734.000	Salario x Pagar Rafael Augusto Rozo	2.100.408	Total Clas x Pagar	2.834.408	Saldo a Reintegrar	13.527.501	Saldo Reintegrado el 2 de Dic.2012.Egreso 34013.Ch.8064	13.064.294	Diferencia	-463.207						
Ingresos y Egresos Vigencia 2011																																	
Valor Recaudado	575.818.821																																
Valor Comprometido	562.754.527																																
Valor Sin Ejecutar a Dic. 31/2011	13.064.294																																
Situación Tesorería a Dic.31/2011																																	
Saldo en Bancos	15.361.909																																
Saldo en Bancos Dic.31.2011	15.361.909																																
Clas x P. Servicios. Pibcos	734.000																																
Salario x Pagar Rafael Augusto Rozo	2.100.408																																
Total Clas x Pagar	2.834.408																																
Saldo a Reintegrar	13.527.501																																
Saldo Reintegrado el 2 de Dic.2012.Egreso 34013.Ch.8064	13.064.294																																
Diferencia	-463.207																																

		<ul style="list-style-type: none"> • La falta de procedimientos en el cierre presupuestal de la vigencia 2011 generó un déficit en tesorería limitando el pago de la obligación laboral y conllevando a que la Entidad afecte el presupuesto para el respectivo pago en el caso de que la Gobernación no pague dicho valor. Dicha Situación incumple lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996. 						
PROCESO CONTRATACION ADMINISTRATIVA								
N° 3	CONDICION	<p>En la verificación de los estudios previos del contrato de prestación de servicios CDV 04 - 2014, cuyo es objeto es la prestación del servicio de internet para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$ 14.300.000, en la forma de pago no se establece monto a pagar mensualmente, sin embargo se realizan pagos mensuales en el desarrollo del contrato. De otra parte no se describe la información del estudio de mercado para determinar el valor del contrato y en relación a las obligaciones del contratista, la descripción utilizada es demasiado ambigua, no se especifican las actividades de conformidad con el objeto contractual, las cuales mínimamente deben describir los aspectos técnicos, características básicas de los elementos a proveer, unidades, lugar de entrega, etc. Con respecto a la oferta el oferente presenta una propuesta de 256/256 kbps (Kilobits) y \$1.300.000 de tarifa mensual, y en el estudio previo como en el contrato de estableció como característica técnica 512/256 Kbps, generándose una incongruencia en la propuesta recibida y aceptada. Igualmente en el acta de cierre de la convocatoria se enuncia una oferta comercial de 512/256 cuando el valor ofrecido fue de 256/256. De esta manera la oferta considerada para la celebración del contrato tuvo una característica técnica inferior a la solicitada por la Contraloría. De otra parte, en la verificación realizada a documento del contrato la contraloría consignó el siguiente texto en la "CLAUSULA SÉPTIMA: No obligatoriedad de las garantías, las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el artículo 87 del decreto 1510 de 2013". En este caso se cita un texto no existente en la norma en comento, el</p>	X					

		<p>artículo 87 de la norma citada expresa: "<u>Artículo 87. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies</u>" (El subrayado es nuestro). Con respecto a este tema, en los estudios previos y en el contrato no se señalan argumentos para no exigir garantías, por el contrario, en la tipificación de riesgos en los estudios previos se identifica un riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato y otro por calidad e idoneidad del servicio, razón suficiente para que se hubiese solicitado garantías al futuro contratista.</p>					
	CRITERIO	Decreto 1510 de 2013, especialmente los artículos 22 y 84,					
	EFEECTO	Inseguridad jurídica del proceso de contratación la cual puede derivar en afectaciones económicas y disciplinarias para la Contraloría.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación al contrato en comento se constituye en un hallazgo administrativo originado en la debilidad de los procedimientos de contratación y de los controles que deben aplicar por los dueños de procesos, área administrativa y Despacho del Contralor.					
N° 4	CONDICION	<p>En la revisión de los estudios previos y del contrato de compraventa CDV 05 de 2014 que en su objeto corresponde a suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000, se verificó el tratamiento dado a la tipificación, estimación y asignación de riesgos, encontrándose que la Contraloría estipuló que "los riesgos se mitigan con la abstención del pago del precio del contrato", no exigiéndose garantías sobre el mismo. Sobre esta medida, se observa que el pago no es un mecanismo de control suficiente y eficaz para mitigar los riesgos relacionados con el cumplimiento y con la calidad de los elementos objeto de suministro, los cuales pueden sobrevenir después de su entrega material.</p>	X				
	CRITERIO	Decreto 1510 de 2013, especialmente los artículos 22 y 84.					
	EFEECTO	Inseguridad jurídica del proceso de contratación					

		la cual puede derivar en afectaciones económicas y disciplinarias para la Contraloría.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación al contrato en comento se constituye en un hallazgo administrativo originado en la debilidad de los procedimientos de contratación y de los controles que deben aplicar por los dueños de procesos, área administrativa y Despacho del Contralor.					
N° 5	CONDICION	<p>Sobre la verificación del cumplimiento en la presentación y pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales (ARL) de los contratos CDV 05-2014 (Objeto: suministro de útiles de papelería, aseo y cafetería para la contraloría departamental del Vichada por un valor de \$10.700.000) y CDV 06-2014 (Objeto: Adquisición de equipo de oficina para la contraloría departamental del Vichada por valor de \$9.800.000), se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Sobre el contrato CDV 05 se constató que su liquidación y pago se realizó el 7 de febrero de 2014 según certificado de cumplimiento del 07/02/2014 y orden de pago No. 22 del 07/02/2014, fecha en la cual el contratista presentó la planilla de seguridad social No. 8429476520 de fecha 28/01 de 2014, razón por la cual se denota ausencia de planilla de seguridad social del mes de febrero, período en que se hizo el pago del contrato suscrito.</p> <p>En el caso del contrato CDV 06 de 2014 suscrito del 3 de febrero, se observó que el contratista presentó la Planilla No. 158905252, correspondiente al período diciembre de 2013, igualmente se observó que el pago se efectuó en el mes de febrero de 2014 con la planilla No. 8429876120 con fecha de presentación 28/01 de 2014.</p> <p>En los dos casos se evidencia el incumpliendo a lo exigido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2013, hecho que podría generar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p> <p>Con respecto a la liquidación del contrato CDV 06 de 2014, se identifica un texto de aceptación de liquidación donde se exime de cualquier responsabilidad al contratista sobre la calidad de</p>	X	X			

	<p>los bienes entregados, en consecuencia, cualquier situación que sobrevenga respecto de los elementos suministrados, relacionados con su funcionamiento, calidad, operación o servicio, dejándole la responsabilidad a la entidad contratante, vulnerando la regulación en materia de riesgos del decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111, situación que podría ocasionar afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p>					
CRITERIO	<p>Artículo 23 de la ley 1150 de 2013, y Decreto 1510 de 2013, principalmente en sus artículos 110 y 111.</p>					
EFEECTO	<p>Afectaciones económicas y disciplinarias a la entidad contratante.</p>					
REDACCION DEL HALLAZGO	<p>Sobre la verificación en el cumplimiento por parte de los proponentes y contratistas de la normativa en materia de afiliación y pagos al sistema de seguridad social, relacionado con los contratos CDV 05 y CDV 06, se registra una presunta omisión en el control que se debe realizar a las planillas presentadas para los pagos de los contratos, tipificándose un hallazgo administrativo y disciplinario en cabeza del profesional Universitario Víctor Hugo Rodríguez Caldas, área administrativa de presupuesto y financiera, quien tiene la función de verificar la conformidad de los requisitos de los contratos suscritos por la Contraloría; la norma en comento expresa "Artículo 41. (...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</p> <p>Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.</p> <p>La connotación administrativa se evidencia en la ausencia de controles por parte del área</p>					

		administrativa, para asegurar la conformidad de los requisitos para el pago de los contratos suscritos.						
PROCESO TALENTO HUMANO								
N° 6	CONDICION	<p>Con el fin de evaluar la gestión en el proceso de la vinculación y desvinculación de los funcionarios que laboran en la Contraloría se revisaron 2 hojas de vida de personas que se retiraron en la vigencia actual donde se observó que en cada una de las carpetas los documentos están organizados y foliados, entre los cuales están Formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, actas de grado, diplomas de capacitaciones, Resoluciones del nombramiento, Resolución mediante la cual la Entidad acepta la renuncia.</p> <p>Sin embargo, la Contraloría no ha implementado los procedimientos para el ingreso y retiro del personal al evidenciar que la entidad no solicita la evaluación médica para el pre ingreso y el retiro de los funcionarios, conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 2346 de 2007.</p> <p>Además, no se ha estandarizado requerimientos o formato alguno para el diligenciamiento de la entrega de la información que manejan los funcionarios que se retiran del cargo, situación que puede ocasionar traumatismo en el desempeño de las funciones de las personas que se posesionarán en el cargo y a la vez a la Contraloría en el cumplimiento misional. Dicha situación incumple la Ley 951 de 2005 que establece el proceso de la entrega y recepción, las Obligaciones de los servidores públicos, la preparación de la entrega y el proceso de entrega y recepción.</p>	X					
	CRITERIO	<p>Artículo 4 de la Resolución 2346 de 2007 que establece la evaluación médica para el pre-ingreso y retiro de los funcionarios.</p> <p>Ley 951 de 2005 que establece el proceso de la entrega y recepción, las Obligaciones de los servidores públicos, la preparación de la entrega y el proceso de entrega y recepción</p>						
	EFECTO	Traumatismo en el desempeño de las funciones de las personas que se posesionarán en el cargo y a la vez a la Contraloría en el						

		<p>cumplimiento misional.</p> <p>Con el fin de evaluar la gestión en el proceso de la vinculación y desvinculación de los funcionarios que laboran en la Contraloría se revisaron 2 hojas de vida de personas que se retiraron en la vigencia actual donde se observó que en cada una de las carpetas los documentos están organizados y foliados, entre los cuales están Formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, actas de grado, diplomas de capacitaciones, Resoluciones del nombramiento, Resolución mediante la cual la Entidad acepta la renuncia.</p> <p>Sin embargo, la Contraloría no ha implementado los procedimientos para el ingreso y retiro del personal al evidenciar que la entidad no solicita la evaluación médica para el pre ingreso y el retiro de los funcionarios, conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 2346 de 2007.</p> <p>Además, no se ha estandarizado requerimientos o formato alguno para el diligenciamiento de la entrega de la información que manejan los funcionarios que se retiran del cargo, situación que puede ocasionar traumatismo en el desempeño de las funciones de las personas que se posesionarán en el cargo y a la vez a la Contraloría en el cumplimiento misional. Dicha situación incumple la Ley 951 de 2005 que establece el proceso de la entrega y recepción, las Obligaciones de los servidores públicos, la preparación de la entrega y el proceso de entrega y recepción.</p>						
	REDACCION DEL HALLAZGO							
N° 7	CONDICION	<p>Evaluado los informes de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Contraloría no estructuró un plan de Capacitación para el desarrollo de las competencias laborales necesarias en el desempeño de los funcionarios dejando de incrementar la capacidad colectiva para el cumplimiento misional y una mejor prestación del servicio en la Entidad, contraviniendo lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 1567 de 1998, los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005. • Igualmente, no diseño un Plan de Bienestar Social a partir de las sugerencias y/o 	X					

	<p>necesidades expuestas por los funcionarios, afectando los derechos de los empleados para mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia conforme lo establece los artículos 20, 21 y 25 del Decreto 1567 de 1998.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No elaboró el programa de incentivos de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998 dejando de propiciar una cultura de trabajo orientada a la excelencia, calidad y productividad de los funcionarios. • Además, no elaboró el Plan de Salud ocupacional dejando de contribuir al bienestar de los funcionarios con el acompañamiento de la ARP, contraviniendo los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 614 de 1984 y los artículos 1, 8, 11 y 13 de la Ley 1562 de 2012. <p>Las anteriores situaciones evidencian que se ejecutaron recursos sin la debida planeación ni la identificación de las necesidades.</p>					
CRITERIO	<p>Artículos 4 y 5 del Decreto 1567 de 1998, los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005. Artículos 20, 21 y 25 del Decreto 1567 de 1998. Artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998. Artículos 28, 29 y 30 del Decreto 614 de 1984 y los artículos 1, 8, 11 y 13 de la Ley 1562 de 2012.</p>					
EFFECTO	<p>Recursos ejecutados sin la debida planeación e identificación de las necesidades.</p> <p>Baja capacidad en el: cumplimiento misional y una mejor prestación del servicio en la Entidad. Desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia. La excelencia, calidad y productividad de los funcionarios. Contribuir al bienestar de los funcionarios con el acompañamiento de la ARP</p>					
REDACCION DEL HALLAZGO	<p>Evaluated los informes de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Contraloría no estructuró un plan de Capacitación para el desarrollo de las competencias laborales necesarias en el desempeño de los funcionarios dejando de incrementar la capacidad colectiva para el cumplimiento misional y una mejor prestación 					

		<p>del servicio en la Entidad, contraviniendo lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 1567 de 1998, los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualmente, no diseño un Plan de Bienestar Social a partir de las sugerencias y/o necesidades expuestas por los funcionarios, afectando los derechos de los empleados para mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia conforme lo establece los artículos 20, 21 y 25 del Decreto 1567 de 1998. • No elaboró el programa de incentivos de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998 dejando de propiciar una cultura de trabajo orientada a la excelencia, calidad y productividad de los funcionarios. • Además, no elaboró el Plan de Salud ocupacional dejando de contribuir al bienestar de los funcionarios con el acompañamiento de la ARP, contraviniendo los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 614 de 1984 y los artículos 1, 8, 11 y 13 de la Ley 1562 de 2012. <p>Las anteriores situaciones evidencian que se ejecutaron recursos sin la debida planeación ni la identificación de las necesidades.</p>																															
N° 8	CONDICION	<p>Efectuado el seguimiento a las actividades y recursos ejecutados por el rubro de Capacitación, Bienestar y Estimulo personal que ascendieron a \$12.871.515, se observó que la Contraloría le aportó a 5 funcionarios del nivel profesional nombrados en provisionalidad para realizar un posgrado en Gestión Pública, ejecutando recursos por valor de \$9.238.600 de los cuales \$738.600 corresponden a la inscripción y \$8.500.000 al aporte dado para el semestre, como se observa en la siguiente tabla.</p> <table border="1" data-bbox="539 1612 1000 1743"> <thead> <tr> <th>Nivel Funcionarios</th> <th>Tema</th> <th>Capacitación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Directivo</td> <td>inscripción Congresos</td> <td>1.100.000</td> </tr> <tr> <td>Técnico</td> <td>Archivo</td> <td>603.000</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>SIGEP</td> <td>1.929.915</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Sub Total Capacitación Externa</td> <td>3.632.915</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>Inscripción ESAP</td> <td>738.600</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ESAP-Gestión Pública</td> <td>8.500.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Sub Total Capacitación ESAP Digital</td> <td>9.238.600</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>12.871.515</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel Funcionarios	Tema	Capacitación	Directivo	inscripción Congresos	1.100.000	Técnico	Archivo	603.000	Profesional	SIGEP	1.929.915	Sub Total Capacitación Externa		3.632.915	Profesional	Inscripción ESAP	738.600		ESAP-Gestión Pública	8.500.000	Sub Total Capacitación ESAP Digital		9.238.600	Total		12.871.515	X	X	X	
Nivel Funcionarios	Tema	Capacitación																															
Directivo	inscripción Congresos	1.100.000																															
Técnico	Archivo	603.000																															
Profesional	SIGEP	1.929.915																															
Sub Total Capacitación Externa		3.632.915																															
Profesional	Inscripción ESAP	738.600																															
	ESAP-Gestión Pública	8.500.000																															
Sub Total Capacitación ESAP Digital		9.238.600																															
Total		12.871.515																															
	CRITERIO	Incumplimiento al Artículo 73 del Decreto 1227 de 2005																															
	EFEECTO	Baja cobertura en las necesidades de																															

		capacitación, bienestar social y estímulos que autorizan las normas legales vigentes																																	
	REDACCION DEL HALLAZGO	Efectuado el seguimiento a las actividades y recursos ejecutados por el rubro de Capacitación, Bienestar y Estimulo personal que ascendieron a \$12.871.515, se observó que la Contraloría realizó un convenio con la ESAP para que los 5 funcionarios del nivel profesional nombrados en provisionalidad realizaran un posgrado en Gestión Pública, ejecutando recursos por valor de \$9.238.600 de los cuales \$738.600 corresponden a la inscripción y \$8.500.000 al aporte dado para el semestre, como se observa en la siguiente tabla.																																	
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel Funcionario</th> <th>Tema</th> <th>Capacitación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>General</td> <td>Inscripción Contraloría</td> <td>1.100.000</td> </tr> <tr> <td>Técnico</td> <td>Aportes</td> <td>600.000</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>ESAP</td> <td>2.900.000</td> </tr> <tr> <td>Sub Total Capacitación Externa</td> <td></td> <td>4.600.000</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>Inscripción ESAP</td> <td>738.600</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ESAP-Gestión Pública</td> <td>8.500.000</td> </tr> <tr> <td>Sub Total Capacitación ESAP</td> <td></td> <td>9.238.600</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>13.838.600</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel Funcionario	Tema	Capacitación	General	Inscripción Contraloría	1.100.000	Técnico	Aportes	600.000	Profesional	ESAP	2.900.000	Sub Total Capacitación Externa		4.600.000	Profesional	Inscripción ESAP	738.600		ESAP-Gestión Pública	8.500.000	Sub Total Capacitación ESAP		9.238.600	Total		13.838.600						
Nivel Funcionario	Tema	Capacitación																																	
General	Inscripción Contraloría	1.100.000																																	
Técnico	Aportes	600.000																																	
Profesional	ESAP	2.900.000																																	
Sub Total Capacitación Externa		4.600.000																																	
Profesional	Inscripción ESAP	738.600																																	
	ESAP-Gestión Pública	8.500.000																																	
Sub Total Capacitación ESAP		9.238.600																																	
Total		13.838.600																																	
PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA																																			
N°9	CONDICION	De la revisión al trámite realizado a la queja Q-05 contra Aguas del Vichada, radicada el 30/10/14, en la verificación se observó que la entidad dicto auto de archivo de la denuncia de manera simultánea con la notificación que le da traslado al área de responsabilidad fiscal, sin que se haya terminado la actuación frente a la queja instaurada. La misma situación a observa en la queja Q-04 interpuesta contra los contadores de la Alcaldía de Cumaribo.	X																																
	CRITERIO	Artículo 76 de la ley 1474 de 2011y lo establecido en los artículos 2º y 3º de la resolución 215 de 2012 de la Contraloría Departamental del Vichada																																	
	EFFECTO	Limitación al peticionario o quejoso de conocer las actuaciones finales que se deben adelantar por el área de responsabilidad fiscal.																																	
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación realizada sobre el asunto en comento deriva en un hallazgo administrativo en el área de participación ciudadana, evidenciando una debilidad en el procedimiento de atención quejas en la Contraloría, el cual debe garantizar la comunicación al quejoso o querellante de las últimas actuaciones realizadas por la Entidad, así hayan traslados de una dependencia a otra.																																	
PROCESO AUDITOR																																			
N°10	CONDICION	Frente al control de gestión y de resultados	X																																

		programados por la Contraloría en los memorandos de planeación, no se observa los resultados de la evaluación realizada en la auditoría practicada al municipio de Cumaribo, en este sentido, no se encontraron evidencias de cuáles fueron los impactos de los recursos contratados en los diferentes programas de desarrollo.					
	CRITERIO	El artículo 8º de la Ley 42 de 1993 y los criterios de la guía de auditoría territorial – GAT, respecto de la integralidad del control fiscal.					
	EFFECTO	Esta debilidad en el proceso auditor impide entregarle a la comunidad una evaluación sobre la efectividad en el manejo de los recursos públicos del municipio. La misma situación se evidencia en el caso de la auditoría realizada al municipio de Puerto Carreño.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La verificación realizada a la fase de planeación y de ejecución del proceso auditor sobre el caso citado, se configura en un hallazgo administrativo para el área misional, pues más allá de las modalidades de auditoría, los lineamientos, controles y actividades contemplados en el memorando de planeación deben reflejarse en la ejecución.					
Nº11	CONDICION	De los hallazgos reportados por la Contraloría de la auditoría realizada al municipio de Cumaribo, respecto del control realizado al convenio interadministrativo No. 008 de 2011, donde se tipificó un presunto detrimento fiscal por valor \$118.934.525, relacionado con la no aplicación de retenciones por estampillas locales (pro-cultura y pro-desarrollo eléctrico), no se evidencia el análisis y el criterio suficiente sobre el presunto daño fiscal, adicionalmente es reiterativo la debilidad en la argumentación del hallazgo en su estructura lógica y material, no hay argumentos sólidos ni documentación suficiente, vulnerando el procedimiento metodológico de la guía de auditoría territorial, GAT.	X				
	CRITERIO	El procedimiento metodológico de la guía de auditoría territorial, GAT.					
	EFFECTO	Esta práctica de control puede inducir a la entidad a un desgaste administrativo, ocasionando la improcedencia de los procesos responsabilidad fiscal, y la inoperancia en el traslado de hallazgos a otros entes de control.					
	REDACCION	La observación relacionada con los hechos					

	DEL HALLAZGO	auditados se configura en un hallazgo administrativo para el área misional, particularmente en el uso de criterios de razonabilidad para la cuantificación del daño fiscal.					
N°12	CONDICION	Con respecto a la contradicción presentada por el municipio de Puerto Carreño como entidad auditada, se esbozan argumentos generales que no constituyen fundamento suficiente para desvirtuar las observaciones realizadas por la Contraloría, sin embargo, estas son aceptadas por la Contraloría omitiendo también el criterio o razón para aceptar la contradicción.	X				
	CRITERIO	Criterios metodológicos de guía de auditoria territorial-GAT					
	EFFECTO	Esta condición se constituye en una debilidad del proceso auditor, evidenciando una subutilización del equipo de profesionales y los recursos financieros dispuestos para este propósito.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	Los hechos auditados se configuran en un hallazgo administrativo en el área misional de la Contraloría, registrándose una debilidad en el registro de criterios y organización de la información para argumentar las respuestas a las contradicciones presentados por los sujetos vigilados, lo cual exigiría una revisión al procedimiento y sus controles.					
N°13	CONDICION	En la auditoría ejecutada en el municipio de Puerto Carreño, se identificó una actuación de la Contraloría mediante un hallazgo sancionatorio ambiental, originado por una sanción impuesta al municipio por la corporación autónoma de Corporinoquia. Sobre este mismo hecho y en la misma cuantía, la contraloría lo tipificó como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal, pero no se identifica el análisis ni los argumentos para soportar la decisión tomada.	X				
	CRITERIO	Procedimientos y criterios metodológicos de la GAT.					
	EFFECTO	Creación de expectativas a partir de las actuaciones de otras instituciones de control, configurando un presunto desgaste administrativo frente a hechos o actuaciones inciertas.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La actuación de control realizada sobre los hechos en comento se configura en un hallazgo administrativo en el área misional de la entidad, derivado de la debilidad del procedimiento y					

		<p>criterios metodológicos de control fiscal contenidos en la GAT, configurando un presunto desgaste administrativo por un daño fiscal incierto, lo cual exigiría una revisión y ajuste de los criterios de razonabilidad técnica.</p>					
N°14	CONDICION	<p>En el municipio de la Primavera se identificó un beneficio de 1.334.076.000, presuntamente generado por la utilidad de la obra civil del contrato de obra 126 de 2012, se esbozan por parte de la Contraloría algunas situaciones del contrato en ejecución, especialmente en el tema de las suspensiones y en la vigencias de las pólizas, así como en los temas objeto de la queja Q07-13, pero no se identifica la acción específica o el análisis que sustente la generación del beneficio ni se describe que acciones correctivas o de mejora que realizó el sujeto vigilado frente a los asuntos observados por la Contraloría y el efecto de dichas acciones en la materialidad del beneficio La misma situación de evidencia con el caso de la Gobernación del Vichada, relacionado con la ejecución del contrato 431 de 2012 sobre mantenimiento y señalización vial, en el que se tipificó un beneficio por valor de \$274.9525.000; y del municipio de Puerto Carreño en una cuantía de \$109.943.000.</p>	X				
	CRITERIO	<p>Artículo 127 de la ley 1474 de 2011.</p>					
	EFECTO	<p>Lo anterior, genera ante la ciudadanía y ante el sistema de información de la Contraloría una subvaloración de hechos que no constituyen beneficios reales del control fiscal ejercido, y que por el contrario, ante el estado de ejecución final de los contratos involucrados pueden sobrevenir situaciones que pueden comprometer la efectividad de los controles de advertencia realizados por la Contraloría.</p>					
	REDACCION DEL HALLAZGO	<p>Las verificaciones realizadas a los beneficios tipificados por la Contraloría en el que se cuantifican por el 100% del valor de los contratos suscritos en los municipios de la primavera, Puerto Carreño y la Gobernación del Vichada, se configura en un hallazgo administrativo en el área misional, ante la ausencia de argumentos que soporten la acción específica que produjo el presunto beneficio, lo cual evidencia una debilidad en la aplicación de criterios relacionados con lo reglado en el art. 27 de la ley 1474 de 2011, y constituye una expectativa ante la ciudadanía que puede</p>					

		derivar en hechos de ninguna materialidad económica.						
PROCESO CONTROL FISCAL AMBIENTAL								
N°15	CONDICION	En la verificación de la planeación del proceso auditor realizado por la Contraloría del Vichada, los objetivos trazados y los controles ejecutados no incorporaron acciones de control en el componente ambiental, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economía y la valoración de los costos ambientales.	X					
	CRITERIO	Los principios de eficiencia, eficacia y economía y la valoración de los costos ambientales, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la ley 42 de 1993.						
	EFEECTO	El alcance del control fiscal ambiental no evidencia ningún resultado, lo cual contrasta con el alto valor estratégico de los recursos naturales y del medio ambiente existente en el departamento.						
	REDACCION DEL HALLAZGO	De conformidad con los hechos auditados, la no incorporación de acciones de control ambiental en el procesos auditor habiendo sido considerados en los objetivos del proceso, se configuran en un hallazgo administrativo en cabeza del área misional, contraviniendo lo preceptos de los artículos 8 y 46 de la ley 42 de 1993.						
N°16	CONDICION	En el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente 2013 se hace una descripción de los recursos naturales, sus usos y problemática general, sin embargo, considerando la importancia transversal de lo ambiental en el desarrollo regional, no se evidencia ningún análisis sobre la articulación del componente institucional, específicamente en el diseño de políticas y en la ejecución de programas ambientales desde las entidades territoriales, y la atención de las problemáticas derivadas de los temas enunciados en el citado informe.	X					
	CRITERIO	Los preceptos de la Ley 42 de 1993, artículo 8°.						
	EFEECTO	Lo anterior impide una optimización del informe citado frente a la gestión que le corresponde adelantar a la contraloría sobre el control fiscal ambiental.						
	REDACCION DEL HALLAZGO	Frente el alcance del informe de los recursos naturales y del medio ambiente, la ausencia de análisis de la articulación del componente						

		institucional, específicamente sobre el diseño de políticas y en la ejecución de programas ambientales, se configura como un hallazgo administrativo en el área misional, contraviniendo el artículo 8 de la ley 42 de 1993, con un efecto alto dada la connotación ambiental del territorio.					
N°17	CONDICION	De conformidad con el texto del ítem 3º de las conclusiones del informe: <i>“las autoridades políticas del Departamento teniendo pleno conocimiento de la riqueza natural que posee, no tienen una planificación responsable en su herramienta principal como son los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental sobre la conservación y protección de la biodiversidad. Falta de Conectividad de las políticas ambientales”</i> el alcance del proceso auditor no denota ninguna articulación con la información reportada por la Contraloría.	X				
	CRITERIO	Esta observación se asume como una vulneración a la integralidad del control fiscal determinado en la ley 42 de 1993, artículo 8º, y la guía de auditoría territorial – GAT.					
	EFEECTO	Perdida de oportunidad para incluir nuevos lineamientos del PGA y para la aplicación de controles que promuevan mejoras en el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	Sobre los hechos auditados en este caso y de conformidad con las conclusiones del informe sobre los recursos naturales y del medio ambiente, se tipifica un hallazgo administrativo en el área misional, pues el alcance del proceso auditor no denota ninguna articulación con la evaluación del componente de conservación y protección de la biodiversidad de los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, vulnerando el contenido del artículo 8º de la ley 42 de 1993.					
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL							
N°18	CONDICION	La Contraloría registro en el proceso No. 2014-043, en el Auto de Apertura cuantía de \$375.700.000 pesos; valor que no corresponde toda vez que en el traslado del hallazgo fue cuantificado por valor de \$60.227.545 pesos, lo que genera Incongruencia e incertidumbre a la entidad, de igual manera se observa que se cita en este proceso a una sociedad más no a los sujetos procesales o quien haga sus veces para que surta las diferentes etapas.	X				

		<p>Igual situación se evidenció en el proceso No. 2011-020 cuya cuantía reportada en el formato de rendición de cuenta ascendió a \$82.474.673 pesos y revisado el expediente, se observó que el hallazgo trasladado fue por valor de \$10.946.697 pesos.</p> <p>La anterior situación vulnera lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República, el literal 5 del artículo 41 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>																				
	CRITERIO	La anterior situación vulnera lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República, el literal 5 del artículo 41 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.																				
	EFFECTO	Incongruencia e incertidumbre a la entidad y a los procesados.																				
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación del proceso de Responsabilidad Fiscal se origina en la incongruencia al no cuantificar el valor real del proceso.																				
N°19	CONDICION	<p>Los siguientes procesos con N°2012-002, 2012-025 Y 2013-014, presentan inactividad procesal injustificada de varios años, previéndose una eventual prescripción o caducidad si no se les imprime el impulso legal que demanda la acción de los procesos de Responsabilidad fiscal, tal y como se demuestra en la siguiente Tabla:</p> <table border="1" data-bbox="492 1234 1055 1297"> <thead> <tr> <th>N° Proceso</th> <th>Fecha Auto de Apertura</th> <th>Ultima Actuación</th> <th>Estado del Proceso al 04 de Septiembre de 2015 (Auditoria)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012-002</td> <td>2012-03-09</td> <td>6-6-2012</td> <td>En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación</td> </tr> <tr> <td>2012-025</td> <td>2012-10-16</td> <td>9-9-2014</td> <td>En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación</td> </tr> <tr> <td>2013-014</td> <td>2013-10-24</td> <td>-19-11-2013</td> <td>En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Actuaciones que permiten inferir que no existe gestión por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta que los procesos de responsabilidad fiscal deben tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible, respetando los términos señalados para cada una de las etapas procesales debiendo sujetarse a los principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, ya los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta por falta de seguimiento a la gestión de los procesos, como también un procedimiento interno eficaz</p>	N° Proceso	Fecha Auto de Apertura	Ultima Actuación	Estado del Proceso al 04 de Septiembre de 2015 (Auditoria)	2012-002	2012-03-09	6-6-2012	En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación	2012-025	2012-10-16	9-9-2014	En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación	2013-014	2013-10-24	-19-11-2013	En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación	X			
N° Proceso	Fecha Auto de Apertura	Ultima Actuación	Estado del Proceso al 04 de Septiembre de 2015 (Auditoria)																			
2012-002	2012-03-09	6-6-2012	En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación																			
2012-025	2012-10-16	9-9-2014	En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación																			
2013-014	2013-10-24	-19-11-2013	En trámite con Auto de Apertura antes de Imputación																			

		que permita a los funcionarios encargados de llevar un mejor control sobre los mismos.					
	CRITERIO	Los principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, ya los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes.					
	EFFECTO	Actuaciones que permiten inferir que no existe gestión por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta que los procesos de responsabilidad fiscal deben tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación se suscita por la inactividad procesal injustificada de varios años, previéndose una eventual prescripción o caducidad si no se les imprime el impulso legal que demanda la acción de los procesos de Responsabilidad fiscal.					
N°20	CONDICION	Se determinó que la Contraloría Departamental del Vichada no vinculó a las Compañías Aseguradoras como el tercero civilmente responsable, se evidencio debilidad en los hallazgos al no traer incorporada las respectivas copias, por lo que aun será más difícil garantizar el presunto recaudo a recuperar, sin tener en cuenta que la norma establece que la vinculación se realiza a través del auto de apertura y comunicación de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y el artículo 104 de la ley 1474 de 2011	X				
	CRITERIO	No se da cumplimiento al artículo 44 de la ley 610 de 2000 y el artículo 104 de la ley 1474 de 2011					
	EFFECTO	Debilidad en los hallazgos al no traer incorporada las respectivas copias, de las pólizas, por lo que aun será más difícil garantizar el presunto recaudo a recuperar.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación se realiza por la no vinculación a las aseguradoras, al no traer los hallazgos o soportes completos					
N°21	CONDICION	En cuanto a la recuperación del patrimonio: Se evidenció que de los 132 procesos de responsabilidad fiscal cuya cuantía ascendió a \$8.979.816.558 adelantados por la Contraloría en la vigencia 2014, sólo falló con responsabilidad fiscal (1) proceso por una	X				

		<p>cuantía de \$125.475.000 es decir, que la Entidad tiene una expectativa de recuperar el patrimonio bastante reducida, más aun cuando la mayoría de procesos se encuentran en Trámite con Auto de Apertura y antes de imputación. De otro lado, la Contraloría falló sin responsabilidad durante la vigencia cuatro procesos en cuantía de \$137.387.889 procesos al ser fallados al cierre de la vigencia 2014, siendo estos iniciados en agosto y septiembre del mismo año, demostrándose en otros procesos de la muestra y en un listado de requerimientos revisados que existe dilación procesal y poca actividad probatoria en diferentes procesos. Esta situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia pues no se cumple con el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley 610 de 2000. La anterior situación puede obedecer a dilaciones procesales y a falencias en el proceso auditor de la entidad, la estructuración de los hallazgos y demás requisitos indispensables para que el proceso tenga vocación de prosperar. También, se pudo evidenciar que la notoria inactividad procesal incide directamente en que la decisión de fondo se realiza con el archivo del proceso pues se deciden muy cercanos a la fecha de prescripción del mismo.</p>					
	<p>CRITERIO</p>	<p>Esta situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia pues no se cumple con el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley 610 de 2000. La anterior situación puede obedecer a dilaciones procesales y a falencias en el proceso auditor de la entidad, la estructuración de los hallazgos y demás requisitos indispensables para que el proceso tenga vocación de prosperar.</p>					

	EFFECTO	La anterior situación puede obedecer a dilaciones procesales y a falencias en el proceso auditor de la entidad, la estructuración de los hallazgos y demás requisitos indispensables para que el proceso tenga vocación de prosperar. También, se pudo evidenciar que la notoria inactividad procesal incide directamente en que la decisión de fondo se realiza con el archivo del proceso pues se deciden muy cercanos a la fecha de prescripción del mismo.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	Se tipifica un hallazgo administrativo ya que el situación es contraria a los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia pues no se cumple con el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.					
N°22	CONDICION	El proceso No. 2011-018 con cuantía \$5.984.163 y el proceso No. 2012-024 con cuantía de \$263.740.797 pesos, se encuentran en alto riesgo de prescripción sin que a la fecha de la Auditoria se haya imputado, lo que demuestra falta de gestión ya que el proceso de responsabilidad fiscal debe tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible buscando la recuperación del presunto resarcimiento, la falta de control no permite que se ejecuten los términos señalados para cada una de las etapas procesales debiendo sujetarse a los principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, ya los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 Y demás normas concordantes.	X				
	CRITERIO	Principios señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la ley 1437 de 2011 en especial a lo que se refiere al principio de eficacia, economía y celeridad, ya los términos procesales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 demás normas concordantes.					
	EFFECTO	Lo que demuestra falta de gestión ya que el proceso de responsabilidad fiscal debe tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible buscando la recuperación					

		del presunto resarcimiento.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación realizada sobre el asunto en comento se derivan en alto riesgo de prescripción sin que a la fecha de la Auditoria se haya imputado, lo que demuestra falta de gestión ya que el proceso de responsabilidad fiscal debe tramitarse sin dilaciones injustificadas y en el menor tiempo posible buscando la recuperación del presunto resarcimiento, la falta de control no permite que se ejecuten los términos señalados para cada una de las etapas procesales.					
PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA							
N°23	CONDICION	En trabajo de campo se observó que la Contraloría Departamental del Vichada adelantó dos Procesos de Cobro Coactivo con el mismo No. 2014-001, teniendo en cuenta que son diferentes en cuanto a la cuantía y los ejecutados, la entidad debe subsanar el error ya que esta situación genera incertidumbre en los procesos y se demuestra que no existe un debido control, ya que estos han sido notificados con un mismo número generándose situaciones jurídicas; para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado. Vulnerando lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República.	X				
	CRITERIO	Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República.					
	EFFECTO	Esta situación genera incertidumbre en los procesos y se demuestra que no existe un debido control, ya que estos han sido notificados con un mismo número generándose situaciones jurídicas; para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado.					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La observación realizada sobre el asunto en comento se deriva al no existir un control que conllevo a generar un hallazgo administrativo.					
N°24	CONDICION	La contraloría Departamental del Vichada no reporto en la Cuenta rendida vigencia 2014, el proceso No. 2014-004, lo anterior afecta la veracidad de la información rendida en la cuenta por el ente vigilado, por tanto el seguimiento también se ve restringido, . Vulnerando lo preceptuado en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República.	X				

		Para la Auditoría, esta situación se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado.					
	CRITERIO	Resolución Orgánica No. 007 de 2012					
	EFFECTO	Afecta la veracidad de la información rendida en la cuenta por el ente vigilado					
	REDACCION DEL HALLAZGO	De la verificación realizada se constituye un hallazgo administrativo por no haber registrado el proceso en mención					
N°25	CONDICION	Revisado el expediente del Cobro coactivo No. 2014-003, se observa que se adelanta un cobro coactivo sin que se observe incorporado el Título Ejecutivo para su exigibilidad, la entidad desconoció en este caso que la obligación tiene que ser clara, (que no debe dar lugar a equívocos) expresa (que en el documento se encuentre plasmada la obligación sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla) y exigible, de acuerdo a lo que establece el art. 488 del Código de procedimiento Civil, para la AGR esta irregularidad puede generar situaciones jurídicas procesales, por no existir en el título ejecutivo, que logre resarcir el detrimento causado al estado, lo que demuestra falta de control.	X				
	CRITERIO	El art. 488 del Código de procedimiento Civil.					
	EFFECTO	El no haber incorporado el Título Ejecutivo para su exigibilidad					
	REDACCION DEL HALLAZGO	Esta situación se presenta por que la entidad desconoció en este caso que la obligación tiene que ser clara, (que no debe dar lugar a equívocos) expresa (que en el documento se encuentre plasmada la obligación sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla) y exigible.					
N°26	CONDICION	La contraloría no dio cumplimiento al Art. 826 del Estatuto Tributario, ya que a la fecha de la Auditoria no se ha notificado el Mandamiento de pago (Mandamiento de pago) en los procesos No. 2014-002 y 2014-003.	X				
	CRITERIO	Incumplimiento al Art. 826 del Estatuto Tributario, ya que a la fecha de la Auditoria no se ha notificado el Mandamiento de pago (Mandamiento de pago) en los procesos No. 2014-002 y 2014-003					
	EFFECTO	Falta de gestión, dilaciones y el posible no resarcimiento del detrimento publico					
	REDACCION DEL HALLAZGO	La actuación en comento se constituye un hallazgo administrativo por falta de gestión de la entidad frente a los procesos.					

N°27	CONDICION	Durante la vigencia 2014, la Contraloría Reporto Títulos Ejecutivos por valor de \$186.816.932 pesos y al cierre de la vigencia 2014 su recaudo fue nulo, contraviniendo el Artículo 209 de la Constitución Política.	X					
	CRITERIO	Artículo 209 de la Constitución Política						
	EFFECTO	Falta de gestión, dilaciones y el posible no resarcimiento del detrimento publico						
	REDACCION DEL HALLAZGO	La actuación en comento se constituye un hallazgo administrativo por falta de gestión de la entidad frente a los procesos						
PROCESOS VERBALES								
N°28	CONDICION	La Contraloría Departamental del Vichada, no dio inicio al trámite de los procesos verbales luego de haberse expedido la Ley 1474 de 2011 que la facultó para dar adelantar los procesos a partir del 10 de Enero de 2012, tres años después se observó que dichos procesos no se han implementado, situación que va en contravía de la intención de darle oportunidad al resarcimiento del daño patrimonial causado a las diferentes entidades por ella vigilada.	X					
	CRITERIO	Ley 1474 de 2011						
	EFFECTO	No haber dado inicio desde el momento de su autorización						
	REDACCION DEL HALLAZGO	La Contraloría Departamental del Vichada, no ha dado inicio a los procesos verbales.						
PROCESO SANCIONATORIO								
N°29	CONDICION	En trabajo de campo se observó que la Contraloría Departamental del Vichada, registro en el formato 19 dos veces el proceso sancionatorio No. 2011-002, con ocurrencia del hecho el 11 de febrero de 2011, Auto de Apertura del 21-junio de 2011, sin que a la fecha de la auditoria se haya tomado decisión alguna, lo que conllevó a que se configure la Caducidad de la acción de la facultad Sancionatoria, del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Para la AGR, esta situación se presentó Posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado de iniciar y fallar el proceso en un término de tres (3) años para imponer sanciones, contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, término que comienza a correr desde la ocurrencia del acto, hecho, conducta u omisión susceptible de ser sancionada.	X					
	CRITERIO	El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011						

	EFFECTO	Esta situación se presentó Posiblemente por falta de seguimiento y control al proceso por parte del funcionario encargado de iniciar y fallar el proceso en un término de tres (3) años para imponer sanciones						
	REDACCION DEL HALLAZGO	Del hallazgo reportado se relaciona por no haber fallado en término el proceso Sancionatorio No. 2011-002n						
	TOTAL	HALLAZGOS	29	0	2	1		